

Ante la
Corte Interamericana de Derechos Humanos

**SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA PRESENTADA POR EL
ESTADO DE GUATEMALA**

**“Sobre la democracia y su protección en el Sistema
Interamericano de Derechos Humanos”**

17 DE NOVIEMBRE DE 2025

_Presentada por:



CIVICUS Alianza Global



Fundación Multitudes



CENTRO DE DERECHOS HUMANOS
ZEFERINO LADRILLERO



Tabla de contenidos

Contenido

I.	Introducción y objeto de la intervención	4
II.	El Derecho Humano a la Democracia	6
A.	El derecho a la participación, elemento articulador de la democracia	16
B.	La sociedad civil: actor crítico para la vitalidad democrática	17
C.	El respeto a los derechos humanos, en particular a las libertades de expresión, reunión y asociación	19
D.	Espacio cívico como el termómetro de la democracia	21
E.	El espacio cívico digital: crítico para el derecho a la democracia	22
III.	La interrelación del derecho a la democracia con el derecho a defender derechos humanos	28
	Sobre las personas defensoras del derecho a la democracia	32
A.	Grupos de defensores particularmente afectados en este contexto	49
1.	Mujeres defensoras y lideresas	49
2.	Líderes y autoridades indígenas y sus efectos en el ámbito comunitario	52
3.	Periodistas	57
B.	Fenómenos específicos que actualmente afectan el espacio cívico ..	60
1.	Estigmatización	60
2.	Criminalización y el hostigamiento judicial	62
3.	Adopción de normativa dirigida a restringir el espacio cívico, afectando el derecho a la democracia y el derecho a defender derechos humanos	66
4.	Riesgos en el entorno digital	77
5.	Restricciones a la libertad de movimiento y el exilio	79
V.	Medidas que deberían adoptar los Estados la garantía del derecho a la democracia	80

A.	Protección de la integridad y libertad personales	81
B.	Protección de la libertad de asociación, reunión y manifestación pública	84
C.	Protección contra la estigmatización.....	84
E.	Protección contra los riesgos en el espacio digital	86
F.	Protección contra las restricciones a la libertad de circulación, el exilio y el destierro	87
G.	Protección de los órganos electorales y operadores de justicia.....	90
VI.	Conclusiones y petitorio	91

I. Introducción y objeto de la intervención

El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL, por sus siglas en inglés) es una organización no gubernamental de carácter regional, fundada en 1991, cuyo principal objetivo es lograr una implementación efectiva de las normas de derechos humanos en los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, a través del uso del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos y de otros mecanismos de protección internacional. De esta manera, a lo largo de los últimos 34 años, CEJIL ha monitoreado y denunciado situaciones violatorias a los derechos humanos en la región, y ha acompañado a miles de víctimas en la reivindicación de sus derechos frente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “CIDH”, “Comisión IDH”) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Honorable Corte”, “Corte IDH” o “Corte”)¹.

CIVICUS, fundada en 1993, es una alianza global conformada por más de 15.000 activistas y organizaciones de la sociedad civil dedicada a fortalecer la acción ciudadana y la defensa del espacio cívico y democrático en todo el mundo. Su principal objetivo es crear una comunidad global informada, inspirada y comprometida, mediante la investigación, la incidencia, la dotación de recursos y el trabajo en red². Desde el año 2018, su plataforma CIVICUS Monitor ha evaluado las condiciones del espacio cívico en más de 190 países y territorios³. Además, anualmente publica un informe sobre el estado de la sociedad civil⁴.

Fundación Multitudes⁵ es una organización de la sociedad civil con más de diez años de trabajo dedicada a fortalecer la democracia, los derechos humanos y la participación ciudadana en América Latina. Con sede en Chile y alcance regional, promueve la transparencia, la rendición de cuentas y la incidencia pública a través de la formación cívica, la investigación aplicada y el desarrollo de políticas basadas en evidencia. Desde un enfoque interseccional, territorial y de equidad de género, Multitudes aborda temas clave como los derechos digitales, la justicia climática y la gobernanza abierta, articulando la acción ciudadana con agendas internacionales. En los últimos años, ha trabajado directamente con defensoras de derechos humanos y ambientales en diversos países de la región para comprender los riesgos y desafíos que enfrentan, especialmente en relación con la violencia de género digital y la desinformación, fortaleciendo sus capacidades para una participación pública segura y libre de violencia.

¹ [Inicio | CEJIL](#)

² <https://www.civicus.org/index.php/who-we-are-2/about-civicus>

³ <https://monitor.civicus.org/>

⁴ <https://lens.civicus.org/>

⁵ <https://fundacionmultitudes.org/>

Fundada en Guatemala en 1961, la **Universidad Rafael Landívar** es una institución de educación superior confiada a la Compañía de Jesús, que desarrolla las funciones de educación, investigación y proyección. Su misión universitaria radica en aportar al mejoramiento de la vida de las personas, incrementar el bienestar de la sociedad y cuidar la calidad del entorno en el que se desarrolla, contribuyendo así, de manera concreta, a construir y sostener el bien común, la justicia, la democracia, el respeto a los derechos humanos y el Estado de Derecho en Guatemala y la región.⁶

Derechos Digitales⁷ es una organización no gubernamental independiente y sin fines de lucro, con sede principal en Santiago de Chile y con alcance latinoamericano. Desde hace 20 años se dedica a la defensa y promoción de los derechos humanos en el entorno digital, con especial énfasis en el impacto que tienen el uso y la regulación de las tecnologías digitales sobre estos derechos.

Fundada en 2005, Derechos Digitales cuenta con una amplia trayectoria en defensa de los derechos humanos frente al impacto sobre ellos en el uso de la tecnología. Ello nos ha llevado a participar en instancias locales, regionales y globales de discusión de políticas públicas, acuerdos y regulaciones que conciernen al despliegue de tecnologías a través de las cuales los Estados ejercitan sus funciones, impactando en el ejercicio de los derechos fundamentales de sus ciudadanas.

El Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero⁸ es una organización de la Sociedad Civil creada en junio del 2012 en México, la cual nace para defender y promover los derechos humanos tanto individuales como colectivos como y particularmente de grupos vulnerables. La defensa del territorio, del agua y del medio ambiente así como la defensa a pueblos indígenas, personas injustamente presas, presas y presos políticos así como la protección integral a personas defensoras de derechos humanos son sus ejes de trabajo.

Las organizaciones firmantes nos dirigimos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos para presentar nuestras observaciones escritas en relación con la solicitud de opinión consultiva “sobre democracia y su protección ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos” presentada por la República de Guatemala el 6 de diciembre del 2024⁹.

La presente intervención dará respuesta a algunos de los aspectos derivados de la pregunta general planteada por el Estado de Guatemala, que señala lo siguiente: *¿Los Estados están obligados a garantizar y promover la democracia como un derecho humano protegido por la Convención Americana*

⁶ <https://principal.url.edu.gt/acerca-de/sobre-nosotros/>

⁷ <https://www.derechosdigitales.org/>

⁸ [Centro de derechos humanos "Zeferino Ladrillero"](#)

⁹ Solicitud de opinión consultiva presentada por el Estado de Guatemala relativa a democracia y derechos políticos.

*sobre Derechos Humanos (en adelante CADH), como un medio para el desarrollo social, político, económico y el ejercicio efectivo de los derechos humanos; o bien, bajo ambos supuestos?*¹⁰.

Quienes firmamos este amicus consideramos que los Estados están obligados a garantizar y promover la democracia en ambos supuestos. Sin embargo, nuestra intervención se centrará en responder las preguntas planteadas en el sub-bloque A de la mencionada solicitud, relativas a la consideración de la democracia como un derecho, en concreto:

Reconociendo la autonomía del derecho humano a la democracia ¿cuál es su alcance de protección a la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos? Asimismo, se consulta si, ante la violación del derecho humano a la democracia ¿esta tendría efectos pluriofensivos con relación a otros derechos contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos? Por lo anterior, ¿qué estándares deben implementar los Estados para la garantía, respeto y promoción del derecho humano a la democracia?¹¹

Este análisis se hace poniendo especial énfasis en la relación del derecho a la democracia con la existencia de un espacio cívico pleno y seguro y con el derecho a defender derechos humanos.

Consolidar el derecho a la democracia es elemental en un contexto en donde según algunos estudios mundialmente en el 54% de países la misma está en declive y en Latinoamérica 15 países han sufrido algún tipo de regresión en 2024 respecto de 11 en 2019¹². De tal cuenta que, la Opinión Consultiva presentada por el Estado de Guatemala constituye una oportunidad única para consolidar el derecho a la democracia y establecer nuevas formas de interpretación y de uso de mecanismos institucionales para poner atención al estado de la democracia en Latinoamérica.

II. El Derecho Humano a la Democracia

La relevancia y vigencia de la democracia en el marco de la Organización de Estados Americanos (en adelante OEA), de la cual forma parte el Sistema Interamericano de Derechos Humanos es tal que desde el preámbulo de la Carta de la OEA, suscrita en 1948, se establece que el “sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en

¹⁰ Solicitud de opinión consultiva presentada por el Estado de Guatemala relativa a democracia y derechos políticos, párr. 31.

¹¹ Solicitud de opinión consultiva presentada por el Estado de Guatemala relativa a democracia y derechos políticos, párr. 34.

¹² Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional). El estado global de la democracia 2025: La democracia en movimiento — Parte 1: Tendencias globales. Disponible en: IDEA Internacional. <https://doi.org/10.31752/idea.2025.53>. último acceso 12 de noviembre de 2025.

el respeto de los derechos esenciales del hombre”¹³. No obstante, estas referencias no están incluidas en la Carta de las Naciones Unidas, tres años anterior¹⁴. Al respecto, la Comisión Interamericana reconoció la particular importancia de este texto “por cuanto vincula el sistema democrático con las libertades individuales y los derechos humanos, idea que ya había sido incorporada a los considerandos del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, de 1947”¹⁵

Por otro lado, la Declaración Americana, adoptada ese mismo año, también hace eco de la importancia de la democracia en el Sistema Interamericano al establecer:

Artículo XXVIII. Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático - Alcance de los derechos del hombre, Declaración Americana.

Posteriormente, en 1959, los cancilleres de los Estados miembros de la OEA se reunieron en la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. En esa ocasión se adoptó la Declaración de Santiago que establece que “la armonía entre las Repúblicas americanas sólo puede ser efectiva en tanto el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y el ejercicio de la democracia representativa sean una realidad en el ámbito interno de cada una de ellas”¹⁶. Asimismo, se establecieron una serie de principios y atributos de la democracia representativa, entre los que se encontraban:

- el imperio de la ley, a través de la independencia de los poderes,
- elecciones libres
- el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana
- la protección de los derechos a través de medios judiciales eficaces
- el respeto a la libertad de expresión¹⁷.

¹³ Preámbulo de la Carta de la OEA.

¹⁴ CIDH. Informe N°. 137/99. Caso 11.863. Andrés Alwin Azócar y Otros. Chile. 27 de diciembre de 1999, párr. 31.

¹⁵ CIDH. Informe N°. 137/99. Caso 11.863. Andrés Alwin Azócar y Otros. Chile. 27 de diciembre de 1999, párr. 33.

¹⁶ CIDH. Creación de la CIDH en Santiago de Chile, 1959. Disponible en <https://cidhoea.wixsite.com/60aniversario/chile-1959>. Acta Final de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, Santiago de Chile, 12 a 18 de agosto de 1959, p. 5. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/Acta-final-Quinta-reunion-Chile-1959.pdf>.

¹⁷ Acta Final de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, Santiago de Chile, 12 a 18 de agosto de 1959, p. 5 y 6. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/Acta-final-Quinta-reunion-Chile-1959.pdf>.

En 1969 se adopta la CADH que establece como su propósito el utilizar las instituciones democráticas como marco para la consolidación de un régimen de libertad personal y justicia social¹⁸

Más adelante, con el Protocolo de Cartagena de 1985, se reforma la Carta de la OEA y se introduce como uno de los propósitos de la Organización “[p]romover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención”¹⁹.

Además, la democracia permea todo el contenido de la Convención Americana. Así, solo son posibles las restricciones de derechos que sean necesarias en una sociedad democrática²⁰ y ninguna disposición de la Convención Americana puede ser interpretada en el sentido de “[e]xcluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno”²¹.

Por su parte, el Protocolo de San Salvador, adoptado en 1988 reafirma el propósito de los Estados Miembros de la Convención Americana “de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos humanos esenciales del hombre”.

Por otro lado, la Carta Democrática Interamericana (2001), reconoce de forma expresa en su artículo 1 que los “pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla”. Al respecto, recordamos que esta Corte ha reconocido que la Carta democrática es “una norma de interpretación auténtica de los tratados a que se refiere, pues recoge la interpretación que los propios Estados miembros de la OEA, incluyendo a los Estados parte en la Convención, hacen de las normas atinentes a la democracia tanto de la Carta de la OEA como de ésta”²².

Así, la Carta Democrática Interamericana, que esta Honorable Corte, ya ha utilizado para interpretar la Convención Americana²³, reconoce la democracia como un derecho. A pesar de ello, a la fecha, esta Corte no ha avanzado en esta dirección.

¹⁸ Preámbulo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

¹⁹ Artículo 2 de la Carta de la OEA.

²⁰ Ver, por ejemplo, artículos 15, 16 y 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

²¹ Artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

²² Corte IDH. La figura de la reelección presidencial indefinida en Sistemas Presidenciales en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Interpretación y alcance de los artículos 1, 23, 24 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 3.d de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta Democrática Interamericana). Opinión Consultiva OC-28/21 de 7 de junio de 2021. Serie A No. 28, párr. 53.

²³ Corte IDH. Caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de febrero de 2018. Serie C No. 348, párr. 114 y ss.

Sin embargo, tanto la Ilustre Comisión, como esta Corte ha colocado la democracia en el centro de su jurisprudencia, en consonancia con los tratados de derechos humanos que está llamada a interpretar.

Así, la Comisión Interamericana ha reconocido que “en el sistema interamericano existe un concepto acerca de la fundamental importancia de la democracia representativa como el mecanismo legítimo para lograr la realización y el respeto de los derechos humanos, y como derecho humano en sí, cuya observancia y defensa fue confiada a la Comisión”²⁴. Es decir que ya la Comisión Interamericana ha reconocido el derecho a la democracia.

Además, la Comisión consideró que la democracia como derecho “implica la protección de esos derechos civiles y políticos en el contexto de la democracia representativa y la existencia de un control institucional sobre los actos de los poderes del gobierno y el régimen de derecho”²⁵.

Por otro lado, desde una de sus primeras decisiones, esta Corte consideró que los derechos contenidos en la Convención, debían ser interpretados a la luz de su preámbulo, en específico de la “reiterada mención a las ‘instituciones democráticas’, ‘democracia representativa’ y ‘sociedades democráticas’”²⁶.

Más tarde, al hacer referencia a la posibilidad de establecer restricciones al ejercicio de derechos a partir de lo establecido en la Ley, este Tribunal recurrió nuevamente al preámbulo de la Convención y estableció que: “[l]a democracia representativa es determinante en todo el sistema del que la Convención forma parte. Es un “principio” reafirmado por los Estados americanos en la Carta de la OEA, instrumento fundamental del Sistema Interamericano”²⁷.

Posteriormente, estableció que:

el principio democrático inspira, irradia y guía la aplicación de la Convención Americana de forma transversal. Constituye tanto un principio rector como una pauta interpretativa. Como principio rector, articula la forma de organización política elegida por los Estados americanos para alcanzar los valores que el sistema quiere promover y proteger, entre los cuales se encuentra la plena vigencia de los derechos humanos. Como pauta interpretativa, brinda una clara orientación para su observancia a través de la división de poderes y el funcionamiento

²⁴ CIDH. Informe N° 98/03. Caso 11.204. Fondo. Statehood Solidarity Committee. Estados Unidos. 29 de diciembre de 2003, párr. 86. CIDH. Informe N°. 137/99. Caso 11.863. Andrés Alwin Azócar y Otros. Chile. 27 de diciembre de 1999, párr. 46.

²⁵ CIDH. Informe N° 98/03. Caso 11.204. Fondo. Statehood Solidarity Committee. Estados Unidos. 29 de diciembre de 2003, párr. 86.

²⁶ Corte IDH. La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 42.

²⁷ Corte IDH. La expresión “Leyes” en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-6/86 de 9 de mayo de 1986. Serie A No. 6, párr. 34. Corte IDH. Caso Castañeda Gutman Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184, párr. 141.

propicio de las instituciones democráticas de los Estados parte en el marco del Estado de Derecho²⁸.

Asimismo, estableció que la Carta Democrática Interamericana reconoce los elementos esenciales de la democracia representativa:

entre otros: 'el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; [...] la separación e independencia de los poderes públicos' y, en definitiva, 'la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad' y 'es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia', por lo cual 'la eliminación de toda forma de discriminación [...] y de las diversas formas de intolerancia [...] contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana'²⁹

Quienes suscribimos este documento coincidimos con lo señalado por la Corte en el sentido de que la democracia no se reduce a la celebración de elecciones y a la posibilidad de participación en ellas, sino que incluye la existencia de condiciones para el ejercicio de los derechos humanos y la participación de la ciudadanía en las decisiones que les afectan en condiciones de igualdad.

En atención a ello, consideramos que, en línea con la jurisprudencia previa de esta Corte³⁰ y dado que los tratados de derechos humanos son instrumentos

²⁸ Corte IDH. La figura de la reelección presidencial indefinida en Sistemas Presidenciales en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Interpretación y alcance de los artículos 1, 23, 24 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 3.d de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta Democrática Interamericana). Opinión Consultiva OC-28/21 de 7 de junio de 2021. Serie A No. 28, párr. 56.

²⁹ Corte IDH. Caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de febrero de 2018. Serie C No. 348, párr. 115.

³⁰ Así, por ejemplo, la Corte ha reconocido la existencia de derechos que no están expresamente reconocidos en la Convención Americana y que se encuentran protegidos por varias de las disposiciones de esta, como lo son el derecho a la identidad, el derecho a la verdad, el derecho a defender derechos humanos, el derecho a la autodeterminación informativa y el derecho a defender derechos humanos. Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párr. 122. Corte IDH. Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 299, párr. 265. Corte IDH. Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo" Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2023. Serie C No. 506, párrs. 586 y 977. Corte IDH. El Contenido y el alcance del Derecho al Cuidado y su interrelación con otros derechos (Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 2, 4, 17, 19, 24, 26 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 34 y 45 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos; I, II, VI, XI, XII, XIV, XV, XVI, XXX y XXXV de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; 7, 8 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17 y 18 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 6, 9, 12 y 19 de la Convención Interamericana sobre la Protección de

vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales³¹, es posible realizar una interpretación evolutiva de la Convención Americana³², a partir del corpus iuris interamericano-en particular la Carta Democrática Interamericana. y de la jurisprudencia de esta propia Corte para reconocer la existencia de un derecho a la democracia.

Como ya ha sido reconocido por esta Corte en relación a otros derechos no contemplados expresamente en la Convención Americana, este se encuentra estrechamente relacionado con otros derechos contemplados en ella, pero no se agota con estos³³.

Así, esta Corte ha establecido que:

Una de las formas mediante la cual el sistema interamericano asegura el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político es mediante la protección de los derechos políticos consagrados en el artículo XX de la Declaración Americana y el artículo 23 de la Convención. El ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos humanos previstos en la Convención³⁴.

los Derechos Humanos de las Personas Mayores, y III de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad). Opinión Consultiva OC-31/25 de 12 de junio de 2025. Serie A No. 31, párr. 108.

³¹ Cfr. El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal. Opinión Consultiva OC-16/99 de 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16, párr. 114, y Caso Extrabajadores del Organismo Judicial Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 17 de noviembre de 2021. Serie C No. 445, párr. 103.

³² En concordancia con su artículo 29 y con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

³³ Corte IDH. El Contenido y el alcance del Derecho al Cuidado y su interrelación con otros derechos (Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 2, 4, 17, 19, 24, 26 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 34 y 45 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos; I, II, VI, XI, XII, XIV, XV, XVI, XXX y XXXV de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; 7, 8 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17 y 18 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 6, 9, 12 y 19 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, y III de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad). Opinión Consultiva OC-31/25 de 12 de junio de 2025. Serie A No. 31, párr. 114.

³⁴ Corte IDH. La figura de la reelección presidencial indefinida en Sistemas Presidenciales en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Interpretación y alcance de los artículos 1, 23, 24 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 3.d de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta Democrática Interamericana). Opinión Consultiva OC-28/21 de 7 de junio de 2021. Serie A No. 28, párr 57.

En consecuencia, el derecho a la democracia está protegido por el artículo 23 de la CADH, que contempla los derechos políticos, el cual

establece que todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: i) a la participación en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por representantes libremente elegidos; ii) a votar y a ser elegido en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de los electores, y iii) a acceder a las funciones públicas de su país, en condiciones generales de igualdad. A diferencia de otros artículos de la Convención, el artículo 23 establece que, sus titulares no solo deben gozar de derechos, sino también de “oportunidades”. Este último término implica la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos³⁵.

En relación a esta obligación de adoptar medidas positivas para garantizar la oportunidad de ejercer los derechos políticos, la Corte determinó que:

es necesaria la existencia de institucionalidad y mecanismos de carácter procedimental que permitan y aseguren el efectivo ejercicio del derecho, previniendo o contrarrestando situaciones o prácticas legales o de facto que impliquen formas de estigmatización, discriminación o represalias para quien lo ejerce³⁶.

En este sentido, vale la pena destacar de forma particular el derecho que tienen las mujeres a una representación igualitaria en todos los sistemas de tomas decisiones en condiciones de igualdad que los hombres³⁷. Según el Comité de la CEDAW, la representación igualitaria e inclusiva se define como la paridad total (50/50) entre hombres y mujeres en el acceso en materia de acceso y poder en los sistemas de tomas de decisiones³⁸. Esta debe abarcar todas las esferas en las que se toman decisiones y las formas en que estas se relacionan entre sí e interactúan, así como adoptar medidas para remover los obstáculos para que las

³⁵ Corte IDH. La figura de la reelección presidencial indefinida en Sistemas Presidenciales en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Interpretación y alcance de los artículos 1, 23, 24 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 3.d de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta Democrática Interamericana). Opinión Consultiva OC-28/21 de 7 de junio de 2021. Serie A No. 28, párr. 59.

³⁶ Corte IDH. Caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de febrero de 2018. Serie C No. 348, párr. 111.

³⁷ Comité de la CEDAW. Recomendación general núm. 40 (2024), relativa a la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones, 25 de octubre de 2024, párr. 1.

³⁸ Comité de la CEDAW. Recomendación general núm. 40 (2024), relativa a la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones, 25 de octubre de 2024, párr. 3.

mujeres participen en la toma de decisiones³⁹. Por otro lado, la Corte ha reconocido:

la relación existente entre los derechos políticos, la libertad de expresión, el derecho de reunión y la libertad de asociación, y que estos derechos, en conjunto, hacen posible el juego democrático. En situaciones de ruptura institucional, tras un golpe de Estado, la relación entre estos derechos resulta aún más manifiesta, especialmente cuando se ejercen de manera conjunta con la finalidad de protestar contra la actuación de los poderes estatales contraria al orden constitucional y para reclamar el retorno de la democracia. Las manifestaciones y expresiones relacionadas a favor de la democracia deben tener la máxima protección posible y, dependiendo de las circunstancias, pueden estar vinculadas con todos o algunos de los derechos mencionados⁴⁰.

Específicamente, sobre el derecho a la libertad de expresión ha señalado que:

es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también conditio sine qua non para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre⁴¹.

Igualmente ha indicado que

Sin una efectiva garantía de la libertad de expresión se debilita el sistema democrático y sufren quebranto el pluralismo y la tolerancia; los mecanismos de control y denuncia ciudadana pueden volverse inoperantes y, en definitiva, se crea un campo fértil para que arraiguen sistemas autoritarios. No sólo debe garantizarse en lo que respecta a la difusión de información o ideas que son recibidas favorablemente o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también en lo que toca a las que resultan ingratas para el Estado o cualquier sector de la población⁴².

³⁹ Comité de la CEDAW. Recomendación general núm. 40 (2024), relativa a la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones, 25 de octubre de 2024, párr. 3.

⁴⁰ Corte IDH. Caso López Lone y otros Vs. Honduras. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2016. Serie C No. 317, párr. 160.

⁴¹ Corte IDH. La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 70.

⁴² Corte IDH. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 165. Cfr. Farah v. Djibouti [CCPR/C/130/D/3593/2019](#), ¶7.3

Por otro lado, en relación al derecho de reunión, ha indicado que:

Este derecho abarca tanto reuniones privadas como reuniones en la vía pública, ya sean estáticas o con desplazamientos. La posibilidad de manifestarse pública y pacíficamente es una de las maneras más accesibles de ejercer el derecho a la libertad de expresión, por medio de la cual se puede reclamar la protección de otros derechos. Por tanto, el derecho de reunión es un derecho fundamental en una sociedad democrática y no debe ser interpretado restrictivamente⁴³.

Además, con relación al derecho de asociación ha señalado que permite a las personas “crear o participar en entidades u organizaciones con el objeto de actuar colectivamente en la consecución de los más diversos fines, siempre y cuando estos sean legítimos”⁴⁴. Asimismo ha agregado que la participación política no se restringe a los partidos políticos y que “la participación en los asuntos públicos de organizaciones diversas de los partidos, [...], es esencial para garantizar la expresión política legítima y necesaria”⁴⁵.

Finalmente, haciendo un análisis conjunto de estos derechos ha indicado que:

que las voces de oposición resultan imprescindibles para una sociedad democrática, sin las cuales no es posible el logro de acuerdos que atiendan a las diferentes visiones que prevalecen en una sociedad. Por ello, la participación efectiva de personas, grupos y organizaciones y partidos políticos de oposición en una sociedad democrática debe ser garantizada por los Estados, mediante normativas y prácticas adecuadas que posibiliten su acceso real y efectivo a los diferentes espacios deliberativos en términos igualitarios, pero también mediante la adopción de medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio, atendiendo la situación de vulnerabilidad en que se encuentran los integrantes de ciertos sectores o grupos sociales⁴⁶.

Por otro lado, esta Corte ha considerado que:

la Carta Democrática Interamericana enuncia entre los elementos constitutivos de una democracia la separación e independencia de los poderes públicos. La separación del poder del Estado en distintas ramas y órganos guarda estrecha relación con el propósito de preservar la libertad de los asociados, bajo el entendido de que la concentración del poder implica la tiranía y la opresión, así como la división de funciones

⁴³ Corte IDH. Caso López Lone y otros Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302, párr. 167.

⁴⁴ Corte IDH. *Caso Lagos del Campo vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340, párr. 155.

⁴⁵ Corte IDH. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, párr. 115 y 117.

⁴⁶ Corte IDH. Caso Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213, párr. 173.

estatales permite el cumplimiento eficiente de las diversas finalidades encomendadas al Estado⁴⁷.

En este sentido, y en relación con el derecho a las garantías judiciales, previsto en la Convención Americana, esta Corte ha señalado que:

el ejercicio autónomo de la función judicial debe ser garantizado por el Estado tanto en su faceta institucional, esto es, en relación con el Poder Judicial como sistema, así como también en conexión con su vertiente individual, es decir, con relación a la persona del juez específico. El Tribunal estima pertinente precisar que la dimensión objetiva se relaciona con aspectos esenciales para el Estado de Derecho, tales como el principio de separación de poderes, y el importante rol que cumple la función judicial en una democracia. Por ello, esta dimensión objetiva trasciende la figura del juez e impacta colectivamente en toda la sociedad. Asimismo, existe una relación directa entre la dimensión objetiva de la independencia judicial y el derecho de los jueces a acceder y permanecer en sus cargos en condiciones generales de igualdad, como expresión de su garantía de estabilidad⁴⁸.

Es decir, que el derecho a la democracia también guarda relación con el derecho a las garantías judiciales -que entre otros incluye el derecho a un juez independiente-, a la libertad de reunión, expresión, asociación, entre otros, según sea el caso.

Además, coincidimos con lo señalado por la Relatoría de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de que “[l]a democracia y la garantía de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) están intrínsecamente relacionadas. [...] el ejercicio pleno de los DESCAs es una condición necesaria para la consolidación democrática y la vigencia del Estado de derecho”⁴⁹.

En palabras de la REDESCA:

La democracia requiere de sociedades donde todas las personas puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad y dignidad. Los sistemas democráticos que no garantizan el acceso a condiciones materiales básicas tienden a erosionarse y a generar crisis de representación y legitimidad. La exclusión social y la desigualdad estructural afectan la participación política efectiva, reforzando patrones de marginación que obstaculizan la

⁴⁷ Corte IDH. La figura de la reelección presidencial indefinida en Sistemas Presidenciales en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Interpretación y alcance de los artículos 1, 23, 24 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 3.d de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta Democrática Interamericana). Opinión Consultiva OC-28/21 de 7 de junio de 2021. Serie A No. 28, párr 80.

⁴⁸ Corte IDH. Caso de la Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2013. Serie C No. 266, párr. 154.

⁴⁹ CIDH. Informe anual del 2024 de la Relatoría de Derechos Económicos Sociales y Culturales (REDESCA), 13 de marzo de 2025, párr. 991.

construcción de sociedades justas y equitativas. La falta de acceso equitativo a los DESCAs, como es el caso de la educación y los sistemas de salud restringe la capacidad de la ciudadanía para incidir en la deliberación pública⁵⁰.

Sin embargo, como ya señalamos, el derecho a la democracia no se agota con estos derechos. Tal vez su característica más importante, como lo señala la Carta Democrática Interamericana es que incorpora la posibilidad de ejercer efectivamente los derechos humanos y de que la ciudadanía participe en las decisiones relativas a su propio desarrollo. A continuación, nos referiremos a algunos de estos aspectos por separado.

A. El derecho a la participación, elemento articulador de la democracia

Al respecto, como ya hemos indicado, el artículo 23 de la CADH reconoce el derecho “de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos”⁵¹. Según esta honorable Corte, se han reconocido internacionalmente tres dimensiones de ese derecho (i) el derecho a participar en los “asuntos públicos” –base fundacional de la democracia directa–, (ii) en participar en contextos electorales, al votar y ser elegido –base de la democracia representativa–, y (iii) en tener la oportunidad de acceder a la función pública. El ejercicio de cualquiera de estas facultades “propicia el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político” y “hacen posible el juego democrático”.⁵²

La ONU, por su parte, ha reconocido el importante rol que tiene la participación de la ciudadanía pluralista en los asuntos públicos para la construcción de sociedades pacíficas, prósperas y democráticas. Asimismo, ha destacado que son las disposiciones legales y administrativas internas de los Estados las que deben promover y proteger “una sociedad civil independiente, diversa y plural”⁵³ y, en ese sentido, deben impedir “todo acto de intimidación o represalia contra la sociedad civil”⁵⁴.

La participación puede ser ejercida en contextos electorales o no electorales, pero va más allá del alcance nacional o las fronteras de los Estados. De hecho, el Comité de Derechos Humanos señaló en 1996, que la participación se

⁵⁰ CIDH. Informe anual del 2024 de la Relatoría de Derechos Económicos Sociales y Culturales (REDESCA), 13 de marzo de 2025, párr. 992.

⁵¹ Artículo 23.1.a)

⁵² Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N.º 20 Derechos Políticos, párrafo 140

⁵³ ONU- Consejo de Derechos Humanos. El espacio de la sociedad civil: creación y mantenimiento, en la legislación y en la práctica, de un entorno seguro y propicio (2013), p. 2. A/HRC/24/L.24

⁵⁴ ONU- Consejo de Derechos Humanos. El espacio de la sociedad civil: creación y mantenimiento, en la legislación y en la práctica, de un entorno seguro y propicio (2013), p. 2. A/HRC/24/L.24

extiende también a los “asuntos públicos”⁵⁵ internacionales, es decir, a la formulación y aplicación de políticas públicas más allá de las fronteras nacionales y en donde participan los Estados, pero también otros actores no estatales.

B. La sociedad civil: actor crítico para la vitalidad democrática

El rol de la sociedad civil, en particular de aquellos dedicados a la defensa de los derechos humanos, es fundamental para la promoción y protección de los derechos humanos por medio del monitoreo, documentación y visibilización sobre violaciones y abusos a los derechos humanos, promoviendo la rendición de cuentas y el estado de derecho⁵⁶.

Hay que tener en cuenta que es la legislación nacional y los actos administrativos internos que de ella emanan, los que regulan la actuación de la sociedad civil, los cuales deben ser acordes con el respeto del derecho internacional de los derechos humanos⁵⁷. En este sentido, los Estados tienen la obligación mantener un entorno propicio para el buen y seguro funcionamiento de la sociedad civil, así como promover y permitir su participación en el debate público⁵⁸.

La relevancia de la participación política de la sociedad civil para la democracia también ha sido destacada por la jurisprudencia de la Corte IDH, que ha afirmado que “es uno de los pilares fundamentales de la democracia, pues a través de su ejercicio las personas pueden establecer límites a las gestiones estatales y cuestionar, indagar y considerar el cumplimiento de las funciones públicas [, así como] formar parte del proceso de toma de decisiones y así participar en la dirección de los asuntos públicos que afecten el medio ambiente”⁵⁹

En particular, la participación pública facilita que las comunidades exijan responsabilidades de las autoridades para la adopción de decisiones y, a la vez, mejora la eficiencia y credibilidad de los procesos gubernamentales. La participación pública requiere la aplicación de los principios de publicidad y transparencia y, sobre todo, debe ser respaldada por el acceso a la

⁵⁵ Comité de Derechos Humanos (1996). Comité General aprobado por el Comité de Derechos Humanos con arreglo al párrafo 4 del artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Comentario General N° 25), ver párrafo 5

⁵⁶ A/HRC/RES/53/13

⁵⁷ ONU- Consejo de Derechos Humanos. El espacio de la sociedad civil: creación y mantenimiento, en la legislación y en la práctica, de un entorno seguro y propicio (2013), p. 2. A/HRC/24/L.24. , ONU- Consejo de Derechos Humanos. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 13 de julio de 2023, p. 2. A/HRC/RES/53/13

⁵⁸ ONU- Consejo de Derechos Humanos. El espacio de la sociedad civil: creación y mantenimiento, en la legislación y en la práctica, de un entorno seguro y propicio (2013), p. 2. A

⁵⁹ Corte IDH. Caso Habitantes de La Oroya Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2023. Serie C No. 511, párr. 256.

información que permite el control social mediante una participación efectiva y responsable⁶⁰.

En el sistema universal de los derechos humanos se empleó quizá por primera vez la expresión “**participación activa, libre y significativa**” en el marco de la Declaración del Derecho al Desarrollo, aprobada en 1986. El artículo 2 se refiere al derecho y deber de los Estados de formular políticas de desarrollo nacional en beneficio de la población, con la base de su “participación activa, libre y significativa”⁶¹. Sin embargo, no se dio mayor contexto entonces a lo que entraña cada adjetivo en la práctica.

Otros instrumentos a lo largo de las décadas han sumado adjetivos por su cuenta y algunas claves para entender el contenido del derecho a la participación directa en el ámbito nacional e internacional. El Consejo Económico y Social, ECOSOC, por ejemplo, ha empleado la expresión “**participación efectiva**” para describir los retos que enfrentan las personas de cara a escenarios de participación temporalmente limitados, con procesos de toma de decisiones apurados, donde las capacidades técnicas –de los participantes o los habilitadores de la participación– no son las ideales, o donde los procesos de participación para tomar voz y voto sobre las discusiones en cuestión se enfrentan a escenarios de desequilibrio de poder entre las partes. En esos escenarios, se pone en riesgo la participación efectiva⁶².

En el trabajo de la *Experta Independiente sobre Derechos Humanos y la Solidaridad Internacional de Naciones Unidas*, Cecilia M. Bailliet, la participación y representación **plenas, iguales y significativas** se usan para indicar que las mujeres y los hombres deben tomar partido en pie de igualdad en los procesos de participación en el marco de la solidaridad nacional e internacional, así como otras comunidades y personas “marginadas e infrarrepresentadas” en razón a su pertenencia a un grupo minorizado, su discapacidad u otra condición.

Entre las amenazas que enfrenta la sociedad civil que busca ejercer una **participación significativa** -particularmente refiriéndose al caso de las Naciones Unidas- se ha incluido, por ejemplo, los procesos de visado, los altos costos de viaje y hospedaje, la falta de acceso a la información y medios de

⁶⁰ Corte IDH. Caso Habitantes de la Oroya vs. Perú, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2023. Serie C No. 511, párr. 149.

⁶¹ Artículo 2 “Los Estados tienen el derecho y el deber de formular políticas de desarrollo nacional adecuadas con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de éste.” Ver Declaración sobre el Derecho al Desarrollo aprobado el 4 de diciembre de 1986.

⁶² Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (2004). Estudio Analítico del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre el principio fundamental de la participación y su aplicación en el contexto de la globalización, E/CN.4/2005/41.

accesibilidad física, entre otros⁶³. La Experta Independiente, recomienda a los Estados y donantes proporcionar financiación a las organizaciones de la sociedad civil y facilitar su participación en los procesos de presentación de informes ante mecanismos internacionales de derechos humanos, incluidos los de la OEA y Naciones Unidas.⁶⁴

El *Experto Independiente sobre la Promoción de un Orden Internacional Democrático y Equitativo*, Alfred-Maurice de Zayas⁶⁵, hace eco de las advertencias sobre el déficit democrático y de participación en el plano internacional y nacional, donde la falta de participación pública se ve aunada a la presión de grupos de poder, empresas e instituciones financieras que no responden ni son elegidas por los pueblos. Y recomienda a los Estados, permitir la **participación plena** de las personas, la sociedad civil e instituciones nacionales en derechos humanos en la esfera nacional e internacional, particularmente en la preparación y presentación de informes ante mecanismos nacionales, regionales y universales de derechos humanos.

C. El respeto a los derechos humanos, en particular a las libertades de expresión, reunión y asociación

Por otro lado, si bien la sola existencia de un régimen democrático no garantiza, *per se*, el permanente respeto del Derecho Internacional, incluyendo al Derecho Internacional de los Derechos Humanos⁶⁶; el ejercicio de los derechos humanos sí presupone, en cambio, que la democracia no puede realizarse plenamente sin estos⁶⁷.

En particular, existe una precondition necesaria para la realización de estos preceptos normativos que son consustanciales a la democracia –a saber, representación, pluralismo y participación–, y es la garantía de las libertades fundamentales: libertad de expresión, libertad de reunión y libertad de

⁶³ Informe de la Experta Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional, Cecilia M. Bailliet, “Participación de las organizaciones de la sociedad civil que procuran expresar la solidaridad internacional a través de redes transnacionales, internacionales y regionales”, A/HRC/56/57 del 23 de abril de 2024

⁶⁴ Informe de la Experta Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional, Cecilia M. Bailliet, “Participación de las organizaciones de la sociedad civil que procuran expresar la solidaridad internacional a través de redes transnacionales, internacionales y regionales”, A/HRC/56/57 del 23 de abril de 2024, ver recomendación párrafo 56, literal p)

⁶⁵ Informe del Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, Alfred-Maurice de Zayas, A/HRC/24/38, del 1 de julio de 2013, párrafo 24

⁶⁶ Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párr. 239.

⁶⁷ Altavilla, C., “Democracia, Derechos Humanos y Estado de Derecho en América Latina. Un análisis de su evolución a 20 años de la sanción de la Carta Democrática Interamericana”, en: Altavilla, C. Democracia, estado de derecho y derechos humanos en América Latina: Escenarios y perspectivas a 20 años de la aprobación de la carta democrática Interamericana. Ediciones Olejnik, Digitalia, 2023. Disponible en: <https://www-digitaliapublishing-com.ezbiblio.usfq.edu.ec/a/157822>, último acceso: 23 de julio de 2025.

asociación-a las que ya nos referimos-; libertades que le dan su adjetivo a la democracia *liberal*.

Las libertades cívicas han sido reconocidas en los más diversos cuerpos jurídicos, desde la Constitución de EUA a través de su Primera Enmienda, seguido por La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

La interrelación entre las libertades fundamentales y la democracia ha sido expresada por el Secretario General de la Organización de Naciones Unidas en su Guía sobre Democracia, donde señala que la libertad de expresión, reunión y asociación son derechos necesarios para la democracia⁶⁸.

Asimismo, la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de Naciones Unidas ha afirmado que las libertades fundamentales son elementos esenciales de la democracia y que solo bajo un régimen democrático pueden ser ejercidas⁶⁹. También hay que considerar los matices que, por su cuenta, advierte el Experto Independiente sobre el Orden Internacional, de la ONU, quien sostuvo en su más reciente reporte que “la democracia se considera hoy un valor universal y la única forma legítima de gobierno”⁷⁰, y que aunque los defectos o la decadencia de la democracia se debe, entre otros, a la “irrelevancia del diálogo político”⁷¹ que se traduce en fenómenos como “la apatía política o el alejamiento de las instituciones representativas”⁷², a nivel global el sentimiento de apoyo público a la democracia y los derechos humanos sigue siendo “sistemáticamente alto”.⁷³

De hecho, en el seno de la Asamblea General de la ONU se han aprobado múltiples resoluciones⁷⁴ sobre la “Promoción de un Orden Internacional

⁶⁸ ONU - Secretaría General. Guidance Note of the Secretary-General on Democracy. Disponible en: https://www.un.org/democracyfund/sites/www.un.org.democracyfund/files/un_sg_guidance_note_on_democracy.pdf, pág. 2

⁶⁹ ONU - Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos. Resolución 1999/57, Promoción del derecho a la democracia. Doc. ONU E/CN.4/RES/1999/57. 27 de abril de 1999; Resolución 2000/47, La promoción y consolidación de la democracia. Doc. ONU E/CN.4/RES/2000/47. 25 de abril de 2000; Resolución 2002/46, Nuevas medidas para promover y consolidar la democracia. Doc. ONU E/CN.4/RES/2002/46. 23 de abril de 2002.

⁷⁰ ONU - Consejo de Derechos Humanos. Informe del Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, George Katrougalos. Doc. ONU A/HRC/57/49. 5 de agosto de 2024. Párr. 24.

⁷¹ *Ibid.*, párr. 28.

⁷² *Ibid.*, párr. 28.

⁷³ *Ibid.*, párr. 30.

⁷⁴ Ver, por ejemplo: ONU - Consejo de Derechos Humanos. Resolución 18/6, Promoción de un orden internacional democrático y equitativo. Doc. ONU A/HRC/RES/18/6. 29 de septiembre de 2011; Resolución 33/3, Promoción de un orden internacional democrático y equitativo. Doc. ONU A/HRC/RES/33/3. 29 de septiembre de 2016; Resolución 39/4, Promoción de un orden internacional democrático y equitativo. Doc. ONU A/HRC/RES/39/4. 27 de septiembre de 2018; Resolución 42/8, Promoción de un orden internacional democrático

Democrático y Equitativo”. En la más reciente, de 2024, se reafirmó que “la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que la democracia se basa en la voluntad libremente expresada de los pueblos de determinar sus propios sistemas políticos, económicos, sociales y culturales, así como en su plena participación en todos los aspectos de sus vidas, tal como se consagra en la Declaración y el Programa de Acción de Viena”⁷⁵ así como sostuvo que “un orden internacional democrático y equitativo fomenta la plena realización de todos los derechos humanos para todos”.⁷⁶

D. Espacio cívico como el termómetro de la democracia

El espacio cívico seguro y pleno es fundamental para la existencia de una democracia plena, para el respeto pleno a los derechos humanos y para la su defensa de manera efectiva. El Sistema Universal de DDHH lo define como “el contexto que propicia que la sociedad civil desempeñe una función en la vida política, económica y social de nuestras sociedades”⁷⁷. Para que esto sea posible se requiere un ambiente abierto y seguro que esté libre de toda forma de intimidación, amenaza o represalia, sea de manera física o virtual⁷⁸.

Desde la perspectiva del Sistema Interamericano, la CIDH define el espacio cívico como “las circunstancias reales que hacen posible la participación ciudadana en una sociedad en un momento y tiempo determinado. Se constituye por aquellos factores jurídicos, políticos, administrativos, económicos, culturales, que determinan la forma y las modalidades operativas del escenario, tanto físico como digital, en el que las y los diferentes actores de la sociedad civil participan efectivamente en la vida de su comunidad”⁷⁹.

Una definición del espacio cívico por parte de organizaciones no gubernamentales hace referencia a “las estructuras, procesos e instrumentos legales, así como a la ausencia de restricciones, que posibilitan que la

y equitativo. Doc. ONU A/HRC/RES/42/8. 26 de septiembre de 2019; Resolución 45/4, Mandato del Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo. Doc. ONU A/HRC/RES/45/4. 6 de octubre de 2020; Resolución 48/8, Promoción de un orden internacional democrático y equitativo. Doc. ONU A/HRC/RES/48/8. 8 de octubre de 2021; Resolución 51/11, Promoción de un orden internacional democrático y equitativo. Doc. ONU A/HRC/RES/51/11. 7 de octubre de 2022; Resolución 54/4, Mandato del Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo. Doc. ONU A/HRC/RES/54/4. 12 de octubre de 2023.

⁷⁵ ONU - Asamblea General. Resolución 79/168, Promoción de un orden internacional democrático y equitativo. Doc. ONU A/RES/79/168. 19 de diciembre de 2024. P. 2.

⁷⁶ *Ibíd.*, P. 4

⁷⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Proteger y ampliar el espacio cívico de la Sociedad Civil. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/civic-space>, último acceso: 13 de noviembre de 2025.

⁷⁸ ONU - Consejo de Derechos Humanos. Espacio de la sociedad civil. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Doc. ONU A/HRC/57/31. 4 de julio de 2024.

⁷⁹ CIDH. Cierre del espacio cívico en Nicaragua. OEA/Ser.L/V/II.doc.212/23. 9 de noviembre de 2023.

ciudadanía se asocie, se organice y actúe en las cuestiones que le interesen, en otros espacios que no sean la familia, el Estado o el mercado. El espacio de la sociedad civil es crucial para que la sociedad civil sobreviva y florezca”⁸⁰.

En ese sentido, “el espacio cívico constituye el fundamento esencial de toda sociedad democrática. Cuando el espacio cívico se encuentra plenamente garantizado, las personas y las organizaciones de la sociedad civil pueden organizarse, participar y comunicarse sin obstáculos indebidos. De este modo, pueden reivindicar sus derechos e incidir en las estructuras políticas y sociales que las rodean. Ello sólo es posible cuando el Estado cumple con su deber de respetar y garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales a la libertad de asociación, de reunión pacífica y de expresión”⁸¹.

Existen diversos factores adicionales que garantizan el espacio cívico. Entre ellos se encuentran los niveles de financiamiento disponibles, la existencia y calidad de los canales de diálogo con las autoridades públicas, así como el grado de confianza ciudadana en las organizaciones de la sociedad civil⁸².

La existencia de un espacio cívico seguro y propicio también es esencial para garantizar el derecho a defender derechos humanos, que recientemente esta Corte ha reconocido como un derecho autónomo⁸³. Quienes ejercen este derecho también pueden formar parte de la sociedad civil-aunque también pueden ejercer cargos públicos-.

Al respecto, esta Corte ha reconocido que una de las obligaciones de los Estados para el respeto y garantía del derecho a defender derechos humanos es precisamente “el deber de garantizar un entorno seguro y propicio en el que las personas defensoras puedan actuar libremente, sin amenazas, restricciones o riesgos para su vida, para su integridad o para la labor que desarrollan”⁸⁴, es decir garantizarles un espacio cívico seguro y pleno en los términos descritos en este apartado.

E. El espacio cívico digital: crítico para el derecho a la democracia

El espacio cívico digital debe entenderse como una manifestación contemporánea del principio democrático a la participación ciudadana en asuntos públicos, que se ve facilitado por el uso y la masificación de las tecnologías de la información y la comunicación para fortalecer la participación

⁸⁰ Oxfam International. Espacio para ser escuchado. Disponible en: <https://www.oxfam.org/es/informes/espacio-para-ser-escuchado>, último acceso: 13 de noviembre de 2025

⁸¹ CIVICUS Monitor. What is Civic Space?. Disponible en: <https://monitor.civicus.org/about/how-it-works/what-is-civic-space/>, último acceso: 13 de noviembre de 2025.

⁸² *Ibid.*

⁸³ Corte IDH. Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas y Rectificación de errores de la Sentencia. Sentencia de 16 de octubre de 2024. Serie C No. 544. Párr. 977.

⁸⁴ *Ibid.* Párr. 979.

ciudadana, la transparencia y el control social del poder. Sin embargo, este ecosistema se encuentra profundamente permeado por fenómenos sociopolíticos y sociotécnicos que condicionan su funcionamiento y afectan el ejercicio pleno de derechos.

Por un lado, la distribución, uso y acceso desigual de dichas tecnologías en razón a factores como el género, la edad, origen étnico, nivel socioeconómico y la ubicación geográfica, que terminan por reforzar y amplificar desigualdades⁸⁵ preexistentes⁸⁶. Por otro, la presencia expandida de empresas privadas transnacionales, propietarias de las principales y más importantes tecnologías y plataformas de internet genera un escenario donde derechos fundamentales quedan supeditados a arquitecturas técnicas opacas y a políticas privadas de moderación, segmentación algorítmica y priorización de contenidos⁸⁷. Y, por supuesto, el impacto igualmente desproporcionado y desigual del diseño de estas tecnologías y las políticas privadas con las que operan algoritmos de segmentación de audiencias, curación de contenido, viralización de cuentas y moderación o censura privada de publicaciones⁸⁸, que impactan en quién accede a qué contenido, así como en la potencia y alcance de ciertas voces predominantes que refuerzan estereotipos, discursos violentos, la diseminación de la desinformación política, electoral⁸⁹ y de género⁹⁰, entre otros.

Muchos problemas que aquejan y obstaculizan el florecimiento del espacio cívico fuera de línea, también se propagan y refuerzan en el ámbito digital. El Consejo de Derechos Humanos, por ejemplo, evidenció en 2023⁹¹ con

⁸⁵ Saavedra Rionda, V.; Ospina Celis D.; Upegui Medía, J.; León, D. Desigualdades digitales. Aproximaciones socio-jurídicas al acceso a internet en Colombia. Dejusticia, 2021. Disponible en: <https://www.dejusticia.org/publication/desigualdades-digitales-aproximacion-sociojuridica-al-acceso-a-internet-en-colombia/>

⁸⁶ Lara-Castro, P. Conectividad en Amazonía: Recomendaciones para combatir la brecha digital. Derechos Digitales, 2024. Disponible en: https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/DD_Amazonia_Recomendaciones.pdf

⁸⁷ Gosh, D. y Srinivasan, R. The future of Platform Power: Reining in Big Tech. *Journal of Democracy*, vol 32, N°3, 2021. Pp. 163-167. Disponible en: <https://www.journalofdemocracy.org/articles/the-future-of-platform-power-reining-in-big-tech/>

⁸⁸ Martínez Elebi, C. El shadow banning: la censura sutil y oculta de las grandes plataformas digitales. Observacom, 2025. Disponible en: <https://www.observacom.org/wp-content/uploads/2025/10/Shadowbanning.pdf>

⁸⁹ CIDH - Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Guía para garantizar la libertad de expresión frente a la desinformación deliberada en contextos electorales. OEA/Ser.G CP/CAJP/INF.652/19. Octubre de 2019. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/Guia_Desinformacion_VF.pdf

⁹⁰ ONU- Asamblea General. Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Irene Khan. Doc. ONU A/78/288. 1 de agosto de 2023. Disponible en: <https://docs.un.org/en/A/78/288>

⁹¹ ONU - Consejo de Derechos Humanos. Resolución 53/13, Espacio de la sociedad civil. Doc. ONU A/HRC/RES/53/13. 13 de julio de 2023. Disponible en: <https://docs.un.org/en/A/HRC/RES/53/13>

preocupación crecientes hechos de vigilancia masiva⁹² facilitada por actores estatales y privados y que se propaga sobre espacios públicos y privados por igual⁹³; censura estatal y privada en línea; apagones de internet⁹⁴; ataques facilitados por la tecnología que afectan la protesta pacífica⁹⁵; eventos de acoso y violencia en línea; la propagación de la desinformación⁹⁶ y discursos de odio, que afectan, entre otros, la labor de la sociedad civil como actor esencial en la preservación de los valores democráticos⁹⁷.

Se trata de eventos que, en conjunto, afectan el ejercicio del derecho a la participación, y tornan al espacio cívico en un ambiente menos plural⁹⁸, diverso y seguro, con la consecuente amenaza que esto supone para el ejercicio de otros derechos. Esta inseguridad estructural provoca, además, la retirada progresiva de personas pertenecientes a grupos históricamente minorizados quienes, frente a niveles desproporcionados de acoso, hostilidad y ataques coordinados, optan por limitar o abandonar su participación en espacios públicos digitales, profundizando así la crisis de representatividad democrática.

El ejercicio del derecho humano a la democracia debe, en consecuencia, entenderse hoy como un derecho influenciado por los principios⁹⁹ que regulan

⁹² CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. El impacto de la vigilancia digital en la libertad de expresión en las Américas. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.33/25,. 7 de septiembre de 2025. Disponible en: <https://www.oas.org/en/iachr/expressions/reports/VigilanciaRELECIDH.pdf>

⁹³ ONU - Consejo de Derechos Humanos. El derecho a la privacidad en la era digital. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Doc. ONU A/HRC/51/17. 4 de agosto de 2022. Disponible en: <https://docs.un.org/en/A/HRC/51/17>

⁹⁴ Derechos Digitales y Asociación para el Progreso de las Comunicaciones. Una panorámica de los apagones de internet en América Latina. 2023. Disponible en: <https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/Shutdowns-panorama.pdf>; ONU- Asamblea General. Resolución 78/213, Promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las tecnologías digitales. Doc. ONU A/RES/78/213. 19 de diciembre de 2023. Disponible en: <https://docs.un.org/en/A/RES/78/213>

⁹⁵ Entre los que se encuentran los apagones de internet (empleados recientemente para disuadir protestas en Ecuador en 2025, y en Colombia en 2021), el uso de jammers para interferir con las comunicaciones en protestas (empleados en protestas en Argentina), la vigilancia de la protesta social a través de tecnologías de reconocimiento facial (en países como Colombia y Argentina), entre otros.

⁹⁶ ONU- Asamblea General. Resolución 76/227, Contrarrestar la desinformación para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales. Doc. ONU A/RES/76/227. 24 de diciembre de 2021. Disponible en: <https://docs.un.org/en/A/RES/76/227>

⁹⁷ Fundación Multitudes, 2024. Online Gender-Based Violence against Women* Environmental and Human Rights Defenders in Latin America: The cases of Ecuador, Peru and Colombia. Chile. URL: <https://fundacionmultitudes.org/wp-content/uploads/2024/11/gender-based-violence-environmental-defenders-2024.pdf>

⁹⁸ CIDH - Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Inclusión digital y gobernanza de contenidos en internet. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.28/24. 4 de junio de 2024. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/Inclusion_digital_esp.pdf

⁹⁹ CIDH - Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Estándares para una Internet Libre, Abierta e Incluyente. OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/INTERNET_2016_ESP.pdf

el ecosistema digital (privacidad, descentralización, apertura, universalidad, libertad, igualdad y no discriminación); la arquitectura y estándares técnicos¹⁰⁰ bajo los que se configuran y despliegan nuevas y emergentes tecnologías digitales y que codifican -o no- dichos principios; y el ejercicio de poder que recae en un reducido conjunto de actores poderosos que no solo condicionan las dinámicas del espacio público digital¹⁰¹, sino que en la actualidad se alinean hacia intereses autoritarios¹⁰² que ponen en peligro la preservación y existencia de los pilares democráticos.

Tratándose de la protección del espacio cívico digital para favorecer el ejercicio del derecho humano a la democracia, llamamos la atención de la Corte por el creciente deterioro de la integridad de la información que mina la confianza en las instituciones democráticas y sin la cual, el ejercicio de ese derecho, se vería en peligro.

Problemáticas como la propagación de la desinformación -y el rol de los Estados como uno de sus principales promotores¹⁰³-, el uso de la inteligencia artificial para potenciar las industrias de la influencia¹⁰⁴, la promoción del discurso de odio en línea -amparado y promovido por las nuevas y más recientes políticas de moderación¹⁰⁵ de las más grandes plataformas de redes sociales-, y la violencia digital dirigida contra mujeres, personas afrodescendientes, indígenas, LGBTQ+, periodistas, defensoras del medio ambiente y de los derechos humanos, así como contra quienes participan en procesos políticos y electorales, configuran un entorno que debilita severamente el espacio cívico.¹⁰⁶ A ello se suma el progresivo deterioro del

¹⁰⁰ ONU- Consejo de Derechos Humanos. Los derechos humanos y los procesos de establecimiento de normas técnicas para las tecnologías digitales nuevas y emergentes. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Doc ONU A/HRC/53/42. 18 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/4031373?v=pdf>

¹⁰¹ Amnistía Internacional. Breaking up with Big Tech: A human rights-based argument for tackling Big Tech's market power. 28 de agosto de 2025. Disponible en: <https://www.amnesty.org/en/documents/pol30/0226/2025/en/>

¹⁰² Cammaerts, B. Social media companies should stop the normalisation of neo-fascism. London School of Economics, 5 de octubre de 2023. Disponible en: <https://blogs.lse.ac.uk/medialse/2023/10/05/social-media-companies-should-stop-the-normalisation-of-neo-fascism/> ; Chayka, K. Techno-fascism comes to America. New Yorker, 26 de febrero de 2025. Disponible en: <https://www.newyorker.com/culture/infinite-scroll/techno-fascism-comes-to-america-elon-musk>

¹⁰³ ONU - Consejo de Derechos Humanos. Libertad de expresión y elecciones en la era digital. Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Irene Khan. Doc. ONU A/HRC/59/50. 11 de junio de 2025. Disponible en: <https://docs.un.org/en/A/HRC/59/50>

¹⁰⁴ Centro Latinoamericano de Investigación Periodística. Mercenarios digitales. 2023. Disponible en: <https://www.elclip.org/introduccion-mercenarios-digitales/>

¹⁰⁵ European Observatory of Online Hate. How Meta's new content moderation policies affect Gender-Based violence. S. f. Disponible en: <https://eoooh.eu/articles/meta/online/gender/based/violence/content/moderation>

¹⁰⁶ Derechos Digitales, TEDIC, IPANDETEC y Karisma Foundation. Threats and challenges to freedom of expression during elections in Latin American Countries. Presentación al Relator

ecosistema mediático, afectado por la crisis de sostenibilidad financiera del sector¹⁰⁷.

Un ejemplo reciente ilustra con claridad esta tendencia: en las elecciones de agosto de 2025 en Bolivia, organizaciones verificadoras identificaron que la inteligencia artificial tuvo un rol determinante en la circulación de narrativas falsas. Según Bolivia Verifica¹⁰⁸, al menos el 20% de las 51 afirmaciones falsas desmentidas durante el periodo electoral utilizaron herramientas de IA. Entre enero y agosto de 2025, se detectaron 442 contenidos relacionados con el proceso electoral, la gran mayoría falsos o engañosos, distribuidos principalmente a través de plataformas de alto alcance como Facebook y TikTok. Este caso evidencia cómo la combinación entre IA generativa, ecosistemas digitales opacos y disputas electorales polarizadas profundiza la vulneración de grupos históricamente minorizados y estrecha aún más el espacio cívico.

En materia de lucha contra desinformación política, la colaboración voluntaria entre los Estados y las plataformas se consideraba crucial. Sin embargo, en años recientes y en el marco de procesos electorales activos (como los que tuvieron lugar recientemente en Bolivia¹⁰⁹, Ecuador¹¹⁰ y Argentina¹¹¹), las plataformas de redes sociales, en concreto, han desactivado las herramientas de transparencia¹¹² que permitían observar datos en tiempo real sobre la circulación de contenidos y actividad de cuentas virales; han descontinuado sus programas de colaboración con autoridades, y han debilitado o

Especial de las Naciones Unidas sobre la libertad de opinión y de expresión: Informe temático "La libertad de expresión y las elecciones en la era digital". Enero de 2025. Disponible en: <https://www.derechosdigitales.org/en/recursos/threats-and-challenges-to-freedom-of-expression-during-elections-in-latin-american-countries/>

¹⁰⁷ UNESCO. Journalism is a Public Good: World trends in freedom of Expression and Media Development. Global Report 2021/2022. París, 2022.

¹⁰⁸ Bolivia Verifica. Ataques, encuestas falsas e IA: radiografía de la desinformación en la primera vuelta de las elecciones 2025. 2 de septiembre de 2025. Disponible en: <https://boliviaverifica.bo/ataques-encuestas-falsas-e-ia-radiografia-de-la-desinformacion-en-la-primer-vuelta-de-las-elecciones-2025/>

¹⁰⁹ Observacom. Elecciones en Bolivia: más desinformación electoral y sin participación activa de las plataformas. IFEX, octubre de 2025. Disponible en: <https://ifex.org/es/elecciones-en-bolivia-mas-desinformacion-electoral-y-sin-participacion-activa-de-las-plataformas/>

¹¹⁰ Observacom. Menos moderación, más desinformación: el impacto de la nuevas políticas de Meta en las elecciones de Ecuador. Mayo de 2025. Disponible en: <https://www.observacom.org/menos-moderacion-mas-desinformacion-el-impacto-de-las-nuevas-politicas-de-meta-en-las-elecciones-de-ecuador/>

¹¹¹ Infobae. La justicia registró más de 360 denuncias durante las elecciones por violaciones a la veda y uso de IA. Octubre de 2025. Disponible en: <https://www.infobae.com/judiciales/2025/10/29/la-justicia-registro-mas-de-360-denuncias-durante-las-elecciones-por-violaciones-a-la-veda-y-uso-de-ia/>

¹¹² Linternaverde. Adiós a Crowd Tangle: el nuevo panorama del acceso a datos en Facebook e Instagram. Abril de 2024. Disponible en: <https://www.linternaverde.org/blog/adios-a-crowdtangle-el-nuevo-panorama-del-acceso-a-datos-en-facebook-e-instagram>

desmontado en su totalidad iniciativas de promoción e incentivo para la verificación independiente de noticias¹¹³.

La desinformación patrocinada -y financiada con recursos públicos- por actores estatales es un factor que también agrava el potencial perjudicial de dicho fenómeno. El caso más reciente y visible de este impacto es el de Brasil, donde el Supremo Tribunal Federal condenó¹¹⁴ en octubre de 2025 al expresidente J. Bolsonaro por haber liderado una maquinaria de propaganda de desinformación quien transmitió en masa mensajes falsos y antidemocráticos con el objetivo de influenciar para materializar el fallido golpe de estado en 2022¹¹⁵. El Supremo Tribunal Federal dictaminó que la estrategia detrás de la desinformación fue coordinada, amparada por instituciones y funcionarios oficiales, y amplificada en plataformas digitales que favorecieron, en aras de incentivar la viralidad, su alcance y difusión masiva¹¹⁶.

Este fenómeno no es aislado. En 2023, Meta desmanteló una extensa red de actividad inauténtica coordinada en Bolivia, compuesta por 1.041 cuentas de Facebook, 50 páginas, 14 grupos y 130 cuentas de Instagram, dedicada a amplificar contenido favorable al gobierno de turno y atacar sistemáticamente a la oposición¹¹⁷. Según el Reporte de Amenazas Adversarias (Meta, cuarto trimestre de 2022)¹¹⁸, existían indicios directos que vinculaban la red con la administración gubernamental, demostrando un patrón estatal de manipulación informativa mediante operaciones encubiertas.

Tomados en conjunto, los casos de Brasil y Bolivia revelan un patrón regional en el que actores estatales recurren a estrategias digitales de manipulación informativa que combinan operaciones encubiertas, ataques contra la prensa, discursos de fraude no comprobados y campañas de descrédito que socavan la integridad del debate público y vulneran el derecho a la democracia.

¹¹³ Tanner, S. Meta's move away from fact-checking could allow more false or misleading content, content moderation expert says. Northeastern Global News, enero de 2025. Disponible en: <https://news.northeastern.edu/2025/01/07/meta-fact-checking-policy-change/>

¹¹⁴ Supremo Tribunal Federal de Brasil (STF). STF condena os sete réus do Núcleo 4 da tentativa de golpe de Estado. Octubre de 2025. Disponible en: <https://noticias.stf.jus.br/postsnoticias/stf-condena-os-sete-reus-do-nucleo-4-da-tentativa-de-golpe-de-estado/> ;

¹¹⁵ Ionova, A. Cronología del intento fallido de golpe de Estado en Brasil. The New York Times, septiembre de 2025. Disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2025/09/02/espanol/america-latina/jair-bolsonaro-golpe-juicio.html>

¹¹⁶ Supremo Tribunal Federal de Brasil. Ação Penal 2.668 Distrito Federal. Primeira Turma. Sentencia de 11 de septiembre de 2025. Disponible en: <https://noticias-stf-wp-prd.s3.sa-east-1.amazonaws.com/wp-content/uploads/wpallimport/uploads/2025/10/22075642/downloadPeca.pdf>

¹¹⁷ DW. Meta desmantela cuentas falsas vinculadas a Bolivia y Cuba. febrero 2023: <https://www.dw.com/es/meta-desmantela-cuentas-falsas-vinculadas-a-gobiernos-de-bolivia-y-cuba/a-64805822>

¹¹⁸ Meta. Reporte de Amenazas Adversarias. Cuarto trimestre 2022. Febrero 2023: <https://about.fb.com/ltam/news/2023/02/reporte-de-amenazas-adversarias-cuarto-trimestre-2022/>

Por otro lado, la industria de la influencia, que contribuye a aceitar el fenómeno de la desinformación, está compuesta por firmas consultoras, personas expertas en plataformas digitales y asesores políticos especializados en marketing digital, que explotan de manera intensiva los datos personales de la población para hipersegmentar mensajes con el fin de influenciar o manipular sus decisiones en procesos de participación política y electoral. Los conglomerados empresariales detrás de este modelo de negocio tienen cobertura regional que se encuentra protegida bajo el secreto y la opacidad.¹¹⁹

Así también, la violencia electoral en línea, en especial la que se dirige a mujeres políticas, candidatas, votantes, periodistas, defensoras de derechos humanos, y pertenecientes a organizaciones de la sociedad civil es uno de los ingredientes más críticos que profundiza el debilitamiento del derecho humano a la democracia.

En un informe reciente, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la ONU, señaló¹²⁰ que este es un fenómeno especialmente regresivo para la democracia. Los ataques violentos, que se articulan en línea y fuera de ella, son muchas veces coordinados. En tiempos recientes, dichos ataques se ven amplificados por el uso de *deepfakes* generados con el uso de la inteligencia artificial, ataques de doxxing, y expresiones de odio motivadas en el género que desincentivan la participación en política y asuntos de interés público de mujeres, y conduce a la autocensura lo que profundiza, en conjunto, la crisis de representatividad democrática.

Este vistazo es apenas un muy breve panorama de riesgos que fragmentan, reducen o debilitan el espacio cívico digital, y con ello, atentan contra la democracia y su ejercicio como derecho humano. Invitamos a esta honorable Corte a tomar nota sobre su relevancia a la hora de valorar los factores que entorpecen el ejercicio del derecho humano a la democracia que es un derecho que también debe ser protegido en línea y fuera de ella.

III. La interrelación del derecho a la democracia con el derecho a defender derechos humanos

La Declaración sobre los Defensores de Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1998, reconoce expresamente que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, de promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional; además de la

¹¹⁹ Centro Latinoamericano de Investigación Periodística (2023). Mercenarios digitales. Op. Cit.; The Influence Industry Project. Disponible en: <https://influenceindustry.org/en/project/about/>; TEDIC y Tactical Tech. The influence industry in Paraguayan elections. 2024. Disponible en: https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2024/04/PolicyBrief-Tedic-TacticalTech_EN-web.pdf

¹²⁰ ONU - Consejo de Derechos Humanos. Libertad de expresión y elecciones en la era digital. Op. Cit.

responsabilidad de los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias¹²¹.

De igual forma, dicha declaración establece que “a los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales les corresponde una importante función y una responsabilidad en la protección de la democracia, la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la contribución al fomento y progreso de las sociedades, instituciones y procesos democráticos”¹²². A partir de este reconocimiento por parte de la Asamblea General de la ONU, el derecho a defender los derechos humanos ha sido reconocido también en los sistemas regionales de protección a los derechos humanos¹²³.

Por su parte, la Corte IDH se ha referido ampliamente al trascendental papel que tienen las personas defensoras de derechos humanos en el marco de un sistema democrático. El Tribunal ha puesto de relieve la importancia de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos, al considerarla fundamental para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho. Además, ha resaltado que las actividades de vigilancia, denuncia y educación que realizan contribuyen de manera esencial a la observancia de los derechos humanos, pues actúan como garantes contra la impunidad. De esta manera se complementa el rol, no solo de los Estados, sino del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en su conjunto¹²⁴.

Más recientemente, la Corte IDH ha determinado que el respeto y garantía del derecho a defender los derechos humanos impone al Estado distintas obligaciones que se traducen en "un deber especial de protección" respecto de las defensoras y los defensores de derechos humanos, el cual incluye:

- a) el deber de reconocer, promover y garantizar los derechos de las personas defensoras de derechos humanos, afirmando la relevancia de su papel en una sociedad democrática y procurando proveerles de los medios necesarios para que ejerzan adecuadamente su función. Esto conlleva la necesidad de abstenerse de imponer a dichas personas obstáculos que dificulten la efectiva realización de sus actividades, estigmatizarlas o cuestionar la legitimidad de su labor, hostigarlas o, de cualquier forma, propiciar, tolerar o consentir su estigmatización, persecución u hostigamiento;

¹²¹ ONU - Asamblea General. Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Doc. ONU A/RES/53/144. 8 de marzo de 1999. Artículos 1 y 2.

¹²² *Ibid.* Artículo 18.

¹²³ CIDH, Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 15.

¹²⁴ Corte IDH. Caso Cuéllar Sandoval y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de marzo de 2024. Serie C No. 521. Párr. 77.

b) el deber de garantizar un entorno seguro y propicio en el que las personas defensoras de derechos humanos puedan actuar libremente, sin amenazas, restricciones o riesgos para su vida, para su integridad o para la labor que desarrollan. Lo anterior entraña la obligación reforzada de prevenir ataques, agresiones o intimidaciones en su contra, de mitigar los riesgos existentes, y de adoptar y proveer medidas de protección idóneas y efectivas ante tales situaciones de riesgo, y

c) el deber de investigar y, en su caso, sancionar los ataques, amenazas o intimidaciones que las personas defensoras de derechos humanos puedan sufrir en el ejercicio de sus labores y, eventualmente, reparar los daños que podrían haberse ocasionado. Ello se traduce en un deber reforzado de debida diligencia en la investigación y el esclarecimiento de los hechos que les afecten¹²⁵.

Así, entre las obligaciones que este Alto Tribunal ha establecido que los Estados tienen para garantizar la defensa de los derechos humanos, se encuentra la de garantizar un entorno seguro para que puedan llevar a cabo su labor. Esto implica la necesidad de garantizar un espacio cívico seguro y adecuado para la defensa de los derechos humanos, lo que como ya señalamos es, a su vez, un elemento esencial del derecho a la democracia. En la actualidad, dicho espacio cívico incluye de manera ineludible el ecosistema digital, donde una parte significativa de la labor de vigilancia, denuncia, organización, documentación y participación de las personas defensoras se desarrolla. Por ello, la protección del derecho a defender derechos humanos exige asimismo garantizar condiciones de seguridad, accesibilidad, integridad informacional y no discriminación en los entornos digitales, evitando que la violencia en línea, la desinformación dirigida, la estigmatización algorítmica o los ataques coordinados limiten o inhiban su actuación pública.

Por otro lado, el Tribunal ha señalado que el derecho a defender la democracia constituye una específica concretización del derecho a participar en los asuntos públicos –reconocido en el artículo 23.1.a de la CADH– y comprende a su vez el ejercicio conjunto de otros derechos como la libertad de expresión¹²⁶. Quienes suscribimos este amicus consideramos que, dado que la democracia, debe ser considerada un derecho, su protección, garantía y defensa genera las mismas obligaciones para los Estados que la defensa de los derechos humanos.

En este sentido, la Corte IDH ha establecido que la defensa de los derechos humanos sólo puede ejercerse libremente cuando las personas que la realizan

¹²⁵ Corte IDH. Caso Pérez Lucas y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2024. Párr. 151; Corte IDH. Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo" Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2023. Serie C No. 506. Párr. 979.

¹²⁶ Corte IDH. Caso López Lone y otros Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302. Párr. 164.

no son víctimas de amenazas ni de cualquier tipo de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento. Para tales efectos, es deber del Estado no sólo crear las condiciones legales y formales, sino también garantizar las condiciones fácticas en las cuales los defensores de derechos humanos puedan desarrollar libremente su función¹²⁷. Esto implica la garantía de un espacio cívico adecuado en los términos referidos en el apartado anterior.

Para cumplir con esta obligación, los Estados deben adoptar medidas a corto y largo plazo encaminadas a la promoción de una cultura de derechos humanos y un ambiente libre de violencia y amenazas, que permitan a defensoras y defensores de derechos humanos llevar adelante sus actividades libremente¹²⁸.

De esta forma, el deber de "garantizar" los derechos -incluyendo el derecho a defender derechos- implica la obligación positiva, por parte del Estado, de adoptar una serie de conductas, dependiendo del derecho sustantivo específico de que se trate¹²⁹. De igual forma, dicha obligación positiva implica el deber de los Estados Parte de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos¹³⁰.

En el caso específico de la defensa de los derechos humanos, esto significa que las personas defensoras puedan ejercer "libremente sus actividades; protegerlos cuando son objeto de amenazas para evitar los atentados a su vida e integridad; generar las condiciones para la erradicación de violaciones por parte de agentes estatales o de particulares; abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor, e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatiendo la impunidad"¹³¹.

A su vez, esta obligación de garantía implica prevenir las violaciones de derechos de las personas defensoras en el ejercicio de su trabajo. Dicha obligación se materializa en la adopción de medidas integrales de prevención

¹²⁷ Corte IDH. Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283. Párr. 142.

¹²⁸ CIDH, Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en Las Américas. Op. Cit. Párr. 541; CIDH. Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 207/17. 29 de diciembre de 2017. Pág. 15.

¹²⁹ Corte IDH. Caso Tavares Pereira y otros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2023. Serie C No. 507. Párr. 156.

¹³⁰ Corte IDH. Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022. Serie C No. 455. Párr. 261.

¹³¹ Corte IDH. Caso Luna López Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No. 269. Párr. 123.

de carácter jurídico, político, administrativo y legal. Ello implica, entre otras cosas, la obligación de crear una cultura y ambiente democrático propicio para la defensa de los derechos humanos¹³².

Así, como fue detallado *supra*, en consideración de la importante labor que ejercen las personas defensoras en un sistema democrático, la Corte IDH ha insistido en que ésta sólo puede desarrollarse libremente cuando quienes las realizan no son víctimas de amenazas ni de cualquier tipo de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento, por lo que recae sobre el Estado, además de un deber especial de protección en casos de riesgo para su vida e integridad, una obligación reforzada en lo que concierne a la investigación de las vulneraciones a sus derechos. Esta última obligación se traduce en un deber reforzado de debida diligencia en la investigación y el esclarecimiento de los hechos que afecten a las defensoras y los defensores¹³³.

Los ataques contra personas defensoras suelen ser un precursor de tendencias más generales de retroceso democrático;¹³⁴ A su vez, la protección de las personas defensoras requiere el fortalecimiento de las instituciones democráticas.¹³⁵ En este sentido, la obligación de los Estados de promover y defender la democracia requiere, inherentemente, la obligación de promover y garantizar los derechos de quienes también la defienden: las personas defensoras de derechos humanos. Así lo ha reconocido el Consejo de Derechos Humanos, quien ha indicado que, para garantizar el derecho de todos los ciudadanos a participar, plena, efectiva y significativamente en la vida política y pública, es necesario crear un entorno seguro y propicio para las personas defensoras de derechos humanos.¹³⁶

IV. Sobre las personas defensoras del derecho a la democracia

La jurisprudencia de la Corte IDH en materia de personas defensoras es extensa, analizando casos de personas que han defendido derechos y libertades relacionados con la mayoría de elementos esenciales de la

¹³² Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU.546/23. 6 de diciembre de 2023. Párr. 145.

¹³³ Corte IDH. Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo" Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2023. Serie C No. 506. Párr. 742.

¹³⁴ Consejo de Europa - Comisario para los Derechos Humanos. Informe de Actividades Anuales 2024 de Michael O'Flaherty, Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa. Disponible en: <https://rm.coe.int/annual-activity-report-2024-by-michael-o-flaherty-council-of-europe-co/1680b50b80>. Pág. 20

¹³⁵ ONU - Consejo de Derechos Humanos. Defensores de los derechos humanos y tecnologías nuevas y emergentes: protección de los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, en la era digital. Doc. ONU A/HRC/RES/58/23. 4 de abril de 2025. Párr. 4.

¹³⁶ ONU - Consejo de Derechos Humanos. Resolución 57/17, Participación en condiciones de igualdad en la vida política y pública. Doc. ONU A/HRC/RES/57/17. 10 de octubre de 2024. Párr. 4(i).

democracia a los que hemos hecho referencia en el apartado anterior: derechos humanos y libertades fundamentales, el ejercicio del poder con sujeción al Estado de derecho, y la separación e independencia de poderes públicos.

Sin embargo, el catálogo de la Corte es más limitado en lo que concierne a casos relacionados con personas defensoras cuyas actividades se relacionan con otros de estos elementos: legalidad en el acceso al poder, celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo, y el régimen plural de partidos y organizaciones políticas.

Los elementos mencionados están vinculados con los "*procesos democráticos fundamentales*"¹³⁷ como las elecciones y los referendos, y, en consecuencia, con las actividades político-electorales. Estos son, en parte, la forma en que se logra la gobernanza democrática, que incluye: "*elecciones libres y limpias, una ciudadanía inclusiva y derechos civiles y políticos que permitan a la población intercambiar información sobre los candidatos, formar organizaciones políticas y participar en ellas y tomar parte en protestas pacíficas [garantizando] que los gobiernos sean elegidos por el pueblo y le rindan cuentas*".¹³⁸

Tomando esto en consideración, en el presente apartado nos referiremos a:¹³⁹

- Personas que luchan por el respeto a la voluntad popular y la realización de elecciones conforme estándares internacionales (por ejemplo, manifestantes, organizaciones de sociedad civil, o personas abogadas).
- Personas y organizaciones que trabajan para fomentar la participación política o por la independencia de los órganos electorales por ejemplo mediante la educación electoral o instando a otras personas históricamente excluidas a ejercer su voto.
- Quienes combaten la desinformación, la cuál es "*es una amenaza para la democracia*".¹⁴⁰ Esto incluye personas enfocadas en la verificación independiente de datos y noticias y otras personas que velan por la

¹³⁷ ONU - Consejo de Derechos Humanos. Salvaguardar la independencia de los sistemas judiciales frente a los desafíos contemporáneos a la democracia. Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite. Doc. ONU A/HRC/56/62. 21 de junio de 2024. Párr. 68.

¹³⁸ *Ibid.* Párr. 2

¹³⁹ ONU - Consejo de Derechos Humanos. El impacto del súper ciclo electoral de 2023-2025 en los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Gina Romero. Doc. ONU A/HRC/59/44. 22 de abril de 2025. Párrs. 13-16; ONU - Asamblea General. Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Irene Khan. Op. Cit. Párr. 7.

¹⁴⁰ ONU - Consejo de Derechos Humanos. Resolución 57/17, Participación en condiciones de igualdad en la vida política y pública. Doc. ONU A/HRC/RES/57/17. 10 de octubre de 2024.

alfabetización mediática e informacional. Se resalta en particular la labor de quienes la combaten en contextos electorales, pues esto promueve "*la participación informada en los asuntos políticos y públicos*".¹⁴¹ Dentro de este colectivo, adquiere especial relevancia la labor de quienes enfrentan formas específicas de desinformación -como la desinformación de género, la desinformación climática y las campañas dirigidas contra mujeres, personas indígenas, afrodescendientes, comunidades LGBTQ+ y defensoras del medio ambiente-, que suelen combinarse con patrones de estigmatización, violencia y hostilidad diferencial.

También se deben contemplar en esta clasificación aquellas personas que defienden la democracia ejerciendo una función profesional, usualmente pública. Diversos entes internacionales han reconocido el rol de las personas observadoras electorales como defensoras de la democracia,¹⁴² en virtud de que "*tienen como fin último garantizar la integridad del proceso electoral y, así, preservar la expresión de voluntad soberana de la ciudadanía, uno de los fundamentos de la democracia representativa*."¹⁴³

La Comisión de Venecia del Consejo de Europa, en respuesta a una consulta realizada por el Secretario General de la OEA,¹⁴⁴ reafirmó este extremo, razonando que las personas observadoras electorales, incluso si pertenecen a algún partido político,¹⁴⁵ son personas defensoras en virtud de que, mediante su trabajo, defienden diversos derechos humanos, divididos en "tres niveles".¹⁴⁶

¹⁴¹ ONU - Consejo de Derechos Humanos. Resolución 57/5, El papel de la buena gobernanza en la promoción y protección de los derechos humanos. Doc. ONU A/HRC/RES/57/5. 9 de octubre de 2024. Pág. 4.

¹⁴² ONU - Comité de Derechos Humanos. Comunicación No. 1226/2003. Doc. ONU CCPR/C/105/D/1226/2003. 20 de julio de 2012; Voule, C. N. y Lawlor, M., Relatores Especiales sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, y sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. The Situation of Election Observers as Human Rights Defenders. 27 de octubre de 2022.

¹⁴³ CIDH. Resolución 1/2024. Las personas observadoras electorales como defensoras de derechos humanos. 30 de abril de 2024.

¹⁴⁴ Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia). Report on Election Observers as Human Rights Defenders. Doc. CDL-AD(2024)039. Aprobado por el Consejo para las Elecciones Democráticas en su 81ª reunión (Venecia, 5 de diciembre de 2024) y adoptado por la Comisión de Venecia en su 141ª Sesión Plenaria (Venecia, 6-7 de diciembre de 2024).

¹⁴⁵ *Ibid.* Párr. 87. "Dado que la pregunta de la OEA se refiere únicamente a los observadores ciudadanos no partidistas y a los observadores internacionales, el alcance de la respuesta se limita en consecuencia. Sin embargo, **esto no debe interpretarse en modo alguno como una insinuación de que los observadores ciudadanos partidistas no tienen igualmente derecho a estos derechos.**"

¹⁴⁶ Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia). Report on Election Observers as Human Rights Defenders. Doc. CDL-AD(2024)039. Aprobado por el Consejo para las Elecciones Democráticas en su 81ª reunión (Venecia, 5 de diciembre de 2024) y adoptado por la Comisión de Venecia en su 141ª Sesión Plenaria (Venecia, 6-7 de diciembre de 2024). Párrs. 28, 31, 39-50

- En el primer nivel, defienden directamente el derecho de todas las personas a votar y a la participación política.
- En el segundo nivel, y de forma más indirecta, defienden otros derechos, como las libertades de asamblea y asociación, expresión y acceso a información. Esto lo hacen, por ejemplo, al denunciar restricciones indebidas en las campañas de los candidatos o al intervenir en procesos legales relacionados al proceso electoral.
- En el tercer nivel, defienden otros derechos, incluyendo a la vida, seguridad personal, y salud, dado que su labor reduce las probabilidades de violencia electoral. También a la educación, al educar a personas votantes sobre sus derechos.

Existen otras personas que, de forma similar a las personas observadoras electorales, protegen derechos en el ámbito político-electoral mediante su labor, por lo que es oportuno que la Corte también les reconozca la calidad de personas defensoras del derecho a la democracia.

Autoridades electorales y operadores de justicia: los sistemas de justicia y las personas que trabajan en y con estos "*desempeñan una función esencial en la salvaguardia de la democracia, que incluye garantizar la celebración de elecciones libres y limpias y el traspaso pacífico del poder [y] servir de baluarte frente a la usurpación antidemocrática del poder por parte del ejecutivo en situaciones de emergencia, ya sea real o percibida.*"¹⁴⁷ Se incluyen:¹⁴⁸

- Las personas trabajadoras de justicia comunitaria que informan a la población sobre sus derechos electorales.
- Las personas abogadas y operadoras de justicia que pueden fiscalizar, denunciar, litigar y resolver respecto de posibles violaciones a los derechos electorales.
- Las autoridades electorales salvaguardan la integridad electoral y mitigan la violencia electoral.¹⁴⁹

Al realizar su labor de forma adecuada y conforme estándares internacionales, estas autoridades garantizan elecciones libres y limpias,¹⁵⁰ protegiendo así los

¹⁴⁷ ONU - Consejo de Derechos Humanos. Salvaguardar la independencia de los sistemas judiciales frente a los desafíos contemporáneos a la democracia. Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite. Op. Cit.

¹⁴⁸ *Ibid.* Párrs. 13, 14, 15.

¹⁴⁹ ONU - Consejo de Derechos Humanos. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Desapariciones forzadas y elecciones. Doc. ONU A/HRC/57/54/Add.4, 21 de agosto de 2024. Párrs. 56, 57.

¹⁵⁰ ONU - Consejo de Derechos Humanos. Salvaguardar la independencia de los sistemas judiciales frente a los desafíos contemporáneos a la democracia. Informe de la Relatora

derechos de sus respectivos conciudadanos al voto, a la participación política y, en general, a la democracia.

Personas que monitorean asambleas, manifestaciones y protestas en el contexto de elecciones, incluyendo misiones internacionales, representantes de embajadas y periodistas:¹⁵¹ En el contexto actual de auocratización y retrocesos democráticos, muchas recientes elecciones se dieron en el contexto de *"supresión generalizada de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, lo que afectó gravemente al derecho a participar en los asuntos públicos, incluido el derecho a elegir y ser elegido."*¹⁵²

Por ello, la labor de personas que monitorean asambleas, manifestaciones y protestas facilita dichas manifestaciones y fiscaliza la respuesta estatal a las mismas, previniendo la violencia y asegurando la rendición de cuentas.¹⁵³

Personas que defienden y promueven la democracia mediante la participación político-electoral: Como ha reconocido la Corte, *"la participación política es uno de los derechos por medio de los cuales es posible ejercer la labor de defensa de los derechos humanos."*¹⁵⁴ En el mismo sentido, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas (GT DMN) ha reconocido que la democracia se puede defender mediante *la participación en los procesos formales relacionados con el ejercicio de los poderes legislativo, judicial y ejecutivo.*¹⁵⁵

La democracia debe ser inclusiva¹⁵⁶ y requiere la participación representación plena, segura, accesible, igualitaria y genuina de las mujeres, personas con discapacidad y juventudes, entre otros.¹⁵⁷

Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite. Op. Cit. Párrs. 7, 9.

¹⁵¹ ONU - Asamblea General. Informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Hina Jilani. Doc. ONU A/62/225. 13 de agosto de 2007. Párr. 91.

¹⁵² ONU - Consejo de Derechos Humanos. El impacto del súper ciclo electoral de 2023-2025 en los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Gina Romero. Doc. ONU A/HRC/59/44. 22 de abril de 2025.

¹⁵³ ONU - Asamblea General. Informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Hina Jilani. Op. Cit. Párr. 91.

¹⁵⁴ Corte IDH. Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 361. Párr. 76

¹⁵⁵ ONU- Consejo de Derechos Humanos. Activismo de las niñas y las jóvenes. Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas. Doc. ONU A/HRC/50/25. 10 de mayo de 2022. Párr. 13.

¹⁵⁶ ONU - Consejo de Derechos Humanos. Los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho. Doc. ONU A/HRC/RES/58/8. 2 de abril de 2025. Pág. 2 - Preámbulo: "Reafirmando que la democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, entre otros métodos mediante elecciones libres y limpias que sean transparentes e inclusivas ..."

¹⁵⁷ ONU - Consejo de Derechos Humanos. Los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho. Op. Cit. Preámbulo.

En virtud de ello, también pueden considerarse como personas que defienden el derecho la democracia a aquellas que lo hacen mediante la postulación a cargos públicos¹⁵⁸ y a personas funcionarias electas, si estas "*actúan como voceros de los grupos en situación de vulnerabilidad o de aquellas personas que no pueden accionar por sí mismas*".¹⁵⁹ Por ejemplo: partidos políticos minoritarios,¹⁶⁰ o "*mujeres políticas y parlamentarias que debaten cuestiones de interés público, y [...] mujeres que dirigen [...] movimientos sociales que promueven cambios transformadores*".¹⁶¹

Finalmente, pueden reconocerse como personas defensoras del derecho a la democracia a aquellas quienes "*en colaboración directa*" con las personas ya mencionadas, "*han desarrollado sus actividades laborales y profesionales en el esfuerzo por la defensa y protección de los derechos humanos*", incluyendo: personas encargadas de comunicación, auxiliares jurídicos, profesionales que apoyan en proyectos específicos, y quienes conforman personal técnico y administrativo de las entidades y organizaciones mencionadas.¹⁶²

Ahora bien, el reconocimiento de estas personas como defensoras del derecho a la democracia no puede quedarse en un plano meramente declarativo, dado que son fundamentales porque aseguran que la democracia no se reduzca a un procedimiento electoral, sino que se traduzca en un régimen vivo de participación, control ciudadano y protección de derechos. Además, cumplen una doble función: por un lado, actúan como contrapeso frente al poder, al fiscalizar y denunciar abusos; por otro, amplían el pluralismo al dar voz a sectores históricamente marginados —pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, mujeres, juventudes y sectores rurales—, enriqueciendo así la representación democrática. Además, contribuyen a la preservación de bienes públicos esenciales, como el medio ambiente y el acceso a la información, cuya protección es inseparable de la vigencia democrática.

Sin embargo, la realidad de la región muestra que, mientras los estándares interamericanos promueven su protección, en la práctica son blanco de violencia sistemática. Tal como desarrollaremos más adelante, diversos

¹⁵⁸ ONU - Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Doc. ONU A/HRC/35/28. 29 de junio de 2017. Párr. 11.

¹⁵⁹ Corte IDH. Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 361. Párr. 44

¹⁶⁰ ONU - Consejo de Derechos Humanos. Salvaguardar la independencia de los sistemas judiciales frente a los desafíos contemporáneos a la democracia. Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite. Op. Cit. Párr. 2

¹⁶¹ ONU - Consejo de Derechos Humanos. Situación de las defensoras de los derechos humanos. Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Párr. 4

¹⁶² Corte IDH. Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo" Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2023. Serie C No. 506. Párr. 470

informes¹⁶³ han documentado cómo periodistas, líderes sociales, activistas ambientales, mujeres políticas y observadores electorales enfrentan amenazas, hostigamiento, criminalización e incluso asesinatos, en contextos marcados por altos niveles de conflictividad social y debilitamiento institucional.

I. La garantía de un espacio cívico seguro y pleno

El espacio cívico -componente esencial en el derecho a la democracia- en las Américas continúa siendo frágil. Allí donde las defensoras y defensores de los derechos humanos y del derecho a la democracia deberían operar con garantías, se encuentran con restricciones legales, persecuciones judiciales y entornos inseguros que inhiben la participación ciudadana. De esta manera, lo que en principio son obligaciones internacionales -proteger el pluralismo, asegurar elecciones libres, garantizar la libertad de expresión y asociación- se transforma en un campo de vulneraciones que impacta directamente en la calidad democrática.

Para garantizar el derecho a la democracia y a su vez, el derecho a defender derechos humanos, los Estados deben garantizar un entorno seguro y propicio.¹⁶⁴ Fomentar este entorno, tanto en línea como fuera de ella, aumenta la participación pública en las elecciones y la vigilancia electoral, así como la garantía de otros derechos íntimamente relacionados con el derecho a la democracia, como las libertades de reunión y asociación.¹⁶⁵

A continuación, se enlistan algunos elementos del entorno seguro y propicio de particular relevancia para esta Opinión Consultiva.¹⁶⁶

En primer lugar, los Estados deben establecer y mantener marcos legales, institucionales y administrativos apropiados para el reconocimiento, protección, cumplimiento y ejercicio efectivo de todos los derechos humanos y

¹⁶³ CIDH. Tercer informe sobre la Situación de las Personas Defensoras de Derechos Humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.doc.119/25. 15 de abril de 2025.

¹⁶⁴ Declaración sobre las Personas Defensoras de los Derechos Humanos +25: Un suplemento a la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos: 25 años después. 2024. Artículo 4.

¹⁶⁵ ONU - Consejo de Derechos Humanos. El impacto del súper ciclo electoral de 2023-2025 en los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Gina Romero. Op. Cit. Párr. 10.

¹⁶⁶ ONU- Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya. Doc. ONU A/HRC/25/55. 23 de diciembre de 2013; Consejo de Europa - Comité de Ministros. Recommendation CM/Rec(2018)11 of the Committee of Ministers to member States on the need to strengthen the protection and promotion of civil society space in Europe. 28 de noviembre de 2018. Apéndice I: National legal framework and political and public environment to protect and promote civil society space.

libertades fundamentales.¹⁶⁷ Esto incluye adoptar medidas legales específicas para proteger el derecho a defender la democracia.¹⁶⁸

En el marco de adoptar estas leyes y políticas, los Estados deben considerar los retos específicos que enfrentan las personas defensoras de la democracia en el contexto de las actividades político-electorales, incluyendo:¹⁶⁹

- El aumento del acoso y la violencia en línea y fuera de ella, detenciones arbitrarias, tortura, violencia, asesinatos, desinformación y discurso de odio previo y durante los períodos electorales, así como actos estatales de vigilancia e interceptación ilegal y arbitraria de sus miembros y sus comunicaciones¹⁷⁰.
- La estigmatización y criminalización, incluyendo a manos de agentes del Estado, que sufren las personas observadoras electorales.¹⁷¹
- La creciente adopción de leyes sobre "agentes extranjeros", "influencia extranjera", "anti-extremismo", "seguridad nacional" u otras restrictivas de sociedad civil, , bajo el pretexto de proteger la soberanía estatal pero el motivo ulterior de limitar el trabajo independiente de la sociedad civil en el marco de las elecciones y para atacar a la oposición política.¹⁷²

El aumento de las desapariciones forzadas y, en general, de la violencia electoral en contra de PDDH durante los ciclos electorales.¹⁷³

Pero la obligación de los Estados de garantizar un entorno seguro y propicio no puede analizarse únicamente en contextos electorales, pues como hemos señalado, el derecho a la democracia abarca más allá de los derechos políticos, ni en abstracto, sino a la luz de la jurisprudencia interamericana y de

¹⁶⁷ Declaración sobre las Personas Defensoras de los Derechos Humanos +25. Op. Cit. Art. 4(b); ONU- Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya. Op. Cit. Párr. 62.

¹⁶⁸ Declaración sobre las Personas Defensoras de los Derechos Humanos +25. Op. Cit. Art. 4(a)

¹⁶⁹ ONU - Consejo de Derechos Humanos. El impacto del súper ciclo electoral de 2023-2025 en los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Gina Romero. Op. Cit. Párrs. 18, 30, 31, 35, 37.

¹⁷⁰ Corte IDH. Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo" Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2023. Serie C No. 506.

¹⁷¹ OSCE - ODIHR. The Situation of Human Rights Defenders in Selected OSCE Participating States – The Final Report of the First Assessment Cycle (2017-2019). Disponible en: https://www.osce.org/files/f/documents/2/3/493867_0.pdf. Párr. 169.

¹⁷² ONU - Consejo de Derechos Humanos. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Desapariciones forzadas y elecciones. Op. Cit. Párr. 43

¹⁷³ ONU - Consejo de Derechos Humanos. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Desapariciones forzadas y elecciones. Op. Cit. Párrs. 6, 8, 16, 18 - 20, 23

la realidad regional. Tal como se señaló en el apartado anterior, los estándares internacionales exigen que los Estados adopten marcos legales, institucionales y políticos que reconozcan y protejan la labor de quienes resguardan el espacio democrático. Sin embargo, estos compromisos adquieren un carácter reforzado cuando la propia Corte ha establecido parámetros claros sobre el deber de prevención, protección y sanción frente a las amenazas y agresiones que enfrentan estas personas.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Defensor de Derechos Humanos y otros vs. Guatemala*¹⁷⁴ estableció que los Estados tienen un deber reforzado de proteger a quienes defienden los derechos humanos. Esta obligación exige adoptar medidas efectivas de prevención y protección, investigar con debida diligencia los actos de hostigamiento o violencia y sancionar a sus responsables.

Por otro lado, jurisprudencia de la Corte ha reconocido el principio de igualdad y no discriminación como norma de *ius cogens*¹⁷⁵, estableciendo que los Estados deben dar respuestas diferenciadas frente a grupos históricamente discriminados¹⁷⁶. En este sentido, la incorporación de enfoques transversales e interseccionales¹⁷⁷-de género, orientación sexual e identidad de género, pertenencia étnico-racial, entre otros- no es opcional ni decorativa, sino condición necesaria para garantizar la eficacia de las obligaciones estatales de prevenir, proteger, investigar y sancionar¹⁷⁸. De lo contrario, las medidas terminan siendo “neutras” solo en apariencia: al pasar por alto patrones específicos de riesgo, como la violencia sexual contra mujeres defensoras, las represalias territoriales contra pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes o la estigmatización por orientación sexual e identidad de género, reproducen discriminación indirecta y, en consecuencia, vacían de

¹⁷⁴ Corte IDH. Caso Defensor de Derechos Humanos y otros vs. Guatemala. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 283. Párrs. 129 y 142

¹⁷⁵ Corte IDH. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24, párr. 61..

¹⁷⁶ Corte IDH. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24, párr. 65.

¹⁷⁷ Corte IDH. Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Serie C No. 351, párr 276.

¹⁷⁸ Corte IDH. Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo" Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2023. Serie C No. 506, párr 887.

contenido los derechos fundamentales que promueve la democracia al excluir de la práctica a quienes más sostienen el espacio cívico.

Esta exigencia dialoga con la noción de vulnerabilidad distribuida desarrollada por Judith Butler (2004)¹⁷⁹, la cual argumenta que, las vidas no son expuestas al peligro de manera uniforme; ciertos cuerpos y sujetos son más precarios y menos “duelables” bajo marcos sociales y estatales que determinan qué vidas se protegen y cuáles se dejan expuestas. Integrar enfoques transversales e interseccionales, entonces, recalibra las obligaciones de garantía a esa realidad empírica y normativa, ya que permite anticipar riesgos, diseñar medidas de protección pertinentes, evitar impunidad estructural en la investigación, y asegurar participación efectiva en contextos electorales y no electorales, tal como lo exige la Convención y la propia doctrina de esta Corte.

En consecuencia, corresponde que este reconocimiento normativo se traduzca en directrices prácticas para los Estados. Ello exige un enfoque interseccional que no solo identifique los riesgos diferenciados, sino que también los incorpore en las medidas de prevención y protección de las PDDH, extendiendo las garantías a quienes forman parte de sus entornos más cercanos.

Para ello es fundamental que la Corte recuerde a los Estados la necesidad de contemplar en sus medidas de prevención y protección de los riesgos particulares que pueden sufrir las personas defensoras de la democracia, incluyendo en virtud de¹⁸⁰ su identidad, la forma en que defienden los DDHH (por ejemplo mediante periodismo, comunicaciones o abogacía) y las causas y contextos en que trabajan, incluyendo elecciones y corrupción.¹⁸¹

Además, las medidas adoptadas se deben extender a sus familias y personas asociadas con su trabajo, incluyendo quienes les representan legalmente.¹⁸²

II. Tendencias regionales que ponen en riesgo el espacio cívico seguro y pleno, afectando el derecho a la democracia y el derecho a defender derechos humanos

La realidad regional muestra incumplimientos y violaciones sistemáticas de sus obligaciones. América Latina continúa siendo, de acuerdo a diversos informes internacionales, la región más peligrosa para ejercer esta labor.

¹⁷⁹ Butler, J. (2004). *Precarious life: The powers of mourning and violence*. London: Verso. <https://www.wkv-stuttgart.de/uploads/media/butler-judith-precarious-life.pdf?>

¹⁸⁰ A/RES/74/146 (2020) A/RES/76/174 (2022) A/HRC/31/55

¹⁸¹ Dec+25 Art.6.1.c

¹⁸² A/RES/70/161 (2016), ¶70

UNGA Resolution, Promotion of the Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms: protecting women human rights defenders, UN Doc. A/RES/68/181 (2014), ¶17 ACmHPR, Resolution on the Situation of Human Rights Defenders in Africa, ACHPR/Res.376(LX)2017, ¶3

Global Witness¹⁸³, por ejemplo, reporta que más del 82 % de los asesinatos y desapariciones forzadas de defensores ambientales en el mundo en 2024 ocurrieron en América Latina, con un tercio de las víctimas miembros de pueblos indígenas o afrodescendientes y 10 % mujeres¹⁸⁴, lo que demuestra - como desarrollaremos más adelante- el carácter estructural e interseccional de la violencia.

Además de la violencia letal contra personas defensoras, la región enfrenta una segunda tendencia preocupante: una ola creciente de restricciones legales y administrativas que buscan limitar la acción de organizaciones sociales, comunidades indígenas y actores de la sociedad civil. Estas medidas adoptan distintas formas -leyes restrictivas, persecución judicial, cancelación arbitraria de personerías jurídicas-, pero todas comparten un efecto común: debilitar las voces críticas y reducir los contrapesos democráticos. No obstante, el fenómeno no es homogéneo y debe distinguirse entre aquellos países donde hay un quiebre democrático y cierre total del espacio, de aquellos donde hay debilidades institucionales serias que generan alertas y están en caminos sostenidos de restricción al espacio cívico.

En países, cómo **Nicaragua**, donde hay un quiebre democrático y una represión estatal sistemática, desde abril de 2018 el gobierno ha consolidado un modelo de persecución estatal que incluye detenciones arbitrarias, destierros forzados, disolución masiva de organizaciones y criminalización de la protesta¹⁸⁵. Hasta diciembre de 2024 más de 5.600 organizaciones sociales, incluyendo al Centro Nicaraguense para los Derechos Humanos (CENIDH) - unas de las principales organizaciones del país-, y múltiples colectivos feministas, indígenas y ambientales, fueron disueltas, lo que configura un cierre casi total del espacio cívico¹⁸⁶. Paralelamente, la represión religiosa se ha intensificado con la disolución de más de 1.100 organizaciones eclesíásticas y la expulsión de líderes¹⁸⁷. Además, en los últimos meses se ha

¹⁸³ Global Witness. Roots of resistance. Documenting the global struggles of defenders protecting land and environmental rights, 17 de diciembre de 2025. Disponible en <https://globalwitness.org/en/campaigns/land-and-environmental-defenders/roots-of-resistance>

¹⁸⁴ Global Witness. Roots of resistance. Documenting the global struggles of defenders protecting land and environmental rights, 17 de diciembre de 2025, . Disponible en <https://globalwitness.org/en/campaigns/land-and-environmental-defenders/roots-of-resistance>

¹⁸⁵ CIDH, MESENI, Boletín 2020 (OEA, 2020). Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/meseni/boletines/boletin-meseni-2020_04_05.pdf

¹⁸⁶ CIDH, MESENI, Boletín 2020 (OEA, 2020). Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/meseni/boletines/boletin-meseni-2020_04_05.pdf. ONU, En Nicaragua, los derechos humanos retroceden de manera “constante y generalizada” (2024). Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2024/09/1532631>

¹⁸⁷ DW. Al menos 261 religiosos han sido desterrados de Nicaragua. 8 de septiembre de 2025. Disponible en: <https://www.dw.com/es/al-menos-261-religiosos-han-sido-desterrados-de-nicaragua/a-73913098>

documentado la extensión transnacional de la represión del gobierno nicaraguense contra las personas exiliadas¹⁸⁸.

Con sus propios matices y una sociedad civil que resiste décadas de ahogamiento financiero y social, en **Venezuela**, el cierre del espacio democrático se ha acelerado desde 2020 con la persecución sistemática contra personas defensoras, periodistas, organizaciones independientes y todo aquel percibido como opositor al régimen. La Misión Internacional de la ONU identificó un “nuevo ciclo” de represión tras las elecciones de 2024, caracterizado por el uso del aparato judicial y de seguridad para criminalizar y neutralizar voces críticas¹⁸⁹. En ese contexto, se reportaron muertes de manifestantes, detenciones arbitrarias, con al menos 121 personas detenidas, así como desapariciones forzadas de corta duración, tortura, tratos crueles e inhumanos y violencia sexual y de género durante detenciones e interrogatorios¹⁹⁰. Ese mismo año se registraron 619 violaciones a la libertad de expresión, un aumento del 61% respecto de 2023, con picos coincidentes con coyunturas electorales¹⁹¹.

Por otro lado, en **El Salvador** se ha dado un continuo debilitamiento del Estado de Derecho, con la destitución de los Magistrados de la Sala de lo Constitucional y del Fiscal General de la República por la Asamblea Legislativa y su posterior sustitución en el año 2021¹⁹², así como la aprobación de legislación que llevó a la remoción de casi un tercio de los jueces del país, afectando seriamente la separación de poderes y la independencia judicial¹⁹³, las cuales son esenciales en la democracia, al mismo tiempo de ser herramientas básicas para la defensa de los derechos humanos. Además, desde 2022 se adoptó un régimen de excepción, con la consiguiente suspensión de derechos, que ha sido prorrogado en reiteradas ocasiones, a pesar de que no persisten las condiciones de emergencia que inicialmente se

¹⁸⁸ Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua (GREHN). Nicaragua: Persecución más allá de las Fronteras. 23 de septiembre de 2020. Disponible en <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/grhe-nicaragua/2025-09-23-ghren-transnational-violations-sp.pdf>.

¹⁸⁹ ONU- Detailed findings of the independent international fact- finding mission on the Bolivarian Republic of Venezuela. 14 de octubre de 2024 A/HRC/57/CRP.5. Disponible en <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session57/advance-versions/a-hrc-57-crp-5-en.pdf>

¹⁹⁰ Ibid.

¹⁹¹ <https://espaciopublico.org/libertad-expresion-venezuela-2024-informe-espacio-publico/>

¹⁹² OACNUDH. El Salvador: destitución de la Sala de lo Constitucional y del fiscal general socava gravemente el estado de derecho - Bachelet, 4 de mayo de 2021. Disponible en <https://www.ohchr.org/es/2021/05/el-salvador-dismissal-constitutional-chamber-and-attorney-general-seriously-undermines-rule>.

¹⁹³ Human Rights Watch. El Salvador: Nuevas leyes amenazan la independencia judicial. Disponible en <https://www.hrw.org/es/news/2021/09/02/el-salvador-nuevas-leyes-amenazan-la-independencia-judicial>.

utilizaron para justificar la medida¹⁹⁴. En este contexto periodistas y defensores de derechos humanos críticos del gobierno se han visto obligados a exiliarse o han sido privados de su libertad arbitrariamente y se ha dado la adopción de leyes que restringen la cooperación internacional¹⁹⁵.

En **Estados Unidos**, desde comienzos de 2025, el espacio cívico ha mostrado un deterioro significativo, con medidas que afectan gravemente a quienes defienden la democracia y un espacio cívico abierto y plural. Personas defensoras, organizaciones de la sociedad civil, universidades y operadores de justicia se encuentran entre los principales blancos de ataques y hostigamientos¹⁹⁶. Se han registrado pausas en la asistencia internacional, eliminación de programas de diversidad e inclusión, y revisiones que condicionan fondos y estatus fiscal de ONG y fundaciones. CIVICUS han incluido al país en su Watchlist 2025 por el retroceso de libertades cívicas y la criminalización de la disidencia¹⁹⁷, mientras que la CIDH ha documentado amenazas, ataques físicos y verbales, incendios, robos, hostigamiento y vigilancia digital contra activistas, personal de salud, periodistas, abogados y defensores migratorios¹⁹⁸. Estos hechos reflejan un clima de intimidación que compromete la sostenibilidad y autonomía del trabajo en derechos humanos en el país.

En otros países donde la fragilidad institucional y democrática es igualmente palpable, cómo **Bolivia**¹⁹⁹. Entre 2020 y 2025 el Observatorio de Defensoras y Defensores de Derechos documentó más de **3.306 casos y 3.527 vulneraciones**, principalmente contra la institucionalidad democrática (1.311) y la libertad de reunión y protesta (839)²⁰⁰. El hostigamiento y criminalización

¹⁹⁴ CIDH. Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador. 2024.

¹⁹⁵ France 24. Exilio, cárcel o ley: cómo Bukele silencia las voces críticas en El Salvador. 11 de septiembre de 2025. Disponible en <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20251109-exilio-o-carcel-para-defensores-libertad-en-el-salvador-de-bukele>

¹⁹⁶ CIDH preocupada por medidas de Estados Unidos que impactan el ejercicio efectivo de los derechos humanos. 31 de marzo de 2025. disponible en https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2025/065.asp&utm_content=country-usa&utm_term=class-mon ; RELE expresa su preocupación por la situación de la libertad de expresión en Estados Unidos, 11 de octubre de 2025, disponible en https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/expresion/prensa/comunicados/2025/207.asp&utm_content=country-usa&utm_term=class-mon ; La CIDH insta a Estados Unidos a salvaguardar la independencia judicial y prevenir represalias contra personas funcionarias judiciales, 5 de noviembre de 2025. Disponible en https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2025/225.asp&utm_content=country-usa&utm_term=class-mon

¹⁹⁷ <https://time.com/7306493/us-human-rights-watchlist-civics-trump>

¹⁹⁸ CIDH, [Third-Regional-Report-HRD](#)

¹⁹⁹ CIDH, Cohesión social: el desafío para la consolidación de la Democracia en Bolivia, párr. 3 y 102. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/053.asp>. Cfr. [WJP Rule of Law Index | Bolivia Insights](#)

²⁰⁰ Observatorio de Defensoras y Defensores de Derechos, Informe 2020-2025, Bolivia. Disponible en: <https://redunitas.org/recomiendan-al-estado-adoptar-mecanismos-para-regular-uso-de-la-fuerza-en-protestas-tras-elevacion-de-vulneraciones-en-2024/>

contra periodistas, defensores, indígenas, activistas y organizaciones de la sociedad civil, ha sido constante, principalmente en el marco de conflictos territoriales y extractivos²⁰¹.

En **Perú**, la defensa de los derechos humanos atraviesa un momento crítico marcado por la acelerada degradación de la institucionalidad democrática que comenzó en 2017. Esto pone cada vez más en la vilo a quienes defienden la democracia y el estado de derecho en el país, ya que lo que sufren diversas campaña de estigmatización, amenazas y procesos de criminalización²⁰². Las agresiones provienen tanto de actores estatales como no estatales -incluidos grupos extremistas- y afectan a una amplia diversidad de personas, entre ellas líderes ambientales y comunitarios, operadores y operadoras de justicia, periodistas y representantes de organizaciones de la sociedad civil²⁰³, así como quienes acompañan las luchas de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos. A este panorama se suma el uso de herramientas legales para restringir el espacio cívico, como normas que buscan limitar el accionar de la sociedad civil, el incremento de penas por difamación, la ampliación de figuras penales ambiguas como el “terrorismo”, y la aplicación de fiscalizaciones arbitrarias a organizaciones críticas del gobierno. Aunque no existen cifras oficiales sobre las personas defensoras asesinadas en los últimos años, Global Witness ha documentado que entre 2010 y 2024 más de 58 defensores y defensoras ambientales fueron ejecutados en el país,²⁰⁴ evidenciando la gravedad de la situación.

En **Ecuador**, la defensa de los derechos humanos se ve cada vez más asediada por una combinación de debilitamiento de los pesos y contrapesos institucionales, normativas restrictivas y represión estatal hacia las personas defensoras de los derechos humanos y la naturaleza, líderes y lideresas indígenas y quienes son percibidos como oposición a las políticas del Poder Ejecutivo. En 2024-2025, este deterioro se manifestó con claridad: más de 172 personas detenidas, al menos 282 heridas, 15 desaparecidas temporalmente y 3 fallecidas en el contexto de las movilizaciones del paro nacional²⁰⁵. A ello se agrega el reciente conjunto de normas como la Ley de Transparencia Social y su reglamentación -que establecen registros obligatorios, supervisión estatal

²⁰¹ CEDIB Informa, reporte de DDHH mayo-agosto 2025. Disponible en: <https://www.cedib.org/biblioteca/cedib-informa-reporte-de-derechos-humanos-en-bolivia-mayo-a-agosto-2025/>; CEDIB Informa, reporte de DDHH enero-abril 2025. Disponible en: <https://www.cedib.org/biblioteca/cedib-informa-reporte-de-ddhh-en-bolivia-enero-a-abril-2025/>; CEDIB Informa, mayo-agosto 2024. Disponible en: <https://www.cedib.org/biblioteca/balance-anual-de-derechos-humanos-ano-2024/>

²⁰² Véase, por ejemplo: <https://x.com/cnddhh/status/1988406753319678246>

²⁰³ https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2023/res_42-23_mc_341-23%20_pe_es.pdf; <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/161.asp>

²⁰⁴ https://gw.hacdn.io/media/documents/Global_Witness_Land_And_Environmental_Defenders_Sep_2024_Report_Spanish_GAJ01m_iIJU8a7.pdf

²⁰⁵ https://www.protectioninternational.org/news/urgent-call-from-the-international-community-for-an-immediate-end-to-repression-militarization-and-excessive-use-of-force-in-ecuador/?utm_source=chatgpt.com

ampliada y causales de disolución express de organizaciones- además de cargas administrativas y sanciones penales que en la práctica han sido aplicadas selectivamente contra organizaciones críticas.

Respecto de **Argentina**, en los últimos dos años, se ha registrado un deterioro del espacio cívico que afecta a personas defensoras de derechos humanos. CIVICUS incluyó al país en su Watchlist por la criminalización de la protesta, violencia estatal durante manifestaciones y ataques a activistas y periodistas²⁰⁶. La CIDH ha expresado preocupación por detenciones arbitrarias, restricciones a la libertad de expresión y asociación, y discursos estigmatizantes desde altos funcionarios públicos²⁰⁷. La debilitación institucional -recortes presupuestarios a organismos de derechos humanos, uso de marcos incompatibles con los estándares internacionales en el marco de la protesta y criminalización del activismo-²⁰⁸, sumada a la ausencia de una política pública integral de protección, hace que la labor de defensa de derechos sea cada vez más riesgosa y poco garantizada.

República Dominicana, no escapa a esta tendencia regional. En el país, el espacio para la defensa de los derechos humanos se ha visto gravemente afectado por un patrón persistente de hostigamiento, amenazas y violencia contra personas y organizaciones que promueven los derechos de poblaciones históricamente discriminadas. La mayoría de los ataques han estado dirigidos contra quienes defienden los derechos de migrantes haitianos y dominicanos de ascendencia haitiana, así como contra quienes denuncian la discriminación racial. En ese contexto, se han producido detenciones arbitrarias, el allanamiento sin orden judicial de la sede del Movimiento de Mujeres Dominico-Haitianas en 2022, ataques reiterados de grupos violentistas que actúan con resguardo policial y reflejan una creciente intolerancia hacia la disidencia²⁰⁹. También se han documentado ataques

²⁰⁶ https://monitor.civicus.org/explore/argentina-added-to-civicus-monitor-watchlist-amid-rapid-civic-space-decline/?utm_source=chatgpt.com;
https://www.cels.org.ar/web/en/publicaciones/silencing-dissent-through-fear-restrictions-on-civic-space-in-argentina/?utm_source=chatgpt.com ;

²⁰⁷ <https://www.wola.org/es/2025/03/argentina-debe-proteger-la-movilizacion-social-no-acallarla/>;
https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2025/055.asp&utm_content=country-arg&utm_term=class-mon

²⁰⁸ <https://cnpt.gob.ar/2025/07/18/comunicado-de-expertos-de-onu-advierte-sobre-deterioro-de-libertades-y-espacio-civico-en-argentina-desde-12-2023/> ;
<https://www.instagram.com/p/DG3kt4QRtT2/> ; <https://cejil.org/comunicado-de-prensa/preocupacion-por-el-uso-excesivo-de-la-fuerza-y-vulneracion-del-derecho-a-la-protesta-en-argentina/>

²⁰⁹ Acento. “Colectivo Anticanon denuncia exclusion de libro de FILSD 2022 por presión de nacionalistas”. 29 de abril de 2022. Disponible en: <https://acento.com.do/cultura/colectivo-anticanon-denuncia-exclusion-de-libro-de-filsd-2022-por-presion-de-nacionalistas-9058029.html>; CEJIL. “Concern for the security of members of the Movimiento de Mujeres Dominico-Haitianas in the Dominican Republic”. 20 de diciembre de 2022. Comunicado de Prensa. Disponible en: <https://cejil.org/en/press-releases/concern-for-the-security-of-members-of-the-movimiento-de-mujeres-dominico-haitianas-in-the-dominican-republic/>.

contra defensores ambientales, como el asesinato del agricultor y activista José Ortiz Báez²¹⁰, así como hostigamientos a periodistas de investigación y a personas defensoras de los derechos sexuales y reproductivos²¹¹.

En **Guatemala**, la Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos (UDEFEH) documentó hasta octubre de 2024 un total de 2.763 ataques contra personas defensoras²¹². Además, la criminalización judicial se ha convertido en un patrón contra quienes defienden derechos humanos²¹³ y justicia ambiental. El caso del abogado Ramón Cadena Rámila, reconocido por su trayectoria en defensa de pueblos indígenas y territorios, es paradigmático: en noviembre de 2023 fue objeto de una orden de captura por haber prestado asesoría legal a estudiantes durante la ocupación pacífica de la Universidad de San Carlos (USAC). Acusado de “usurpación” y “sedición” en el proceso conocido como Botín Político USAC, fue detenido el pasado 10 de noviembre²¹⁴. Esta persecución se extiende a decenas de estudiantes y académicos, algunos forzados al exilio o a la prisión arbitraria, evidenciando un uso sistemático de la justicia para intimidar la protesta y restringir la autonomía universitaria²¹⁵. Esta instrumentalización del derecho penal también ha afectado a operadores de justicia independientes como consecuencia de los avances logrados en la lucha contra la impunidad²¹⁶.

En **México** la situación también es crítica, de acuerdo con el informe de OACNUDH México, entre 2019 y 2023 al menos 138 personas dedicadas a la defensa de los derechos humanos -incluyendo periodistas-fueron asesinadas en el país²¹⁷. El Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA), señaló en su último informe anual 2024, que en el país las comunidades y pueblos

²¹⁰ Listín Diario. “Así fue la Muerte del defensor ambiental Francisco José Ortiz Báez”. 19 de abril de 2024. Disponible en: https://listindiario.com/la-republica/provincias/20240419/tragica-muerte-agricultor-oponerse-extraccion_804751.html.

²¹¹ Departamento del Estado de los Estados Unidos. *2023 Country Reports on Human Rights Practices: Dominican Republic*. Disponible en: <https://www.state.gov/reports/2023-country-reports-on-human-rights-practices/dominican-republic>; <https://cehil.org/wp-content/uploads/2022/12/DRDS-FINAL-TOMO-2-COMPLETO.pdf>

²¹² <https://www.amnesty.org/es/location/guatemala/report-guatemala/>

²¹³ CIDH. Observaciones preliminares. Visita in loco a Guatemala. 21 a 26 de julio de 2024, párr. 25. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/observaciones_preliminares_guatemala.pdf.

²¹⁴ La Hora. abogado Ramón Cadena se entrega para enfrentar proceso. 10 de noviembre de 2025. Disponible en: [Caso Toma USAC: Abogado Ramón Cadena se entrega para enfrentar proceso - La Hora](#)

²¹⁵ Guatemala: Persecución penal contra defensores de la libertad académica y la autonomía de la USAC. Guatemala: 39 human rights organisations express solidarity with Ramón Cadena

²¹⁶ Corte IDH. Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) Vs. Guatemala. Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de septiembre de 2022, párr. 28.

²¹⁷ OACNUDH México. Buenas prácticas y desafíos en la investigación de delitos cometidos contra personas defensoras de derechos y periodistas, diciembre de 2023 disponible en https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2023/12/InformeONUDH_BuenasPracticasYDesafios_web.pdf.

originarios así como líderes y lideresas indígenas son de los sectores que más agresiones reciben. Se registraron, cuando menos, 35 víctimas de agresiones pertenecientes a alguna comunidad indígena y 15 más pertenecientes a alguna comunidad equiparable. Durante 2024 la comunidad Nahua fue la más agredida²¹⁸.

Colombia, continúa presentando los niveles más críticos de violencia física y riesgo para las personas defensoras de los derechos humanos, líderes y lideresas de la región²¹⁹. Se caracteriza por la ausencia de una política pública integral de prevención y protección al espacio cívico, y por un enfoque predominantemente reactivo centrado en medidas físicas que resultan insuficientes frente a la complejidad del riesgo. A ello se suma la persistente estigmatización de las personas defensoras, especialmente en territorios rurales y en contextos de conflictividad social, lo que agrava su vulnerabilidad. Según la Defensoría del Pueblo, entre enero y junio de 2025 se registraron 89 asesinatos de líderes y lideresas sociales, 25 homicidios de firmantes del Acuerdo de Paz y 34 masacres que dejaron 116 víctimas fatales. Estas cifras se insertan en una tendencia alarmante: desde la firma del Acuerdo de Paz, entre enero de 2016 y junio de 2025, la entidad ha documentado 1.577 asesinatos de personas defensoras en todo el país, reflejando la persistencia de la violencia y la falta de garantías efectivas para el ejercicio del liderazgo social y comunitario²²⁰.

En **Chile**, informes de 2024 registran un deterioro significativo en la situación de las personas defensoras ambientales, con un aumento en la magnitud y complejidad de las amenazas. Casi la mitad de los casos documentados incluyen violencia física, con especial incidencia en las regiones del Biobío, Los Lagos y Los Ríos, afectando de manera desproporcionada a mujeres mapuche²²¹. Un caso que ejemplifica ello es el de la defensora indígena Julia Chuñil, quien a sus más de 70 años se encuentra desaparecida desde noviembre de 2024. Julia, era presidenta de la Comunidad Mapuche

²¹⁸ Disponible en: https://cemda.org.mx/wp-content/uploads/2025/04/INFORMEDEFENSORES_2024_WEB.pdf

²¹⁹ Global Witness. Roots of resistance. Documenting the global struggles of defenders protecting land and environmental rights, 17 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://globalwitness.org/en/campaigns/land-and-environmental-defenders/roots-of-resistance>

²²⁰ Defensoría del Pueblo de Colombia. La Defensoría del Pueblo alerta sobre persistente violencia contra líderes, lideresas sociales y personas defensoras de derechos humanos en Colombia, 18 de julio de 2025, disponible en https://www.defensoria.gov.co/es/-/persistente-violencia-contra-lideres-sociales-y-firmantes-de-paz-en-colombia?utm_source=chatgpt.com

²²¹ Escazú ahora. La situación de las personas defensoras de la naturaleza en Chile durante el 2024. 17 de marzo de 2025. disponible en: https://www.escazuahorachile.cl/files/ugd/3d8d98_fbc4935d3a51428ba6b5fa0d9577d916.pdf

Putreguel, y líderesa en la defensa del territorio ancestral en el sector Los Ciruelos, comuna de Máfil, región de Los Ríos, Wallmapu²²².

En Haití, que vive un contexto generalizado de violencia²²³, más de 5,600 personas fueron asesinadas en diferentes contextos y casi 1,500 fueron secuestradas, solo en 2024 según datos de Naciones Unidas²²⁴. Se reportaron 5,400 casos de violencia sexual²²⁵, lo que genera una crisis permanente de miedo dentro de la población, especialmente en las mujeres. El Relator Especial de Naciones Unidas para los Defensores de Derechos Humanos²²⁶ informó también sobre la gravedad de la situación de las personas defensoras de derechos humanos, en donde el simple hecho de identificarse como tal significa un riesgo latente en un contexto de total impunidad.

Finalmente, los testimonios y registros de violencias recientes muestran con claridad que ciertos colectivos -en particular las defensoras indígenas, de mujeres y otras comunidades históricamente marginadas- enfrentan formas de represión interseccional, donde convergen factores de género, etnia y clase. Dado que estas expresiones de violencia no solo vulneran derechos individuales, sino que erosionan las condiciones estructurales necesarias para el ejercicio del derecho a la democracia y a defender derechos, a continuación nos referimos de manera separada a los impactos en algunos de ellos.

A. Grupos de defensores particularmente afectados en este contexto

1. Mujeres defensoras y lideresas

En el contexto descrito, las mujeres defensoras enfrentan discriminación por el hecho de ser mujeres, así como por otros factores de discriminación interseccional. Esta “discriminación histórica conectada al tejido social, agravada por el machismo, las dinámicas patriarcales, y la prevalencia de estereotipos sexistas incrementan su situación de riesgo” a la que están sometidas²²⁷.

²²² CIDH. RESOLUCIÓN 48/2025. Medidas Cautelares No. 19-25. Julia Chuñil Catricura respecto de Chile. 14 de julio de 2025, párr. 4: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2025/res_48-25_mc_19-25%20_cl_es.pdf

²²³ Corte IDH. Caso Baptiste y otros vs Haití. Fondo y Reparaciones. Resolución de la Corte IDH de 1 de septiembre de 2023.

²²⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Haití: Más de 5.600 muertos por la violencia de las bandas en 2024, según las cifras de Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2025/01/haiti-over-5600-killed-gang-violence-2024-un-figures-show>. Último acceso: 12 de noviembre de 2025.

²²⁵ Human Rights Watch. Informe mundial 2025: Haití. Disponible en: <https://www.hrw.org/world-report/2025/country-chapters/haiti>. Último acceso: 12 de noviembre de 2025.

²²⁶ Relatoría Especial sobre la Situación de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos. Preocupaciones por la situación de las personas defensoras de los derechos humanos en Haití. Disponible en: <https://srdefenders.org/information/concerns-for-the-situation-of-human-rights-defenders-in-haiti/>. Último acceso: 13 de noviembre de 2025.

²²⁷ CIDH. Tercer Informe sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos en las Américas. 15 de abril de 2015, párr 75. Disponible en:

Por ejemplo, en Chile, se documentó un aumento significativo de la violencia contra defensoras ambientales: el 70,2% de los 47 casos registrados en 2024 tuvieron como víctimas a mujeres, con un claro componente de género en los ataques. La desaparición en noviembre de 2024 de la dirigente mapuche Julia Chuñir Catricura, luego de recibir amenazas vinculadas a la defensa de tierras comunitarias, constituye un caso emblemático de riesgo extremo para defensoras indígenas. Asimismo, que defensoras del colectivo MODATIMA Wallmapu denunciaron persecución y hostigamiento en actos públicos²²⁸. Ese mismo año, la abogada mapuche Orietta Llauca Huala sufrió el incendio intencional de su oficina tras recibir amenazas vinculadas a su labor de defensa ambiental²²⁹.

Este panorama se confirma con investigaciones recientes realizadas por organizaciones de la sociedad civil²³⁰ de la región, que muestran cómo la violencia digital se ha convertido en una herramienta central para restringir la participación de las defensoras.

En un estudio reciente realizado por Fundación Multitudes con lideresas indígenas de ocho pueblos originarios en Chile, se evidenció que la desinformación de base racista y sexista opera como una forma sistemática de violencia, reforzando estereotipos negativos y limitando la participación pública de las mujeres indígenas. El 94 % de las entrevistadas reportó haber sido víctima de campañas de desinformación, y dos tercios señalaron que este riesgo influye negativamente en su decisión de asumir cargos de liderazgo o de participar en procesos políticos. Los ataques digitales contra mujeres se caracterizan, además, por un sesgo de género -sexualizados, íntimos y humillantes-, distinto al que enfrentan hombres, que tiende a centrarse en aspectos profesionales²³¹.

Este diferencial en los ataques no solo expone la vulnerabilidad específica de las mujeres en el espacio digital, sino que también genera un efecto de silenciamiento colectivo, dado que desalienta a nuevas lideresas a participar, perpetúa la subrepresentación política de las mujeres y limita la diversidad de voces en los procesos democráticos. Así, la violencia digital no se reduce a un daño individual, sino que erosiona directamente el espacio cívico y la calidad

<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2025/Tercer-informe-personas-defensoras-DDHH.pdf>.

²²⁸ <https://monitor.civicus.org/explore/el-acoso-y-las-agresiones-contra-las-personas-defensoras-del-medioambiente-y-de-las-comunidades-indigenas-evidencian-el-fracaso-de-las-politicas-de-proteccion/>

²²⁹ <https://monitor.civicus.org/explore/el-acoso-y-las-agresiones-contra-las-personas-defensoras-del-medioambiente-y-de-las-comunidades-indigenas-evidencian-el-fracaso-de-las-politicas-de-proteccion/>

²³⁰ Entre ellas Fundación Multitudes, Fundación Karisma, TEDIC, Amarantas ONG, Derechos Digitales, entre otros.

²³¹ Fundación Multitudes, 2024. Violencia de género en línea contra lideresas indígenas en Chile. Chile. URL: <https://fundacionmultitudes.org/wp-content/uploads/2025/01/violencia-genero-en-linea-lideresas-indigenas-2024.pdf>

de la democracia, al excluir a quienes desempeñan un papel crucial en la defensa de derechos y en la construcción de comunidades más igualitarias.

Lo ocurrido en Chile se inserta en un fenómeno regional más amplio. En países como Perú, Colombia y Ecuador, también se han documentado patrones similares. Una investigación coordinada por la Fundación Multitudes identificó que la violencia de género en línea contra defensoras ambientales y de derechos humanos no es un fenómeno aislado, sino una extensión de las agresiones que ya enfrentan en el ámbito offline, ahora amplificadas en el espacio digital. Estas violencias incluyen insultos, doxxing²³², amenazas sexuales y campañas difamatorias, muchas veces impulsadas por actores estatales, corporativos o mediáticos, además de agresores anónimos. Las mujeres indígenas, jóvenes y rurales enfrentan vulnerabilidades adicionales derivadas de barreras lingüísticas, económicas y culturales, lo que incrementa el costo personal y comunitario de su labor en defensa del territorio²³³.

Este panorama de riesgos diferenciados no se limita al ámbito digital ni a formas simbólicas de violencia. También se expresa en ataques letales contra quienes defienden derechos en sus territorios. En Brasil, la lideresa quilombola y defensora de derechos humanos Mãe Bernadete, coordinadora de la CONAQ (Coordinación Nacional de Articulación de las Comunidades Negras Rurales Quilombolas), fue asesinada con 25 disparos dentro de su propia casa, a pesar de estar bajo medidas oficiales de protección. Su asesinato estuvo directamente vinculado a su labor en la denuncia del racismo ambiental y de la violencia contra comunidades quilombolas, así como a la exigencia de justicia por el homicidio de su hijo, también líder comunitario, años antes²³⁴.

Este caso ilustra que incluso quienes cuentan con medidas formales de protección siguen expuestas a la violencia extrema, lo que evidencia la ineficacia de los mecanismos estatales cuando no integran un enfoque interseccional y contextualizado.

Otro caso en la región que ejemplifica los efectos diferenciales de los ataques contra lideresas indígenas se encuentra en México con el caso de la defensora de derechos humanos de origen amuzga y quien se encontraba al frente del Colectivo Zapata y vive en el Estado de Guerrero, Kenia Inés Hernández Montalván. Kenia fue víctima de la instrumentalización de un tipo penal vago y

²³² El término *doxxing* se refiere a la obtención, publicación y difusión no autorizada de datos personales o identificatorios de una persona -tales como dirección, número telefónico, información familiar, laboral o financiera- con el propósito de facilitar actos de intimidación, vigilancia, hostigamiento u otros riesgos para su seguridad física y digital.

²³³ Fundación Multitudes, 2024. Online Gender-Based Violence against Women* Environmental and Human Rights Defenders in Latin America: The cases of Ecuador, Peru and Colombia. Chile. URL: <https://fundacionmultitudes.org/wp-content/uploads/2024/11/gender-based-violence-environmental-defenders-2024.pdf>

²³⁴ [Na Linha de Frente: A cada 36 horas, uma pessoa é vítima de violência por defender direitos humanos no Brasil - Notícias | Terra de Direitos](#)

ambiguo que aísla conductas innatas de la protesta social y las criminaliza como atentados a las vías generales de comunicación, esto le ha significado pasar más de 5 años en prisión (hasta la redacción de este documento)²³⁵. El Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero ha documentado que su proceso de defensa ha estado plagado de irregularidades y vejaciones, por poner un ejemplo, durante una de sus primeras audiencias se le negó llevar su proceso con perspectiva de género, esto porque, según la postura del juez, la perspectiva de género sólo se le puede aplicar a mujeres sumisas por lo que catálogo a Kenia de 'insumisa' y considerarla una mujer peligrosa porque 'protesta mucho'²³⁶.

2. Líderes y autoridades indígenas y sus efectos en el ámbito comunitario

Según informes de organizaciones expertas, a pesar de que las personas indígenas constituyen solamente el 6% de la población mundial, sus defensores y líderes sufrieron casi el 20% de las agresiones entre 2015 y 2022 y tienen muchas más probabilidades de sufrir ataques violentos y "acoso judicial" (criminalización) en el contexto de operaciones del sector privado.²³⁷

Con respecto a América Latina, la organización Cultural Survival registró 33 asesinatos de defensores indígenas durante el 2021; 52 casos en 2022 y 77 en el año 2023, lo que demuestra la grave situación de ascenso respecto a ataques fatales contra líderes indígenas. Esta organización agrega que Latinoamérica es, a nivel mundial, una de las regiones más peligrosas para las personas defensoras de los derechos indígenas y del ambiente.²³⁸

Por otro lado, en diversos estudios se ha señalado la grave situación de violación de derechos humanos y el aumento de casos de criminalización que han sido víctimas líderes y autoridades indígenas. Al respecto, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la ONU indica que la recepción de denuncias de casos de criminalización en contra de los pueblos indígenas se ha incrementado en los últimos años, debido a sus participaciones en

²³⁵ <https://www.frontlinedefenders.org/es/case/kenia-ines-hernandez-montalvan-sentenced-ten-years-and-six-months-prison>; <https://cejil.org/comunicado-de-prensa/mexico-libertad-para-kenia-hernandez-ya-es-la-unica-reparacion-posible-para-el-dano-causado-contra-ella-y-su-familia/>

²³⁶ https://www.americanbar.org/content/dam/aba/administrative/human_rights/trialwatch/span-kenia-hernandez-trialwatch-report.pdf?fbclid=IwAR1Io9tSj3XytCfTONnanohYbzb8Klb8rnxyRKJgnLI4eSXhie4b0qstaVc

²³⁷ Indigenous Peoples Rights International y Business and Human Rights Resource Centre. Protector not prisoner: Indigenous peoples face rights violations and criminalization in climate actions". Londres, 2022. P. 5.

²³⁸ Cultural Survival. Disponible en: <https://www.culturalsurvival.org/es/publications/cultural-survival-quarterly/la-criminalizacion-de-los-pueblos-indigenas-se-intensifica>, último acceso 12 de octubre de 2025.

diversas formas de protestas y oposición ante violaciones de sus derechos colectivos.²³⁹

Estas prácticas han sido condenadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas, que ha instado a los Estados a que adopten las medidas necesarias para garantizar los derechos, la protección y la seguridad de los Pueblos Indígenas, incluidos los líderes y los defensores Indígenas de los derechos humanos²⁴⁰.

Por su parte, un informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) con sede en Guatemala, ha documentado la preocupante situación de criminalización sistemática utilizada como herramienta política en contra de personas pertenecientes a pueblos originarios de este país, especialmente de líderes comunitarios y autoridades ancestrales, en el contexto de su participación en protestas pacíficas y defensa de derechos colectivos.²⁴¹

Al respecto, la Comisión IDH (CIDH) ha rechazado la instrumentalización de la función constitucional de investigar, que las actuales autoridades del Ministerio Público de Guatemala han realizado en contra de líderes y autoridades indígenas, pues representa un atentado al Estado democrático de derecho.²⁴²

Sobresalen los casos de criminalización en contra de Luis Pacheco y Héctor Chaclán, quienes en 2023 participaron en las manifestaciones por la defensa del orden constitucional y del proceso electoral guatemalteco, específicamente, protegiendo el derecho al voto y la alternancia del poder ejecutivo, seriamente amenazado por grupos de poder incrustados en las instituciones del Estado que responden a intereses particulares y/o ilícitos. Durante ese año, ambos se desempeñaron como Autoridades indígenas, conforme el sistema de asignación de cargos de los 48 Cantones de Totonicapán.²⁴³

En el 2025 el Ministerio Público de Guatemala acusó de delitos graves a los dos líderes indígenas: terrorismo, sedición, asociación ilícita en su contra, obstaculización de la acción penal obstrucción a la justicia.

²³⁹ ONU – Consejo Económico y Social. Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas. Criminalización de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas. ONU E/C. 19/2024/6 (2024). Párr. 1.

²⁴⁰ ONU – Comité para la eliminación de la discriminación racial. Observaciones finales sobre los informes periódicos 18º a 21º combinados de México. Doc. ONU CERD/C/MEX/CO/18-21 (2019). Párrs. 30-31

²⁴¹ ONU - Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala. Informe: Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Guatemala: Entre el compromiso y la adversidad. 2018.

²⁴² Diario de Centro América. Disponible en: <https://dca.gob.gt/noticias-guatemala-diario-centro-america/guatemala-cidh-rechaza-la-persecucion-penal-contralideres-indigenas-que-defendieron-la-democracia/> , última acceso: 15 de octubre de 2025.

²⁴³ Ibid.

Al respecto, la Comisión IDH manifestó que dicha persecución penal se inscribe bajo los patrones de instrumentalización del derecho penal con fines políticos ampliamente documentados en sus diferentes informes y las observaciones de su visita in loco en el 2024 en Guatemala. Además, describió que existen patrones de criminalización que incluyen el uso de tipos penales ambiguos y desproporcionados, la reserva de los casos, la anticipación de diligencias a través de cuentas asociadas a “netcenters”, y el uso de la prisión preventiva como regla en estos casos, evidenciando así, la falta de independencia del Ministerio Público y su rol activo para perpetrar la impunidad y la corrupción.²⁴⁴

La Comisión IDH también declaró que las movilizaciones pacíficas convocadas por las autoridades ancestrales y comunidades indígenas durante el 2023, fueron determinantes para preservar la institucionalidad democrática y asegurar una transición pacífica²⁴⁵. “Destaca que los derechos a la protesta y la reunión pacífica constituye la base de un sistema de gobernanza participativa basado en la democracia, los derechos humanos, el Estado de derecho y el pluralismo.”²⁴⁶

Así, la criminalización vulnera derechos fundamentales a través de los cuales se protege el derecho a la democracia como: protesta pacífica, la participación política y la asociación y la defensa de derechos colectivos. Organizaciones como OACNUDH y otros organismos internacionales han manifestado que estas prácticas atentan contra el fortalecimiento democrático y el Estado de Derecho.

Es importante enfatizar que, según estudios realizados en el 2023, citados por el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas, se proyecta que en el futuro, el desarrollo industrial podría aumentar más del 60% en tierras de pueblos indígenas: 22,7 millones de kilómetros cuadrados en 64 países, lo que producirá, en caso no se tomen las medidas idóneas y oportunas por parte de los Estados, un aumento de la criminalización en contra de personas indígenas, a través del uso indebido y el abuso del derecho y los procesos penales relativos a la oposición, manifestaciones y denuncias legítimas.²⁴⁷

Si bien, las agresiones, criminalización y muertes de personas defensoras de derechos humanos provocan efectos negativos a nivel individual, familiar y gremial, en el caso particular de líderes y/o autoridades indígenas, abarcan e inciden en la vida cotidiana de los pueblos originarios, debido a que no son autoridades por decisión propia sino han sido asignados por la comunidad y

²⁴⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Observaciones Preliminares: Visita in loco a Guatemala* (15 ago 2024) OEA/Ser.L/V/II.doc.124/24, parr. 25-26. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/observaciones_preliminares_guatemala.pdf

²⁴⁵ Ibid.

²⁴⁶ Ibid.

²⁴⁷ Op. Cit. Criminalización de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas, Párr. 6.

constituye una obligación para la persona y sus familias durante el tiempo que desempeñan las funciones de liderazgo o autoridad. Asimismo, son quienes organizan la vida comunitaria y resuelven varios aspectos de la misma.

La socióloga guatemalteca maya K'iche' Gladys Tzul Tzul, se refiere a las autoridades comunales indígenas como las personas que encarnan la voluntad colectiva producida en una asamblea, de ahí que sus actos estén sujetos a la misma y deben ser consentidos por ésta. Explica que si bien se trata de un mandato, éste no opera desde una jerarquía vertical, sino que se produce de una asamblea que sujeta a sus autoridades, al mismo tiempo que les otorga la investidura del mandato comunal. Indica que: "Quienes fungen como autoridades son los principales interlocutores y negociadores con otras comunidades cuando se trata de crear acuerdos o llegar a entendidos; son quienes se encargan de producir acuerdos/coordinaciones/límites con las autoridades estatales cuando es necesario. En suma, las autoridades comunales se encargan de regular y defender el territorio que han heredado y ocupado durante siglos."²⁴⁸

Por su parte, la ex Relatora Especial sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, Victoria Tauri-Corpuz, ha señalado que los efectos de las agresiones en contra de personas indígenas afectan tanto a los miembros de las comunidades indígenas a título individual como a las comunidades en su conjunto. Detalla que los derechos humanos en pueblos indígenas se disfrutan de manera colectiva como muestra de la relación especial con sus tierras, territorios y recursos naturales tradicionales, la cual constituye la base de la *identidad colectiva y de su supervivencia física, económica y cultural*.²⁴⁹ Agrega que los asesinatos de sus dirigentes causan un perjuicio irreparable y dañan el tejido social de los pueblos indígenas.²⁵⁰

Por tales razones, a través de los ataques a líderes indígenas se vulnera la autonomía y libre determinación de los pueblos y se genera una desestabilización comunitaria al agredir a las estructuras organizativas y de gobernanza de las comunidades.

Estas estructuras de gobernanza locales han sido determinantes para la defensa de las democracias frágiles en la región. En el caso particular de la criminalización y la aplicación de la prisión preventiva en contra de autoridades indígenas, la intención es desarticular y golpear actividades comunales que defienden sus territorios y otros derechos colectivos. La arbitrariedad por parte de autoridades estatales ha llegado, en ciertas ocasiones, a declarar Estados de Excepción con el fin de hacer posible las aprehensiones en contra de los líderes comunitarios.²⁵¹

²⁴⁸ Tzul Tzul, G. Gobierno Comunal indígena y Estado guatemalteco. P. 35.

²⁴⁹ ONU – Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre derechos de los Pueblos Indígenas. A/HRC/39/17. 2028. Párr. 12.

²⁵⁰ Ibid. Párr. 71.

²⁵¹ Op. Cit. Gobierno Comunal Indígena y Estado Guatemalteco. P. 37

La ex Relatora especial Victoria Tauri-Corpuz indica que los ataques se realizan con la voluntad expresa de silenciar sus voces, perturbar su organización y obstaculizar su capacidad de expresar sus preocupaciones respecto a las cuestiones que les afecten.²⁵² Así, las comunidades pueden sentirse obligadas a poner fin a sus actividades en defensa de sus derechos por temor a las represalias, a que se les imputen delitos y cuando han sido testigos de los efectos negativos que conllevan los procesos penales en el marco de un sistema de justicia que no es el propio: traslados de las personas sindicadas a otras localidades provocando separaciones familiares y de sus comunidades, afectación de sus economías familiares y la estigmatización como delincuentes, personas violentas y/o problemáticas. Por tales razones, las acciones penales podrían desestabilizar la organización política y social de las comunidades.

El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas declaró que: “El objetivo de la criminalización suele ser impedir que los Pueblos Indígenas y sus representantes soliciten que se protejan sus derechos, detenerlos para que no lo hagan o bien castigarlos por hacerlo”²⁵³

A estas problemáticas se agrega el aislamiento de las comunidades y las limitaciones que frecuentemente encuentran para acceder a la protección de las autoridades estatales, además, de la impunidad respecto a las agresiones a las que son víctimas, lo cual les generan condiciones preocupantes de vulnerabilidad.²⁵⁴

La ex Relatora especial resume los efectos negativos a nivel comunitario de la siguiente manera: “A este respecto, es particularmente preocupante el encausamiento de dirigentes indígenas tradicionales, culturales y espirituales, quienes desempeñan un papel fundamental en el mantenimiento de las tradiciones de sus pueblos y sus instituciones sociales, políticas y culturales.”²⁵⁵ Resaltó que las causas y los efectos de la criminalización que afectan a los pueblos indígenas deben entenderse y abordarse en el marco de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos. Asimismo, expuso que el derecho a la libre determinación y a sus tierras, territorios y recursos nacionales tradiciones, a su autogobierno, a sus culturas y a sus modos de vivir también se ven afectados.²⁵⁶

Por su parte, la Corte IDH ha manifestado en reiteradas ocasiones que una sociedad democrática está supeditada al respeto y la garantía efectiva de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y tribales, lo cual incluye su

²⁵² Op. Cit. Informe de la Relatora Especial sobre derechos de los Pueblos Indígenas. Párr. 71.

²⁵³ Op. Cit. Criminalización de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas. Párr. 14.

²⁵⁴ Op. Cit. Informe de la Relatora Especial sobre derechos de los Pueblos Indígenas. Párr. 71.

²⁵⁵ Ibid. Párr. 7.

²⁵⁶ Ibid.

identidad cultural, la defensa de sus territorios ancestrales y su participación política a través de mecanismos que respeten sus usos y costumbres. Así mismo, establece la existencia de una relación intrínseca entre la democracia, la pluralidad, el respeto y garantía de los derechos de los pueblos indígenas.²⁵⁷ De tal forma que las afectaciones a las comunidades indígenas y a sus estructuras de gobernanza, en el contexto de la defensa de la democracia y de la institucionalidad, son un punto de los derechos humanos que merece atención especial. Consagrar el derecho a la democracia como corolario es el inicio básico para abordar, de forma específica, las relaciones de los pueblos indígenas con la institucionalidad democrática.

Además, desde la perspectiva del “buen vivir” inspirado en las cosmovisiones de los pueblos originarios, se propone una forma de vida basada en la armonía entre las personas, las comunidades y la naturaleza, lo cual requiere de la vigencia de los derechos fundamentales y, a su vez, dicha perspectiva enriquece sus contenidos, al proponer formas de convivencia que promueven la participación colectiva, la justicia social, el cuidado del entorno natural y compromiso con la vida en todas sus formas.

En este panorama, la violencia sistemática contra quienes defienden la democracia no puede entenderse como un hecho aislado ni circunstancial, sino como un obstáculo directo para el ejercicio pleno de derechos y para la vigencia del propio orden democrático. De ahí que resulte imprescindible pasar del diagnóstico a la acción, estableciendo lineamientos claros para que los Estados adopten medidas oportunas y efectivas de prevención, protección y fortalecimiento institucional.

3. Periodistas

La libertad de expresión en la región-componente esencial del derecho a la democracia- enfrenta no sólo restricciones normativas y administrativas, sino también formas extremas de violencia destinadas a silenciar la crítica social. Estos ataques no se circunscriben al cuestionamiento del ejercicio político en sentido estricto, sino que responden a un patrón más amplio de violencia y silenciamiento frente a cualquier forma de disenso, que incluye también agresiones y hostigamiento en línea.

El asesinato de periodistas se ha convertido en el indicador más alarmante de este deterioro. Este enfoque integrado refuerza la tesis de que proteger a los comunicadores no significa únicamente garantizar su integridad física, sino asegurar el derecho colectivo al acceso a la información y al debate libre, pilares de toda democracia.

²⁵⁷Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo11.pdf>, último acceso el 15 de octubre de 2025.

Este panorama se ve reflejado de forma dramática en casos recientes de la región. Un ejemplo de ello, ocurrió en **Brasil**, con el asesinato del corresponsal británico Dom Phillips y del indigenista Bruno Pereira, en junio de 2022, quienes se convirtieron en un símbolo de cómo la ausencia de garantías estatales y la retórica oficial hostil hacia la prensa y la defensa ambiental crearon un ambiente permisivo para la violencia²⁵⁸. En lugar de reconocer su relevancia social, las autoridades llegaron a responsabilizar a las víctimas por la tragedia, revelando un patrón de desprecio hacia el periodismo independiente y hacia la protección de los defensores. Hasta la fecha, el caso no ha sido enjuiciado²⁵⁹.

La escalada de violencia no se restringe a Brasil. Entre enero y julio de 2025, Reporteros Sin Fronteras documentó al menos trece asesinatos de periodistas en América Latina, cifra que ya superaba todos los casos de 2024. **México** sigue siendo el país más letal para la profesión, con **ocho asesinatos en siete meses**, en su mayoría vinculados a coberturas sobre corrupción, crimen organizado y violencia estatal. **Por otro lado, Perú, Colombia, Guatemala y Ecuador** también registraron muertes recientes, que afectaron sobre todo a comunicadores de medios locales y comunitarios, frecuentemente sin protección adecuada a pesar de haber denunciado amenazas. La impunidad persistente, combinada con la ausencia de mecanismos de protección eficaces, **refuerza el ciclo de miedo y autocensura**²⁶⁰.

Este deterioro no se manifiesta únicamente en asesinatos, sino que se complementa con formas estructurales de presión contra la prensa. En **Bolivia**, el **Observatorio de las Red UNITAS** documentó 82 vulneraciones a la prensa entre enero y septiembre de 2024, incluidos casos de impedimento de acceso a la información, amenazas y agresiones físicas contra periodistas²⁶¹. En octubre de 2021, siete periodistas fueron secuestrados y torturados en el caso “Las Londras” mientras cubrían un conflicto territorial, en un ejemplo extremo de violencia contra la prensa, cuyo proceso judicial recién comenzó en 2025²⁶². La presión estructural se refleja también en el cierre del diario *Página Siete* en 2023 y de la edición impresa de *La Razón* en 2024,

²⁵⁸ Ambos investigaban la Amazonía en un contexto de avance del crimen organizado, la minería ilegal y el desmantelamiento de los mecanismos de protección.

²⁵⁹ Brasil: três anos após o assassinato de Dom Phillips e Bruno Pereira, a RSF pede justiça e proteção aos jornalistas ambientais | RSF

²⁶⁰ América Latina: Em sete meses, assassinatos de jornalistas já superam o total do ano anterior | RSF

²⁶¹ Observatorio UNITAS, Informe de vulneraciones a la libertad de prensa en Bolivia, 2024. <https://www.dw.com/es/reportan-82-casos-de-vulneraciones-a-periodistas-en-bolivia/a-70276796>

²⁶² Asociación Nacional de Periodistas de Bolivia (ANPB) y Agencia de Noticias ANA, “Arranca juicio por caso Las Londras”, 9 de julio de 2025. Disponible en: <https://anabolivia.org/arranca-juicio-por-el-caso-las-londras-en-el-que-seis-periodistas-fueron-victimas-de-secuestro-y-tortura/>

ambos casos motivados por acoso económico y presiones estatales del partido en poder²⁶³.

Además, investigaciones periodísticas han revelado esquemas de **asignación discriminatoria de publicidad estatal y presión a empresas privadas para retirar pauta de medios críticos**, reforzando la vulnerabilidad del ecosistema digital independiente²⁶⁴.

En el caso de Venezuela, las violencias contra periodistas incluyeron intimidación, censura, bloqueos de sitios críticos y detenciones arbitrarias, aplicadas bajo órdenes de CONATEL. Entre los casos más graves, el periodista Rory Branker de *La Patilla* fue detenido en febrero de 2025 por el SEBIN y permaneció semanas incomunicado²⁶⁵.

De forma paralela, en Guatemala, la persecución contra la prensa alcanzó niveles críticos con el cierre de *El Periódico* en 2023, tras más de 25 años de periodismo de investigación. Su fundador, José Rubén Zamora, permanece en prisión preventiva, acusado en procesos ampliamente cuestionados como una forma de represalia política²⁶⁶. En marzo de 2025, el asesinato de Ismael Alonzo González, responsable de una página comunitaria en Facebook, confirmó que también los periodistas locales son blanco de violencia extrema²⁶⁷.

Asimismo, en Chile, en 2025, el periodista ambiental Matías Rojas fue víctima de un ataque incendiario contra su vehículo. Este denunció que ello había ocurrido como consecuencia de denuncias que había realizado por posibles actos de corrupción en la región de Maule²⁶⁸.

Este escenario se desarrolla en un contexto de deterioro general de las garantías para la libertad de prensa en Chile. El Observatorio del Derecho a la Comunicación (ODC) documentó **132 violaciones contra la prensa en 2024, un aumento del 27 % respecto a 2023**. Entre ellas, **94 correspondieron a restricciones y actos violentos y 38 a obstrucciones del acceso a**

²⁶³ <https://www.swissinfo.ch/spa/la-mala-hora-de-los-medios-impresos-en-bolivia/87531478>

²⁶⁴ <https://cpj.org/es/2025/08/los-periodistas-temen-que-las-volátiles-elecciones-en-bolivia-puedan-intensificar-los-ataques-contra-la-prensa/>; CIDH, Cohesión social: el desafío para la consolidación de la Democracia en Bolivia, párr. 355 - 364 Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/053.asp>

²⁶⁵ <https://www.elnacional.com/2025/08/exigen-conocer-el-paradero-del-periodista-rory-branker/>

²⁶⁶ <https://cpj.org/es/2025/07/zamora-cumple-3-anos-detenido-en-guatemala-organizaciones-exigen-su-liberacion/>

²⁶⁷ GUATEMALA | RSF pide una investigación sobre el asesinato de Ismael Alonzo González y exige protecciones concretas para los periodistas - Reporteros Sin Fronteras

²⁶⁸ <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-del-maule/2025/04/13/investigan-incendio-en-auto-de-periodista-y-exconcejal-de-teno-victima-denuncio-actos-de-corrupcion.shtml>

información pública por incumplimiento de obligaciones de transparencia.

Estos ejemplos muestran que a través de la violencia física, el hostigamiento judicial y los mecanismos de censura económica y digital y otros, la libertad de prensa en la región enfrenta un cerco múltiple. Proteger a los periodistas significa proteger no solo a individuos en riesgo, sino la propia posibilidad de que las sociedades latinoamericanas tengan acceso a una información libre y diversa, condición indispensable para la democracia.

B. Fenómenos específicos que actualmente afectan el espacio cívico

1. *Estigmatización*

La estigmatización constituye una forma de violencia simbólica que incrementa la vulnerabilidad de grupos ya discriminados y debilita de manera directa la participación ciudadana y la pluralidad democrática. La Corte Interamericana ha advertido que los Estados tienen la obligación no solo de abstenerse de reproducir discursos estigmatizantes, sino también de prevenir y sancionar actos que promuevan la discriminación o la violencia contra quienes defienden derechos humanos²⁶⁹.

Este fenómeno no se limita al plano discursivo, sino que se traduce en prácticas concretas que buscan deslegitimar, aislar y exponer a riesgos a quienes ejercen la defensa de derechos humanos y la democracia. La estigmatización, al ser adoptada o replicada por autoridades estatales y actores políticos, se convierte en una herramienta de disciplinamiento social que habilita represalias y profundiza la discriminación estructural. Ejemplos en distintos países de la región muestran cómo estas narrativas estigmatizantes se convierten en el preludio de violencias más graves:

- **En Nicaragua**, discursos oficiales han señalado públicamente a voces críticas como “enemigos de la patria”, creando un clima de hostilidad que legitima represalias sociales y estatales contra dichos colectivos²⁷⁰. El efecto se agrava cuando las narrativas estigmatizantes se dirigen específicamente contra mujeres defensoras y disidencias sexuales, que enfrentan además un contexto de discriminación estructural.
- **En Chile**, las agresiones han adoptado tanto formas físicas como simbólicas. El 12 de enero de 2025, el candidato presidencial del Partido Republicano, José Antonio Kast, amenazó y difamó públicamente al

²⁶⁹Organización de los Estados Americanos (OEA). Antecedentes e Interpretación de la Declaración de Principios. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=132&IID=2>

²⁷⁰ Organización de los Estados Americanos (OEA). CAPÍTULO II EVALUACIÓN SOBRE EL ESTADO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL HEMISFERIO. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/monitoreo/Informe%20Anual%202009%201%20ESP.pdf>

defensor ambiental Matías Asún, director de campañas de Greenpeace, tergiversando sus declaraciones sobre la reforma del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y acusándolo de obstaculizar inversiones. Más de 100 organizaciones y 370 activistas condenaron el hecho como parte de un **patrón de** deslegitimación de defensores ambientales, que al socavar su legitimidad debilita también la participación ciudadana en debates públicos. Esta tendencia se ha acompañado de un aumento de agresiones contra periodistas y medios de comunicación, especialmente en coberturas de protestas, así como de un creciente hostigamiento judicial a medios comunitarios y digitales²⁷¹.

- **En Bolivia**, campañas oficiales han acusado a líderes de derechos humanos de “promover violencia”. En 2018, el gobierno identificó a 43 personas, entre ellas Waldo Albarracín y miembros de organizaciones de la sociedad civil, como supuestos promotores de “racismo y violencia”²⁷², haciendo un uso deliberado de la Ley 045 contra el racismo y toda forma de discriminación²⁷³. Este tipo de prácticas confirma cómo el discurso estigmatizante no solo erosiona reputaciones, sino que abre la puerta a la criminalización y al hostigamiento judicial, que analizaremos más adelante.
- **En Perú**, la estigmatización se da entre otros, a través del llamado “terruqueo”²⁷⁴, que consiste en atribuir a una o varias personas la perpetración de terrorismo, en cualquiera de sus modalidades, y, como consecuencia, en adjudicar la condición peyorativa de terrorista a tal o tales personas, sin contar con los medios directos o indirectos de comprobación²⁷⁵. En los últimos años diversas figuras públicas, periodistas y organizaciones dedicadas a la defensa y promoción de

²⁷¹ CIVICUS. El acoso y las agresiones contra las personas defensoras del medioambiente y líderes indígenas evidencian el fracaso del marco legal de protección. 24 de junio de 2025. Disponible en: [El acoso y las agresiones contra las personas defensoras del medioambiente y líderes indígenas evidencian el fracaso del marco legal de protección - Civicus Monitor](#)

²⁷² Amnistía Internacional, *Bolivia: Hostilidad contra personas defensoras de derechos humanos*, AMR 18/3276/2020. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/05/AMR1832762020SPANISH.pdf>

²⁷³ <https://www.noticiasfides.com/nacional/politica/-34la-ley-solo-se-ajusta-para-la-oposicion-34-torrez-del-comite-de-derechos-humanos-e-igualdad-de-oportunidades-denuncia-discriminacion-422870>

²⁷⁴ CIDH. “La relatoría especial para la libertad de expresión de la CIDH presenta sus observaciones preliminares y recomendaciones tras su primera visita a Perú”, 20 de junio de 2022, pág. 11-13, y Naciones Unidas, “Comunicación conjunta de los procedimientos especiales al Estado de Perú de 24 de febrero de 2003”, pág.7.

²⁷⁵ Gómez Vega, Renzo, “El terruqueo, el arma verbal que pone a los manifestantes en Perú a la diana”, *El País*, 5 de enero de 2023. Disponible en: <https://elpais.com/internacional/2023-01-06/el-terruqueo-el-arma-verbal-que-pone-a-los-manifestantes-peruanos-en-la-diana.html>

derechos humanos han sido falazmente acusadas de ser terroristas para desprestigiar su trabajo²⁷⁶.

Es importante destacar que, como la mayoría de ataques contra personas defensoras de derechos humanos, la estigmatización también puede tener una dimensión de género. Por ejemplo, en Chile las defensoras indígenas han sido objeto de campañas de violencia digital con expresiones de género dirigidas a obstaculizar su labor y deslegitimar su papel como actrices sociales²⁷⁷. Estas agresiones, tanto físicas como virtuales, generan un entorno de riesgo permanente que afecta directamente su derecho a participar en la vida pública e incluyen amenazas sexuales, criminalización judicial y campañas de odio coordinadas, particularmente en contextos de oposición a proyectos extractivos.

Un elemento adicional de la estigmatización es su capacidad de moldear el imaginario colectivo: quien controla la narrativa no sólo desacredita a las personas defensoras en lo inmediato, sino que también define qué voces son consideradas legítimas en el espacio público y cuáles quedan relegadas al silencio. De este modo, la estigmatización opera como un mecanismo de control social que condiciona la memoria colectiva, limita la pluralidad democrática y refuerza estructuras de poder excluyentes.

En conjunto, estos casos muestran que la estigmatización no es un fenómeno aislado, sino una estrategia sistemática que busca debilitar la legitimidad de las personas defensoras y restringir el espacio cívico en la región. Frente a este patrón, los Estados tienen la obligación de adoptar medidas integrales de prevención, sanción y reparación, garantizando condiciones seguras y libres de discriminación para el ejercicio del derecho a defender derechos humanos.

2. Criminalización y el hostigamiento judicial

Como ha notado la Relatora de la ONU sobre personas defensoras de derechos humanos *"En vez de prohibir directamente las actividades de las ONG o las actividades relacionadas con la defensa de los derechos humanos, los gobiernos recurren cada vez con más frecuencia a medios más sutiles e intentan restringir las actividades de la sociedad civil a través del poder judicial o de la administración pública."*²⁷⁸ Dichos actos no solo obstaculizan el trabajo de las personas defensoras, sino también pueden dar pie a la criminalización.

La criminalización se ha vuelto otra forma recurrente de atacar a las personas defensoras de la democracia, incluyendo para prevenir que candidatos de

²⁷⁶ Ojo Público. "Grupos de ultraderecha profundizan discursos de odio y violencia en el Bicentenario", 15 de agosto de 2021. Disponible en: <https://ojo-publico.com/2957/grupos-de-ultraderecha-difunden-discurso-de-odio-y-violencia>

²⁷⁷ Fundación Multitudes, Violencia de género en línea contra lideresas indígenas, 2024, disponible en: <https://fundacionmultitudes.org/publicaciones/violencia-genero-en-linea-lideresas-indigenas-chile/>

²⁷⁸ <https://docs.un.org/es/A/64/226> ¶54

oposición y líderes políticos puedan participar en las elecciones.²⁷⁹ Incluso cuando no se aplica la pena de prisión, se limita el ejercicio de las PDDH, por ejemplo al suspender sus derechos políticos,²⁸⁰

Otras personas defensoras de la democracia, por ejemplo personas observadoras electorales o activistas pro-democracia, también son criminalizadas y estigmatizadas, con el objeto de excluirlos del debate público, minar su credibilidad y forzarlos a autocensurarse.²⁸¹ Quienes cooperan con la comunidad internacional se ven afectados por leyes sobre "agentes extranjeros" e "influencia extranjera", o con otras figuras relacionadas al proceso electoral o la institucionalidad democrática, por ejemplo, con "poner en riesgo la seguridad nacional", "subversión",²⁸² "terrorismo" o "atentar contra el orden social".²⁸³

También se dan otras formas de hostigamiento judicial que no necesariamente utilizan el poder punitivo del Estado. La manifestación más clara de esto son el "Litigio estratégico contra la participación pública" ("SLAPP", por sus siglas en inglés), por ejemplo demandas por difamación o discurso de odio contra trabajadores de justicia comunitaria, periodistas y otras PDDH por denunciar la corrupción o instar a las personas a reclamar sus derechos.²⁸⁴

En Venezuela, tras los comicios del 28 de julio de 2024, se produjo lo que organizaciones internacionales calificaron como una "brutal arremetida" contra la disidencia. Más de 2.000 personas fueron detenidas arbitrariamente, documentándose además ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas de corta duración y acusaciones infundadas de terrorismo o instigación al odio contra activistas y manifestantes²⁸⁵. Este contexto incluyó casos emblemáticos, como la citación judicial al coordinador de **PROVEA**, **Oscar Murillo**, en noviembre de 2024, bajo la Ley contra el Odio, y la detención de los periodistas **Rory Branker**, quien permaneció **incomunicado durante semanas**, y **Carlos Correa**, director de **Espacio Público**, presentado ante un tribunal antiterrorista en enero de 2025²⁸⁶.

²⁷⁹ <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/association/statements/2024-04-30-joint-statement-elections.pdf>

²⁸⁰ <https://docs.un.org/es/E/CN.4/1998/44/Add.2> ¶53

²⁸¹ <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/association/statements/2024-04-30-joint-statement-elections.pdf>

²⁸² <https://docs.un.org/es/E/CN.4/1998/44/Add.2> ¶44

²⁸³ <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/association/statements/2024-04-30-joint-statement-elections.pdf>

²⁸⁴ [CDL-AD\(2024\)039](#) Or. Engl. European Commission For Democracy Through Law (Venice Commission) Report Report On Election Observers As Human Rights Defenders ¶61

²⁸⁵ ONU - Consejo de Derechos Humanos. Salvaguardar la independencia de los sistemas judiciales frente a los desafíos contemporáneos a la democracia. Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite. Op. Cit. Párr. 74(b)

²⁸⁶ Ibid.

²⁸⁶ <https://provea.org/actualidad/coordinador-general-de-provea-es-citado-a-declarar-ante-el-cicpc-en-medio-de-una-escalada-contra-las-ong>

Paralelamente, la censura digital se consolidó como estrategia represiva: **a marzo de 2024, al menos 51 medios digitales y 14 sitios políticos críticos estaban bloqueados de forma permanente por CANTV y proveedores privados**, cifra que ascendió a 60 tras las elecciones²⁸⁷.

En Nicaragua, la represión estatal se ha fortalecido con el uso de **normas incompatibles con los estándares interamericanos** a las que nos referiremos en detalle en el siguiente apartado. A partir de 2021 las detenciones por motivos políticos fueron justificadas a partir de esas leyes, basadas en cargos injustificados, usando como base pruebas falsas. Además, los tribunales no respetaron el debido proceso²⁸⁸. Casos como el del líder estudiantil **John Christopher Cerna Zúñiga, condenado a doce años de prisión bajo cargos fabricados**, evidencian la instrumentalización del derecho penal para infligir tratos crueles y disuadir la protesta social²⁸⁹. A ello se suma la confiscación de medios como *La Prensa*, *Confidencial* y *100% Noticias*, así como la exclusión de la publicidad estatal, consolidando un colapso estructural de la libertad de prensa.⁷ En 2025, Nicaragua descendió al puesto 172 de 180 en la Clasificación Mundial de Libertad de Prensa²⁹⁰.

En Guatemala, fiscales y jueces independientes han enfrentado procesos sin fundamento, impulsados por la Fiscalía General a cargo de Consuelo Porras²⁹¹. De acuerdo con la CIDH esta situación inició en el 2019 con la salida de la Comisión Internacional contra la Impunidad de Guatemala (CICIG). Como consecuencia de ello al menos 50 personas operadoras de justicia salieron al exilio debido a la persecución penal en su contra y 20 más estuvieron en prisión²⁹². Además, periodistas como Juan Luis Font (*ConCriterio*), exiliado desde 2022, y Diego España (*La Hora*), sometido a investigaciones judiciales y a intentos ilegales de acceso a sus datos personales, ejemplifican esta persecución. Según la Asociación de Periodistas de Guatemala (APG), solo en 2022 se registraron 107 ataques contra la

²⁸⁷ <https://freedomhouse.org/country/venezuela/freedom-net/2024>

²⁸⁸ Grupo de Expertos de Derechos Humanos sobre Nicaragua. Informe del Grupo de Expertos de Derechos Humanos sobre Nicaragua, 24 de noviembre de 2023, párr. 60. Disponible en [Document Viewer](#)

²⁸⁹ *Informe de la Libertad y la Seguridad del Ejercicio Periodístico en Centroamérica 2024*, PROLEDI, p. 47. Disponible en: <https://proledi.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2025/03/INFORME-DE-LA-LIBERTAD-Y-LA-SEGURIDAD-DEL-EJERCICIO-PERIODI%CC%81STICO-EN-CENTROAME%CC%81RICA-2024-.pdf>

²⁹⁰ RSF / *Divergentes* – “Nicaragua, el país con menos libertad de prensa en América en el ranking global 2025”. Disponible en: <https://www.divergentes.com/nicaragua-el-pais-con-menos-libertad-de-prensa-en-america-en-el-ranking-global-2025-de-rsf/>

²⁹¹ https://drive.google.com/file/d/1_MG5ZdAKwmfxALCxR9QfSSDw2gCI2YGJ/view

²⁹² CIDH. Observaciones preliminares de la visita in loco a Guatemala. 22 al 26 de julio de 2024. Disponible en https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/observaciones_preliminares_guatemala.pdf

prensa, alcanzando cerca de 400 durante el gobierno de Alejandro Giammattei²⁹³.

En Bolivia, la Ley 045 contra el racismo ha sido instrumentalizada para judicializar voces opositoras. La publicidad oficial se utiliza como mecanismo de castigo, en aplicación del Decreto Supremo 181/2009, especialmente para los periodistas que “mientan”, “hagan política partidista” u “ofendan al gobierno”, complementado con auditorías fiscales y sanciones financieras dirigidas a asfixiar a la prensa independiente y los periodistas²⁹⁴.

En El Salvador, destacados periodistas, activistas y abogados, como la ex fiscal y defensora Ruth López y el profesor y abogado constitucionalista Enrique Anaya, han sido detenidos arbitrariamente, en represalia a su trabajo de documentación y denuncia de corrupción, violaciones a derechos humanos y ataques al Estado de derecho. Ambos se encuentran en prisión preventiva prolongada y enfrentan cargos espurios e infundados de *malversación* y *blanqueo de capitales*, respectivamente²⁹⁵.

Las instituciones democráticas no son un adorno del sistema político, sino su fundamento operativo. Existen para limitar el ejercicio arbitrario del poder, garantizar el control recíproco entre autoridades y ofrecer reglas estables que aseguren previsibilidad en la vida pública. Su función es doble; por un lado, proteger los derechos de las personas frente a abusos estatales, y por otro, sostener la pluralidad y la competencia política en condiciones de igualdad. Cuando estas instituciones son manipuladas para perseguir o silenciar a voces críticas, no se afecta únicamente a individuos concretos, sino que se erosiona la confianza colectiva en el orden democrático. En tal escenario, las reglas del juego dejan de ser neutrales y se convierten en instrumentos de dominación, vaciando de contenido los derechos que pretenden garantizar y debilitando el propio pacto democrático que sostiene a la sociedad. En conjunto. Así, en algunos países el poder judicial y normativo es utilizado para **perseguir, silenciar y disciplinar a quienes ejercen su derecho a defender la democracia y los derechos humanos**, generando un clima de miedo incompatible con el pleno ejercicio de libertades fundamentales y la democracia.

²⁹³ <https://www.dw.com/es/guatemala-apg-denuncia-105-ataques-a-periodistas-en-2022/a-64075645>

²⁹⁴ <https://rsf.org/es/pais/bolivia>

²⁹⁵ Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y otros. El Salvador: Alto a la Criminalización de Personas Defensoras de Derechos Humanos y al Desmantelamiento del Estado de Derecho. 4 de julio de 2025. Disponible en <https://cejil.org/comunicado-de-prensa/el-salvador-alto-a-la-criminalizacion-de-personas-defensoras-de-derechos-humanos-y-al-desmantelamiento-del-estado-de-derecho/>

3. *Adopción de normativa dirigida a restringir el espacio cívico, afectando el derecho a la democracia y el derecho a defender derechos humanos*

En los últimos años, varios de los gobiernos de la región han promovido la promulgación de Leyes que, de manera preocupante, pretenden restringir el espacio cívico y la labor de las organizaciones de derechos humanos, y por ende, tienen un serio y negativo impacto en el ejercicio del derecho a la democracia y a la defensa de los derechos humanos. Las comúnmente denominadas “Leyes de Agentes Extranjeros” y otras regulaciones restrictivas han proliferado en varios países de la región, tales como Nicaragua, Guatemala, Venezuela, Paraguay, Perú, y El Salvador. Particularmente, como una respuesta de gobiernos autoritarios frente a las actividades de promoción de las prácticas democráticas y los derechos humanos que realiza la sociedad civil, y como una herramienta útil para desacreditar estas actividades, equiparándolas con la promoción de los intereses de una potencia extranjera²⁹⁶. A continuación, realizaremos un recuento de dicha normativa y sus impactos más significativos en el derecho referido.

En el caso de **Nicaragua**, en octubre de 2020, se aprobó la Ley No. 1040, *Ley de Regulación de Agentes Extranjeros*²⁹⁷ con el supuesto objetivo de proteger los derechos a “la independencia, la soberanía y la autodeterminación nacional” frente a toda “injerencia extranjera en los asuntos internos de Nicaragua o cualquier intento de menoscabar esos derechos”²⁹⁸.

Esta Ley define como “agente extranjero” a cualquier persona “natural o jurídica, nicaragüense o de otra nacionalidad, que dentro de Nicaragua percibe fondos, bienes o cualquier objeto de valor provenientes directa o indirectamente de personas naturales, Gobiernos, Agencias, Fundaciones, Sociedades o Asociaciones extranjeras del tipo o naturaleza que sea, que trabaje, reciba fondos o responda a organismos que pertenecen o son controlados directa o indirectamente, por personas naturales, Gobiernos o entidades extranjeras”²⁹⁹. En este sentido, la Ley obliga a los “agentes extranjeros” a inscribirse en un Registro, a cargo del Ministerio de Gobernación, y le otorga amplias facultades al mismo, incluidas las facultades de suspender sus actividades e imponerles sanciones³⁰⁰.

²⁹⁶ Human Rights Watch, “Foreign Agent Laws in the Authoritarian Playbook”, 19 de septiembre de 2024. Disponible en: https://www-hrw-org.translate.goog/news/2024/09/19/foreign-agent-laws-authoritarian-playbook?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=tc

²⁹⁷ LEY N°. 1040, LEY DE REGULACIÓN DE AGENTES EXTRANJEROS. Aprobada el 15 de octubre de 2020 Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 192 del 19 de octubre de 2020. Disponible en <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/3306286cd4e82c5f06258607005fdf6b>

²⁹⁸ *Ibíd.*

²⁹⁹ *Ibíd.*, Artículo 3.

³⁰⁰ *Ibíd.*, Artículo 8.

De esta forma, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) advirtió que esta normativa ha pretendido “silenciar a las personas y organizaciones identificadas como opositoras y evitar cualquier ejercicio de libertades públicas, como la de expresión, asociación, la de participar en la dirección de los asuntos públicos, derecho de protesta y derecho a defender derechos, entre otros. Asimismo, el contexto de falta de independencia y actuar arbitrario e ilegal de los órganos administrativos y judiciales en el país, hace prever el uso de esta normativa con el objetivo de producir un efecto inhibitorio del debate público y de la participación democrática”³⁰¹.

Asimismo, esta Ley se sumó a la Ley No. 1042, *Ley Especial de Ciberdelitos*³⁰² aprobada también octubre de 2020, la cual ha sido de especial preocupación de organismos internacionales, en tanto criminaliza expresiones que el gobierno considere “produzcan alarma, temor o zozobra”, justificándose bajo el pretexto de evitar la propagación de noticias falsas³⁰³. La Comisión Interamericana y su Relatoría sobre el derecho a la libertad de expresión (RELE) han resaltado que esta Ley no es compatible con la CADH, y han manifestado su preocupación por su utilización para criminalizar a periodistas y personas que usan las redes sociales para denunciar violaciones a derechos humanos por parte del Estado³⁰⁴.

Adicionalmente, en diciembre de 2020, se aprobó la Ley No. 1055, *Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz*³⁰⁵ que convierte en “traidores a la patria” a aquellos que, según el gobierno, cometan actos ambiguamente definidos como “lesionar los intereses supremos de la nación”. Esta normativa sanciona y prohíbe participar en cargos de elección popular a cualquier persona que realice actividades legítimas, como recibir financiamiento internacional o

³⁰¹ CIDH. Comunicado de prensa: “La CIDH rechaza la Ley de Agentes Extranjeros en Nicaragua y llama al Estado de Nicaragua a su derogación”, 26 de febrero de 2021. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/043.asp>

³⁰² LEY N°. 1042, LEY ESPECIAL DE CIBERDELITOS. Aprobada el 27 de octubre de 2020. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 201 del 30 de octubre de 2020. Disponible en: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/803E7C7FBCF44D7706258611007C6D87?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/803E7C7FBCF44D7706258611007C6D87?OpenDocument)

³⁰³ Amnistía Internacional, Declaración pública: “Nicaragua: Cierra el año con represión sistemática y perfeccionamiento de la estrategia estatal contra cualquier forma de disidencia”, 17 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2024/12/AMR4388342024SPANISH.pdf>

³⁰⁴ CIDH. *Cierre del espacio cívico en Nicaragua*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23. 23 de septiembre de 2023, párrs. 98 y 101.

³⁰⁵ LEY N°. 1055, LEY DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL PUEBLO A LA INDEPENDENCIA, LA SOBERANÍA Y AUTODETERMINACIÓN PARA LA PAZ. Aprobada el 21 de diciembre de 2020. Disponible en: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Iniciativas.nsf/C4084E2665A5610F06258642007E9C3F/\\$File/Ley%20N%C2%B0%201055,%20Ley%20Defensa%20de%20los%20Derechos%20del%20Pueblo.pdf?Open](http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Iniciativas.nsf/C4084E2665A5610F06258642007E9C3F/$File/Ley%20N%C2%B0%201055,%20Ley%20Defensa%20de%20los%20Derechos%20del%20Pueblo.pdf?Open)

proponer medidas de presión internacional, lo cual permite la persecución de cualquier voz opositora³⁰⁶.

Posteriormente, en marzo de 2022, se aprobó la Ley No. 1115, *Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro*³⁰⁷, que les prohíbe realizar proselitismo político, así como acciones “para violentar el orden público” o promover campañas de desestabilización en el país³⁰⁸, además de que introduce amplios requisitos de registro y presentación de informes a las Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL), así como severas sanciones administrativas para los organismos concernidos. Así, varios Relatores de Naciones Unidas han expresado gran preocupación por las vulneraciones que dicha normativa pueda generar en los derechos a la libertad de expresión, de asociación, y a la vida privada³⁰⁹. La CIDH también se refirió a la ambigüedad de esta Ley, al resaltar que las causales para sancionar a las organizaciones son vagas e imprecisas, por lo que “otorgan un amplio margen de discrecionalidad a las autoridades para su instrumentalización y aplicación desproporcionada e indiscriminada en contra de la sociedad civil”³¹⁰.

De acuerdo con la base de datos elaborada por el MESENI, entre el 18 de abril de 2018 y el 31 de agosto de 2023, el Estado canceló la personería jurídica de 3.390 organizaciones de un total de 7.227 registradas legalmente en el país en 2018³¹¹, las cuales se dedicaban, entre otros, a la defensa y promoción de los derechos humanos en Nicaragua, el fomento de la democracia; el desarrollo; labores humanitarias; cooperación internacional; la protección de grupos en situación de discriminación y exclusión histórica; la protección del medio ambiente, así como asociaciones estudiantiles, artísticas, servicios

³⁰⁶ Amnistía Internacional, Declaración pública: “Nicaragua: Cierra el año con represión sistemática y perfeccionamiento de la estrategia estatal contra cualquier forma de disidencia”, 17 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2024/12/AMR4388342024SPANISH.pdf>

³⁰⁷ LEY N°. 1115, LEY GENERAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS SIN FINES DE LUCRO. Aprobado el 28 de febrero de 2023. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 09 del 18 de enero de 2024. Disponible en: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/09cf45d6fc893868062572650059911e/bfed6e3afb3d8fbf06258ae10075cd64?OpenDocument>

³⁰⁸ CNN, “Asamblea Nacional de Nicaragua aprueba nueva ley de regulación de organismos sin fines de lucro”, 01 de abril de 2022. Disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2022/04/01/asamblea-nicaragua-ley-regulacion-ong-orix>

³⁰⁹ Mandatos de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo; de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos. Carta al Estado de Nicaragua, Ref.: OL NIC 1/2022. 5 de mayo de 2022. Disponible en: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=27262>

³¹⁰ CIDH. *Cierre del espacio cívico en Nicaragua*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23. 23 de septiembre de 2023, párr. 164.

³¹¹ *Ibid.*, párr. 72.

culturales; asociaciones de médicos, organizaciones y fundaciones de índole religiosa³¹².

En el caso de **Guatemala** en 2021 entró en vigencia el Decreto 4-2020³¹³ que reforma la Ley de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo (“Ley de ONGs”) y el Código Civil en Guatemala; y el cual establece un conjunto de requisitos para la constitución, inscripción, reglamentación, funcionamiento y fiscalización aplicables a las ONG nacionales e internacionales que, además de resultar excesivos y desproporcionados, en la práctica, podrían usarse de manera discrecional o arbitraria en perjuicio de las entidades de la sociedad civil en el país³¹⁴.

Así, el Decreto otorga al Ministerio de Gobernación la potestad de cancelar la personalidad jurídica de las ONGs cuando se considere que realizan actividades contrarias al “orden público”, a ser intervenidas “cuando el interés o el orden público lo requieran” y a cancelar su registro por “cualquier violación a la normativa”³¹⁵. En atención a ello, organizaciones de la sociedad civil han alertado que dichas atribuciones pueden ser usadas de manera arbitraria para limitar la labor de organizaciones que representen espacios de crítica y denuncia hacia las acciones del gobierno, violentando las libertades de expresión y de asociación, restringiendo el espacio cívico, limitando el derecho a defender derechos humanos y generando un ambiente hostil para la participación de la ciudadanía en asuntos de interés público³¹⁶. De igual forma, ha sido denunciado que esta normativa genera riesgos de persecución sobre la disidencia, pretende disuadir la crítica pública y eliminar toda posibilidad de rendición de cuentas frente a la ciudadanía, perpetuando esquemas de corrupción e impunidad³¹⁷, y consecuentemente, atentando contra el derecho a la defensa de la democracia.

En atención a ello, la Comisión Interamericana y su RELE reiteraron el papel de la libertad de asociación como una herramienta fundamental para ejercer de forma plena y cabal la labor de las y los defensores de derechos humanos, y la necesidad de que los Estados cuenten con organismos competentes para el registro de estas organizaciones que no posean un amplio margen de

³¹² *Ibíd.*, párr. 73.

³¹³ Guatemala, Congreso de la República, Decreto 4-2020. Disponible en: https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info_legislativo/decretos/492a2-04-2020.pdf

³¹⁴ CIDH. Comunicado de prensa: “La CIDH y su RELE rechazan entrada en vigor de reformas a la Ley de Organizaciones no Gubernamentales en Guatemala”, 19 de mayo de 2021. Disponible en:

<https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/128.asp>

³¹⁵ *Ibíd.*

³¹⁶ Comunicado de Prensa: “Guatemala: Organizaciones nacionales e internacionales condenamos aprobación de ley de ONGs y urgimos el veto presidencial para garantizar derechos fundamentales”, 13 de febrero de 2019. Disponible en: <https://cejil.org/comunicado-de-prensa/guatemala-organizaciones-nacionales-e-internacionales-condenamos-aprobacion-de-ley-de-ongs-y-urgimos-el-veto-presidencial-para-garantizar-derechos-fundamentales/>

³¹⁷ *Ibíd.*

discrecionalidad, ni disposiciones que contengan un lenguaje vago, ambiguo y discrecional que pudiera limitar arbitraria y desproporcionadamente el ejercicio del derecho de asociación³¹⁸.

En el caso de **Venezuela**, en agosto de 2024 se aprobó la *Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Afines*³¹⁹, representando un punto de inflexión en la estrategia del Estado venezolano para criminalizar, aislar y debilitar a las organizaciones de la sociedad civil³²⁰. Esta ley, promovida por el oficialismo y adoptada por unanimidad en la Asamblea Nacional semanas después de las controvertidas elecciones presidenciales, se enmarca en una política más amplia de control estatal sobre los actores sociales no alineados al régimen.

Entre otras cuestiones, la Ley obliga a todas las OSCs a registrarse formalmente ante el Estado, reportar exhaustivamente el origen y uso de sus fondos, y someterse a un control estricto sobre sus actividades³²¹. Así, según fue denunciado por varios organismos internacionales, la Ley limita arbitrariamente las actividades que pueden ser desarrolladas por organizaciones sin fines de lucro y otorga a las autoridades estatales la facultad de disolver unilateralmente aquellas que participen, según su criterio, en “actividades políticas” o que “atenten contra la estabilidad nacional y las instituciones de la República”³²². Dicha prohibición, además de carecer de precisión, compromete especialmente a las organizaciones dedicadas a la fiscalización del espacio público y democrático, debido al régimen autoritario del país.

³¹⁸ CIDH. Comunicado de prensa: “La CIDH y su RELE rechazan entrada en vigor de reformas a la Ley de Organizaciones no Gubernamentales en Guatemala”, 19 de mayo de 2021. Disponible en:

<https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/128.asp>

³¹⁹ Venezuela, Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Afines. Disponible en: <https://provea.org/wp-content/uploads/2021/05/LEY-DE-FISCALIZACION-REGULARIZACION-ACTUACION-Y-FINANCIAMIENTO-DE-LAS-ORGANIZACIONES-NO-GUBERNAMENTALES-Y-AFINES-v24.01h2.00-2.pdf>

³²⁰ ONU, “Venezuela: El proyecto de ley sobre las ONG, un posible punto de no retorno en el cierre del espacio cívico”, 30 de enero de 2023. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2023/01/venezuela-draft-ngo-law-reaching-point-no-return-closure-civic-space>

³²¹ Ver, *inter alia*: artículos 8, 10, 15 y 16.

³²² Ver: CIDH. Comunicado de prensa. “Venezuela: CIDH insta al Estado no aprobar proyecto de ley que limita el derecho de asociación y participación”, 26 de enero de 2024. Disponible en:

<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/Default.asp?File=/es/CIDH/prensa/comunicados/2024/022.asp>; ONU, “Venezuela: El proyecto de ley sobre las ONG, un posible punto de no retorno en el cierre del espacio cívico”, 30 de enero de 2023. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2023/01/venezuela-draft-ngo-law-reaching-point-no-return-closure-civic-space>

Todo ello, además, en contravención de los derechos a la libertad de asociación y expresión³²³, y a la participación en asuntos públicos, los cuales en su conjunto son componentes esenciales de las sociedades democráticas, ya que les permiten responder a las necesidades, los derechos y los deseos de sus poblaciones³²⁴.

En el caso de **Paraguay**, en noviembre de 2024 fue promulgada la Ley No. 7363/24 *Que establece el control, la transparencia y la rendición de cuentas de las organizaciones sin fines de lucro*³²⁵, bajo la supuesta finalidad de promover la transparencia y rendición de cuentas de las organizaciones³²⁶. Esta Ley generó profunda preocupación entre organizaciones de la sociedad civil e instancias internacionales por ser contraria a los estándares internacionales que protegen los derechos a la libertad de asociación y expresión, así como el derecho a participar en asuntos públicos y el derecho a defender los derechos humanos³²⁷.

Puntualmente, la normativa abarca a entidades que reciban o administren “fondos públicos o privados”, tanto nacionales como internacionales, y que busquen influir en las “políticas, planes y programas públicos”, así como en “la actividad de los Poderes del Estado” y otras entidades gubernamentales³²⁸. Al

³²³ ONU, “Venezuela: El proyecto de ley sobre las ONG, un posible punto de no retorno en el cierre del espacio cívico”, 30 de enero de 2023. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2023/01/venezuela-draft-ngo-law-reaching-point-no-return-closure-civic-space>

³²⁴ ONU. Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Clément N. Voule, El papel esencial de los movimientos sociales al construir para mejorar, A/77/171, párr. 1.

³²⁵ Congreso Nacional de la República del Paraguay. Ley No. 7363 “Que establece el control, la transparencia y la rendición de cuentas de las organizaciones sin fines de lucro”. Disponible en: <https://baselegal.com.py/docs/5e4f7e61-ae53-11ef-a26d-525400343722>

³²⁶ *Ibid.*, art. 2.

³²⁷ Codehupy, “Diálogo sí, persecución no: Pronunciamiento ante los ataques a la sociedad civil”, 9 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.codehupy.org.py/dialogo-si-persecucion-no/>; Amnistía Internacional, “Paraguay: Senado aprueba proyecto de ley que pone en riesgo la defensa de los derechos humanos”, 9 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2024/07/paraguay-senado-aprueba-proyecto-ley-pone-riesgo-defensa-derechos-humanos/>; CEJIL, “Organizaciones de derechos humanos manifiestan preocupación ante el avance de un proyecto de ley que podría restringir y obstaculizar el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil en Paraguay”, 31 de julio de 2024. Disponible en: <https://cejil.org/comunicado-de-prensa/organizaciones-de-derechos-humanos-manifiestan-preocupacion-ante-el-avance-de-un-proyecto-de-ley-que-podria-restringir-y-obstaculizar-el-trabajo-de-las-organizaciones-de-la-sociedad-civil-en-paraguay/>; Mandatos de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación: de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, 19 de julio de 2024, OL PRY 1/2024. Disponible en: <https://www.codehupy.org.py/wp-content/uploads/2024/07/Carta-de-las-Relatoras-de-Naciones-Unidas-al-Gobierno-de-Paraguay.pdf>.

³²⁸ Congreso Nacional de la República del Paraguay. Ley No. 7363 “Que establece el control, la transparencia y la rendición de cuentas de las organizaciones sin fines de lucro”, art. 3. Disponible en: <https://baselegal.com.py/docs/5e4f7e61-ae53-11ef-a26d-525400343722>

igual que en los casos anteriores, este lenguaje vago e impreciso conlleva el riesgo de que sus disposiciones sean aplicadas arbitrariamente y se restrinja el derecho de libertad de expresión y asociación.

De igual forma, la normativa somete a las organizaciones a nuevos requisitos de registro y control estatal, para lo cual crea el Registro de Organizaciones sin Fines de Lucro (OSFL), dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas³²⁹. Además, se exige a las organizaciones mantener un registro de los fondos y bienes que reciban o administren, así como de las acciones financiadas y ejecutadas con esos recursos, acompañados de sus correspondientes “comprobantes legales” y demás documentos que respalden el “uso y destino” de los fondos recibidos³³⁰. También, deberán presentar un “informe anual” que detalle los gastos de sus actividades, un balance contable y patrimonial, y una lista de todos los profesionales y entidades, nacionales o extranjeras, que hayan prestado servicios a la organización durante el período correspondiente³³¹. Según fue alertado, ello pone en riesgo la privacidad y seguridad de donantes, beneficiarios e integrantes de estas organizaciones³³².

Asimismo, la Ley contempla sanciones desproporcionadas, tanto para personas jurídicas como físicas, entre ellas, la inhabilitación para ejercer cargos por hasta cinco años y la suspensión de actividades de la organización por un período de tres a seis meses³³³. Además, la normativa no describe de manera precisa las conductas que constituirán cada infracción, tampoco regula de manera adecuada las garantías de debido proceso, ni establece recursos adecuados y efectivos para impugnar eventuales sanciones.

En atención a ello, diversas organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales han expresado el preocupante riesgo que la normativa representa para el sistema democrático³³⁴, y cómo esta podría obstaculizar y restringir el funcionamiento de las organizaciones sin fines de lucro en el país³³⁵.

³²⁹ *Ibid.*, art. 7.

³³⁰ *Ibid.*, art. 8.

³³¹ *Ibid.*, art. 9.

³³² CIDH. Comunicado de prensa, “RELE advierte sobre proyecto de ley que limita la libertad de asociación en Paraguay”, 18 de octubre de 2024. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/expresion/prensa/comunicados/2024/255.asp&utm_content=country-pry

³³³ Congreso Nacional de la República del Paraguay. Ley No. 7363 “Que establece el control, la transparencia y la rendición de cuentas de las organizaciones sin fines de lucro”, arts. 13 a 18. Disponible en: <https://baselegal.com.py/docs/5e4f7e61-ae53-11ef-a26d-525400343722>.

³³⁴ Codehupy. Organizaciones de la Sociedad Civil solicitan el veto presidencial a la Ley que amenaza la Democracia y la Transparencia, 10 de octubre de 2024. Disponible en: <https://www.codehupy.org.py/organizaciones-de-la-sociedad-civil-solicitan-el-veto-presidencial-a-la-ley-que-amenaza-la-democracia-y-la-transparencia/>

³³⁵ CIDH. Comunicado de prensa, “RELE advierte sobre proyecto de ley que limita la libertad de asociación en Paraguay”, 18 de octubre de 2024. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/expresion/prensa/comunicados/2024/255.asp&utm_content=country-pry

Más recientemente, en abril de 2025, **Perú** promulgó la Ley No. 32301, *Ley que modifica la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI*³³⁶ (conocida como “Ley APCI” o “Ley Anti-ONG”), con la supuesta finalidad de fortalecer el trabajo de la APCI y “contribuir con la transparencia y la supervisión de los recursos recibidos por las entidades que gestionan la cooperación técnica internacional no reembolsable”³³⁷.

La normativa aprobada, otorga a la APCI la facultad de “dar conformidad” previa a la ejecución de los planes, programas, proyectos o actividades de las organizaciones que ejecutan cooperación internacional, así como a los contratos que celebren con el Estado³³⁸, es decir, introduce un régimen de autorización previa contrario a las disposiciones constitucionales³³⁹. Además, establece como infracción grave “ejecutar los recursos de la cooperación técnica internacional sin la conformidad previa de la APCI”³⁴⁰, reforzando un esquema de censura previa y violentando el derecho de asociación. En este sentido, la Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre la libertad de reunión pacífica y asociación, ha destacado que la libertad de asociación incluye el derecho a solicitar, obtener y usar recursos sin autorización previa³⁴¹.

Adicionalmente, la normativa otorga a la APCI la potestad de “dictar las medidas preventivas o correctivas que considere necesarias”³⁴², sin establecer de manera precisa cuáles son esas medidas ni los criterios para su aplicación. Asimismo, la Ley califica como infracción muy grave el uso indebido de fondos, incluyendo específicamente “asesorar, asistir o financiar de cualquier forma, acciones administrativas, judiciales o de otra naturaleza, en instancias nacionales o internacionales, contra el Estado peruano”³⁴³, es decir, penaliza la actividad legítima de defensa de derechos humanos y el acceso a mecanismos internacionales.

En el mismo sentido, la normativa impone sanciones desproporcionadas como la cancelación del registro de organizaciones por reincidencia en faltas muy

³³⁶ Congreso de Perú, “Ley que modifica la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI”, 12 de marzo del 2025.

³³⁷ *Ibid.*

³³⁸ *Ibid.*, art. 4.

³³⁹ Constitución Política del Perú, artículo 2, inciso 13: “Toda persona tiene derecho [...] a asociarse y constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa”-

³⁴⁰ Congreso de Perú, “Ley que modifica la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI”, 12 de marzo del 2025, art. 21.b.4.

³⁴¹ Naciones Unidas, Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la libertad de reunión pacífica y asociación, Clément Nyaletsossi Voule, “Principios generales y directrices para garantizar el derecho de las organizaciones de la sociedad civil a tener acceso a los recursos”, A/HRC/53/38/Add.4, 23 de junio de 2023, parr. 1.

³⁴² Congreso de Perú, “Ley que modifica la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI”, 12 de marzo del 2025, art. 4.f).

³⁴³ *Ibid.*, art. 21.c.2.

graves³⁴⁴, lo que en la práctica equivale a una disolución sin control judicial, al impedir la operatividad y el financiamiento de las organizaciones sancionadas³⁴⁵.

Así, organizaciones de sociedad civil e instancias internacionales alertaron que esta Ley se inserta en un entorno de deterioro progresivo del Estado de derecho y del espacio cívico en el país, lo que ha generado además serias preocupaciones sobre la posibilidad de llevar a cabo elecciones democráticas con garantías mínimas durante el 2026. Asimismo, denunciaron que la normativa se ha convertido en una herramienta legal que restringe y criminaliza la labor legítima de defensa de derechos humanos, limitando particularmente el trabajo de representación legal en casos contra el Estado; además de generar un efecto amedrentador en la sociedad³⁴⁶, propiciando un clima de hostilidad que dificulta el ejercicio legítimo de la libertad de asociación y de la defensa de derechos humanos, herramientas que son fundamentales para el fortalecimiento y la consolidación de las democracias³⁴⁷.

Esta Ley ha sido objeto de pronunciamientos de este Alto Tribunal. Así, en el caso Ramos Durand la Corte determinó que la sola existencia de la posibilidad de que se impongan sanciones a los representantes de las presuntas víctimas por el ejercicio de la defensa de sus intereses ante instancias internacionales, constituye una eventual represalia indirecta causada por el ejercicio de su defensa legal, situación que menoscaba el artículo 53 del Reglamento de la Corte Interamericana y el acceso a la justicia interamericana³⁴⁸. Ante ello, ordenó el Estado peruano garantizar que los representantes de las víctimas en el caso, pertenecientes a la organización DEMUS, puedan ejercer libremente la representación legal de éstas ante el Tribunal en todas las etapas del proceso internacional, de modo que no se vean expuestos a ningún tipo de represalia por este hecho, en especial aquellas que puedan derivarse de la Ley APCI³⁴⁹.

³⁴⁴ *Ibíd.*, art. 22.

³⁴⁵ Comunicado de prensa: “Reformas a la Ley de la APCI: organizaciones alertan sobre retrocesos para los derechos humanos”, 03 de abril de 2025. Disponible en: https://cejil.org/comunicado-de-prensa/95255/#_ftn8

³⁴⁶ Comunicado de prensa: “Organizaciones denunciemos ante la CIDH el uso de la Ley APCI como herramienta de persecución y sus impactos en el cierre del espacio cívico”, 22 de julio de 2025. Disponible en: <https://cejil.org/comunicado-de-prensa/organizaciones-denunciamos-ante-la-cidh-el-uso-de-la-ley-apci-como-herramienta-de-persecucion-y-sus-impactos-en-el-cierre-del-espacio-civico/>

³⁴⁷ CIDH. Comunicado de prensa: “Perú: CIDH manifiesta su grave preocupación por los artículos de la ley que modifica la agencia de cooperación internacional”, 12 de mayo de 2025. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2025/098.asp>

³⁴⁸ Corte IDH, Caso Ramos Durand y otros Vs. Perú. Aplicación del artículo 53 del Reglamento de la Corte. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2 de mayo de 2025, párr. 14.

³⁴⁹ *Ibíd.*, punto resolutivo 1.

Posteriormente, en el marco de la supervisión de cumplimiento de 19 casos históricos, el Tribunal reafirmó la obligación del Estado peruano de garantizar que las representantes de víctimas puedan continuar ejerciendo su labor legal sin sufrir represalias, como las que podrían derivarse de la aplicación de la Ley en cuestión; reiterando que, ello, constituiría una forma de represalia indirecta que no solo está prohibida por el artículo 53 de su Reglamento, sino que podría afectar gravemente el derecho de defensa de las víctimas³⁵⁰.

En mayo de 2025, y muy similar al caso de Nicaragua y Venezuela, **El Salvador** aprobó la denominada *Ley de Agentes Extranjeros*³⁵¹, la cual fue impulsada por el gobierno de Nayib Bukele y avalada por una Asamblea Legislativa controlada por el oficialismo, a efectos de imponer restricciones severas a las organizaciones de la sociedad civil, en especial a aquellas que reciben financiamiento internacional.

Dicha Ley establece un Registro de Agentes Extranjeros (RAEX) y exige el registro de cualquier persona o entidad que “realicen actividades que respondan a intereses, sean controladas o financiadas, directa o indirectamente por un mandante extranjero”³⁵². Entre otras cuestiones, la Ley otorga al RAEX amplias y discrecionales facultades para registrar, supervisar y controlar a los “agentes extranjeros”, y les impone a estos últimos, restricciones para el acceso y uso de los recursos financieros³⁵³. Asimismo, les prohíbe llevar a cabo actividades para “fines políticos u otros” para “alterar” o “poner en riesgo” la “estabilidad social y política del país”³⁵⁴.

Por otra parte, la Ley impone un impuesto del 30% sobre los fondos originarios de un capital extranjero y a todas las donaciones hechas a agentes extranjeros en El Salvador, y su incumplimiento puede generar multas de 100 mil a 250 mil dólares, la suspensión o cancelación de la personería jurídica o de la autorización de funcionamiento de las entidades y la incursión en tipos administrativos o penales³⁵⁵.

Conforme ha sido denunciado por organizaciones de sociedad civil, la aprobación de la Ley de Agentes Extranjeros ha generado un efecto intimidatorio en el ejercicio de sus labores, restringiendo el espacio cívico y provocando el exilio de decenas de personas y el cierre de organizaciones de la sociedad civil³⁵⁶. De igual forma, ha sido expresado que esta normativa

³⁵⁰ Corte IDH, 19 casos Vs. Perú, Aplicación del artículo 53 del Reglamento de la Corte y Supervisión de cumplimiento. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 02 de julio de 2025, párr. 15.

³⁵¹ El Salvador: Decreto No. 308 de 2025 - Ley de Agentes Extranjeros. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/leg/legis/pleg/2025/es/150145>

³⁵² *Ibid.*, art. 3.

³⁵³ *Ibid.*, arts. 8 y 9.

³⁵⁴ *Ibid.*, art. 9.

³⁵⁵ *Ibid.*, arts. 11 y 19.

³⁵⁶ CIDH. Comunicado de prensa: “El Salvador: CIDH reitera preocupación por la prolongación excesiva y aplicación indebida del régimen de excepción”, 14 de agosto de 2025. Disponible

forma parte de un contexto de retroceso en materia de derechos humanos, del debilitamiento del Estado de derecho y del desmantelamiento de los controles institucionales en **El Salvador**³⁵⁷, y representa un atentado contra los principios democráticos y derechos fundamentales de la ciudadanía³⁵⁸, incluidos el derecho a la libertad de asociación y libertad de expresión.

Previo a su aprobación, la CIDH y su RELE llamaron la atención sobre los efectos que tendría la normativa en la restricción del funcionamiento legítimo y las actividades de individuos y organizaciones de la sociedad civil que actúan en la defensa de los derechos humanos y el periodismo independiente, así como en la restricción de los derechos a la libertad de asociación y de expresión³⁵⁹. Posterior a su aprobación, la CIDH expresó su preocupación por la aprobación de la normativa y reiteró el rol de la libertad de asociación como una herramienta fundamental para que las personas defensoras puedan ejercer de forma plena y cabal la labor de defensa de derechos humanos, fundamental para el fortalecimiento y la consolidación de las democracias, pues mediante ella ejercen el necesario control ciudadano sobre los funcionarios públicos y las instituciones democráticas³⁶⁰.

Por su parte, en **Bolivia**, la Ley N°351 de Personalidades Jurídicas (2013), aprobada tras las movilizaciones indígenas por la defensa del Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro Secure (TIPNIS), introdujo requisitos que restringen el espacio cívico, al condicionar la otorgación de personalidad jurídica de ONGs a la “contribución al desarrollo económico y social” y habilitar su revocatoria por incumplir “políticas y/o normas sectoriales”. En 2015, el Defensor del Pueblo presentó una acción de inconstitucionalidad contra la ley; en ese proceso, el Relator Especial de la ONU Maina Kiai presentó un Amicus Curiae cuestionando la vaguedad y desproporción de dichas restricciones³⁶¹.

en:

https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2025/162.asp&utm_content=country-slv&utm_term=class-mon

³⁵⁷ FIDH. Declaración: “El Salvador: La nueva ley de agentes extranjeros amenaza los derechos y libertades de las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación”, 13 de junio de 2025. Disponible en: <https://www.fidh.org/es/temas/defensores-de-derechos-humanos/el-salvador-la-nueva-ley-de-agentes-extranjeros-amenaza-los-derechos>

³⁵⁸ Alboan, “El Salvador: riesgos de la Ley de Agentes Extranjeros y su impacto en la sociedad civil”, 20 de mayo de 2025. Disponible en: <https://www.alboan.org/es/comunicado-ley-agentes-extranjeros-el-salvador-ongd-euskadi>

³⁵⁹ CIDH. Comunicado de prensa: “La CIDH y RELE urgen al Estado de El Salvador no aprobar el anteproyecto de Ley de Agentes Extranjeros”, 17 de noviembre de 2021. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/308.asp>

³⁶⁰ CIDH. Comunicado de prensa: “El Salvador: CIDH manifiesta grave preocupación por medidas que restringen la defensa de derechos humanos y el espacio cívico”, 06 de junio de 2025. Disponible en: [El Salvador: CIDH manifiesta grave preocupación por medidas que restringen la defensa de derechos humanos y el espacio cívico](#)

³⁶¹ ONU. Relator Especial sobre los derechos a la Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación. Opinión de amigo del Tribunal que presenta Maina Kiai, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos a la Libertad de Reunión y Asociación respecto a la

En este contexto, entre 2015 y 2025 el número de ONG registradas cayó de 1.980 a 206 (-89,6%)³⁶².

La normativa expuesta en este apartado es una muestra de cómo la expedición de Leyes que pretenden limitar el espacio cívico y la labor de las organizaciones y personas que defienden derechos humanos, representa un preocupante atentado contra varios de los derechos contenidos en la CADH, entre ellos, el de libertad de asociación, libertad de reunión, libertad de expresión, de participación en asuntos públicos y el derecho a la democracia. Ello, además, resulta particularmente alarmante en contextos de grave debilitamiento democrático y del Estado de derecho, repercutiendo negativamente en la posibilidad de las personas defensoras de ejercer un necesario control democrático y su derecho a la defensa de la democracia.

4. Riesgos en el entorno digital

El entorno digital, que se ha convertido en uno de los principales espacios donde las personas defensoras ejercen su labor de incidencia pública, plantea riesgos diferenciados que afectan directamente el ejercicio del derecho a defender derechos y, con ello, el derecho a la democracia. A medida que más defensoras y defensores recurren a medios digitales para realizar educación electoral, combatir la desinformación o promover la participación cívica, también se ven expuestos a nuevas formas de agresión y vigilancia.

Estos riesgos incluyen el uso de tecnologías de vigilancia avanzadas -que incluso comprometen la relación confidencial entre abogado y cliente³⁶³-, otras formas de vigilancia ilegal o arbitraria, injerencias no consentidas en datos y comunicaciones, la proliferación de ultra-falsificaciones (deepfakes), el intercambio no consentido de contenido íntimo, el acoso, hostigamiento, violencia, intimidación, estigmatización, y *doxxing* (que afecta de manera desproporcionada a mujeres defensoras)³⁶⁴. Como ha sido documentado regionalmente, las agresiones digitales suelen preceder o facilitar represalias en el espacio físico³⁶⁵, operando como una forma ampliada de control.

Las personas defensoras también están expuestas a cortes de red y otras restricciones al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación,

Acción de Inconstitucionalidad Abstracta presentada por el Defensor del Pueblo. 30 de Abril de 2015. Disponible en: <https://www.cedib.org/biblioteca/opinion-del-amigo-del-tribunal-que-presenta-maina-kiai-relator-especial-de-las-naciones-unidas-sobre-los-derechos-la-libertad-de-reunion-pacifica-y-asociacion-30-5-15/>

³⁶² Red Unitas. Informe sobre Libertades Fundamentales e Institucionalidad en Bolivia. 2025.

³⁶³ ONU - Consejo de Derechos Humanos. Salvaguardar la independencia de los sistemas judiciales frente a los desafíos contemporáneos a la democracia. Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite. Op. Cit. Párr. 62

³⁶⁴ <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/L.13> preámbulo p.3

³⁶⁵ <https://docs.un.org/es/A/HRC/RES/58/23> preámbulo pp.2, 3

que se imponen cada vez más con el fin de sofocar protestas durante procesos electorales, afectando directamente la participación política.

Existen otras herramientas tecnológicas que pueden poner en riesgo los derechos humanos. Por ejemplo, el uso no transparente de registros biométricos de votantes o sistemas electrónicos de voto. También se ha alertado que la observación masiva y otras tecnologías de seguimiento³⁶⁶ pueden limitar o incluso "destruir" la democracia.³⁶⁷ Esto, por ejemplo, al ser abusada para identificar a personas que participan en asambleas y arrestarles previo a que puedan participar en las elecciones.³⁶⁸

Otros de los riesgos en el espacio digital no provienen únicamente de prácticas estatales de control o vigilancia, sino también de decisiones adoptadas por actores privados que administran las principales plataformas digitales. Un ejemplo ilustrativo es el caso del periodista Daniel Matamala en **Chile**, que evidenció la vulnerabilidad del espacio digital frente a decisiones unilaterales de empresas tecnológicas: el 19 de enero de 2025, Instagram eliminó sin justificación pública una columna crítica sobre el rol de las redes sociales en la difusión de desinformación y en la manipulación de la opinión pública³⁶⁹. El Colegio de Periodistas de Chile calificó el hecho como censura y una amenaza al pluralismo mediático.

En el 2024 en **Chile** también, el Observatorio del Derecho a la Comunicación constató un incremento alarmante de violencia digital contra mujeres periodistas, que fueron blanco de campañas masivas de acoso con sesgo de género y orientación sexual³⁷⁰.

Esta tendencia adquiere una expresión particularmente aguda en Venezuela, donde la violencia digital se ha consolidado como instrumento estatal de represión. Investigaciones académicas han identificado un patrón de "ciberviolencia institucional", caracterizado por campañas coordinadas de difamación, amenazas en línea, vigilancia y filtración de datos personales de defensores. A ello se suma el bloqueo intermitente de plataformas como X/Twitter y TikTok, entre 2023 y 2025, especialmente durante coyunturas

³⁶⁶ UNHRC Resolution, Recognizing the contribution of human rights defenders, including women human rights defenders, in conflict and post-conflict situations, to the enjoyment and realization of human rights, UN Doc. A/HRC/RES/49/18 (2022), ¶ 9(h); Parliamentary Assembly of the Council of Europe, Protecting human rights defenders in Council of Europe Member States, Resolution 2225 (2018), ¶5.8

³⁶⁷ Political Declaration adopted at the Council of Europe Conference of Ministers (2013), Political Declaration, ¶ 7

³⁶⁸ <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/44> ¶98

³⁶⁹ <https://monitor.civicus.org/explore/el-acoso-y-las-agresiones-contra-las-personas-defensoras-del-medioambiente-y-de-las-comunidades-indigenas-evidencian-el-fracaso-de-las-politicas-de-proteccion/>

³⁷⁰ Ibid.

políticas, lo que obligó a la población a recurrir a redes privadas virtuales (VPN) para acceder a información independiente³⁷¹.

En **Bolivia**, periodistas críticos han enfrentado campañas digitales de desprestigio bajo etiquetas como “Cartel de la Mentira”, acompañadas de amenazas, *doxxing* y hostigamiento en línea. Mujeres periodistas, en particular indígenas, han sido objeto de ataques sexistas y cuestionamientos discriminatorios, sin protocolos de protección adecuados en sus medios³⁷².

Estos casos muestran cómo la represión digital, sumada a la falta de transparencia y a la manipulación de recursos de comunicación, constituye un nuevo frente de debilitamiento del espacio cívico, incompatible con los principios de pluralismo democrático y con los estándares internacionales sobre libertad de expresión.

5. Restricciones a la libertad de movimiento y el exilio

La Comisión de Venecia ha reconocido que, cuando hay restricciones indebidas en la libertad de movimiento, las elecciones difícilmente se podrán considerar “libres y limpias”.³⁷³

Múltiples personas defensoras de la democracia ven restringida su libertad de movimiento en el ejercicio de sus labores, por ejemplo, aquellas personas que son criminalizadas para impedir su participación electoral o en el caso de los operadores de justicia por llevar a cabo su labor y se ven forzadas al exilio.

En Nicaragua, existe una política estatal de destierro de personas opositoras o consideradas como tales. Centenares de personas han sido despojadas de su nacionalidad, sometidas al riesgo de apatridia y obligadas a abandonar el país³⁷⁴. Desde 2018, **más de 250 periodistas se han exiliado**, con un repunte sostenido desde 2021 debido a amenazas de cárcel, confiscaciones y campañas de difamación³⁷⁵. Según Reporteros Sin Fronteras, **el 100 % de la prensa independiente opera hoy desde el extranjero, con cerca de 175 periodistas y 20 medios basados principalmente en Costa Rica, Estados Unidos y España**³⁷⁶. Casos como el de **Maryorit Guevara** —amenazada de muerte, despojada de su nacionalidad y obligada a huir a España, donde fundó

³⁷¹ <https://globalfreedomofexpression.columbia.edu/publications/report-on-digital-rights-in-venezuela-2024/>

³⁷² <https://cpj.org/es/2025/08/los-periodistas-temen-que-las-volatiles-elecciones-en-bolivia-puedan-intensificar-los-ataques-contr-la-prensa/>

³⁷³ CDL-AD(2024)039 Or. Engl. European Commission For Democracy Through Law (Venice Commission) Report Report On Election Observers As Human Rights Defenders ¶146

³⁷⁴ <https://news.un.org/es/story/2024/09/1532631>

³⁷⁵ *Voces desplazadas: radiografía del exilio periodístico latinoamericano*, PROLEDI. Disponible en: <https://proledi.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2025/07/Informe-Voces-Desplazadas.pdf>

³⁷⁶ *El País* — “El periodismo nicaragüense busca un pasaporte español” (26 junio 2025). Disponible en: <https://elpais.com/espana/2025-06-26/el-periodismo-nicaraguense-busca-un-pasaporte-espanol-tenemos-ordenes-de-captura-en-nuestro-pais.html>

el medio digital *Lalupa.press* con enfoque de género— ilustran esta dinámica³⁷⁷. Otros proyectos como *Divergentes* y *Artículo 66* mantienen su cobertura crítica desde el exterior, pese a campañas de descrédito. Además, en 2024, se han aprobado medidas para procesar en ausencia a personas fuera del territorio nacional que están acusadas de ciertos delitos³⁷⁸. Esta disposición podría afectar incluso a críticos del gobierno que han huido del país o se encuentran en el exilio. Este patrón evidencia un intento de extender la persecución más allá del territorio nacional.

En Venezuela, periodistas y defensores también han debido abandonar el país bajo amenaza de persecución. El exilio forzado ha derivado en la emergencia de “medios en el exilio digital”, que operan desde el extranjero y dependen de redes privadas virtuales (VPN) y plataformas distribuidas para llegar a la audiencia. Según Reporteros Sin Fronteras, esta dinámica, sumada a la presión económica y a la autocensura inducida por amenazas, ha erosionado gravemente el pluralismo informativo³⁷⁹.

En Guatemala, más de ochenta operadores de justicia y periodistas se han visto obligados a buscar refugio en el exterior. El Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos (OMCT-FIDH) ha denunciado la persistente criminalización contra personas defensoras, que **desde 2021 ha forzado al exilio a al menos 80 personas vinculadas a la lucha anticorrupción y a causa de su labor de defensa**³⁸⁰. La persecución, sin embargo, no cesa fuera del territorio nacional: las autoridades han recurrido a la represión transnacional, incluyendo el uso abusivo del sistema de alertas rojas de INTERPOL para solicitar detenciones internacionales con fines políticos, en abierta contradicción con el artículo 3 de su Estatuto.

V. Medidas que deberían adoptar los Estados la garantía del derecho a la democracia

Tomando en cuenta todo lo anterior, quienes suscribimos este amicus sostenemos los Estados deben tomar medidas oportunas para garantizar el derecho a la democracia, incluyendo las siguientes:

³⁷⁷ *Cadena SER* – “Publicaron la dirección de mi casa y llamaron a las turbas del régimen a atacarme” (13 junio 2025). Disponible en: <https://cadenaser.com/nacional/2025/06/13/publicaron-la-direccion-de-mi-casa-y-llamaron-a-las-turbas-del-regimen-a-atacar-me-habla-desde-el-exilio-la-periodista-nicaraguense-maryorit-guevara-cadena-ser/>

³⁷⁸ *Human Rights Watch* – *Informe Mundial 2025: Nicaragua*. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/world-report/2025/country-chapters/nicaragua>

³⁷⁹ <https://rsf.org/en/venezuela-rsf-counts-70-violations-press-freedom-15-days>

³⁸⁰ Federación Internacional por los Derechos Humanos (FIDH).. Guatemala: Sin garantías de retorno para personas defensoras y operadores de justicia en exilio. 27 de julio de 2024. Disponible en <https://www.fidh.org/es/region/americas/guatemala/guatemala-sin-garantias-de-retorno-para-personas-defensoras-y>

A. Protección de la integridad y libertad personales

La protección de la integridad y la libertad personales constituye un eje central de las obligaciones estatales, por ende es clave adoptar sistemas de alerta temprana que permitan monitorear tensiones políticas, discurso de odio y violaciones a derechos, para prevenir la violencia electoral. Estos sistemas deben contar con participación de diversos sectores, incluyendo -según el contexto- órganos electorales, fuerza pública, partidos políticos, instituciones nacionales de DDHH, sociedad civil y personas defensoras de derechos humanos.³⁸¹

El derecho internacional de los derechos humanos ha establecido que existe un deber de los Estados de prevenir la violencia contra personas defensoras, así como el deber de protegerlos ante riesgos a sus derechos internacionalmente reconocidos³⁸². En la jurisprudencia de esta Corte IDH y en la práctica internacional, se han desarrollado una serie de estándares y parámetros que sostienen la existencia de obligaciones estatales específicas en materia de debida diligencia para prevenir la violencia y proteger a personas en riesgo. El incumplimiento de estos parámetros puede generar responsabilidad internacional³⁸³.

Ahora bien, la Corte IDH ha establecido que este deber de debida diligencia adquiere un carácter reforzado y diferenciado ante ciertos grupos de personas por el riesgo al que están expuestos debido a factores como su identidad³⁸⁴, la naturaleza de su labor³⁸⁵ o el contexto en el que la ejercen³⁸⁶. La Corte ya ha establecido anteriormente que “la obligación del Estado de garantizar los derechos a la vida e integridad personal de las personas se ve reforzada cuando se trata de un defensor o defensora de derechos humanos”³⁸⁷.

Así, tratándose de personas defensoras de los derechos humanos y particularmente, y en particular personas defensoras de la democracia, consideramos que los estándares de debida diligencia en la prevención y protección adquieren un carácter reforzado y diferenciado, debido al rol vital

³⁸¹ WGEID Report of the Working Group on Enforced or Involuntary Disappearances: Enforced disappearances and elections A/HRC/57/54/Add.4 21 August 2024, párr. 60, 61

³⁸² Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192, párr. 90; ONU, Asamblea General. *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*. Doc. ONU A/RES/53/144. 8 de marzo de 1999. Anexo – Art. 2.1.

³⁸³ Corte IDH. *Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto de 2021. Serie C No. 431. Párrs. 90 y 91.

³⁸⁴ Ibid. párr. 91.

³⁸⁵ Id.

³⁸⁶ Id.

³⁸⁷ Corte IDH. *Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283. párr. 142.

que desempeñan. Este deber reforzado se intensifica si en la persona defensora convergen factores interseccionales como sexo, raza y edad que aumentan sus niveles de vulnerabilidad como consecuencia de discriminación estructural y patrones históricos de violencia. A su vez, las obligaciones pueden estar moduladas por la existencia de patrones específicos³⁸⁸ de hostigamiento a las personas defensoras en un contexto específico. Por ello, la respuesta estatal debe tomar en cuenta las vulnerabilidades a las que las personas defensoras están expuestas.

Por otro lado, esta Corte ha sido clara al establecer que las obligaciones estatales de respeto y garantía se extienden a las relaciones entre particulares³⁸⁹. Asimismo ha señalado que la obligación de prevenir violaciones a los derechos de las personas defensoras se activa ante: i) indicios de un riesgo real o inminente en contra de las personas defensoras, sus comunidades, familias y organizaciones; ii) el conocimiento del Estado de dicho riesgo. En atención a ello, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para razonablemente prevenir o evitar la materialización de ese riesgo³⁹⁰.

En este sentido, los indicios de un riesgo real o inminente pueden reflejarse en diversas formas y requieren un análisis individualizado de cada caso concreto, que tome en cuenta las particularidades específicas de la persona defensora y el contexto en que lleva a cabo su labor³⁹¹. Sin embargo, tratándose de personas defensoras en el contexto de la emergencia climática, hay elementos que, *a priori* deben ser considerados como un riesgo real e inminente. Tal es el caso de la existencia de amenazas, actos de intimidación y hostigamiento³⁹², estos deben entenderse como indicadores de predictibilidad que apuntan a una alta probabilidad de que se lleven a cabo atentados en su contra, por lo que requieren una respuesta inmediata por parte de las autoridades estatales.

Así, una vez que los Estados tengan conocimiento del riesgo al que se encuentra sometida una persona defensora o grupo de personas defensoras del medio ambiente, deben adoptar medidas inmediatas y oportunas para

³⁸⁸ Corte IDH. *Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto de 2021. Serie C No. 431. Párrs. 92.

³⁸⁹ Corte IDH. *Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, párr. 111.

³⁹⁰ Corte IDH. *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. Excepción preliminar, Fondos, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párrs. 279-280; Corte IDH. *Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala*. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C No. 277. Párr. 142.

³⁹¹ Corte IDH. *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, párr. 111; Corte IDH. *Caso Furlán y Familiares Vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246, párr. 134.

³⁹² Corte IDH. *Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto de 2021. Serie C No. 431. Párr. 92.

garantizar la seguridad y protección de las PDDHA en riesgo³⁹³. En este sentido, el Estado tiene la obligación de llevar a cabo una valoración sobre si una persona requiere medidas de protección y qué medidas resultan idóneas para salvaguardar su integridad³⁹⁴. Tal como ha establecido la Corte IDH, este deber corresponde al Estado, cuyas autoridades tienen que coordinarse entre sí para asegurar la protección efectiva, por lo que su cumplimiento “no puede restringirse a que la propia víctima lo solicite a ‘las autoridades competentes’, ni que conozca con exactitud cuál es la autoridad en mejor capacidad de atender su situación”³⁹⁵.

Además, es clave para determinar si se requiere una protección diferencial. La protección puede ser individual o colectiva³⁹⁶ y en muchos casos puede requerir el reconocimiento por parte del Estado de identidades colectivas como sujetos de derechos para atender a las necesidades de protección y derechos específicos de ciertos colectivos, como son los pueblos indígenas, el campesinado, comunidades afrodescendientes, entre otros³⁹⁷.

Finalmente, deber de debida diligencia en la investigación de las amenazas, hostigamientos y actos de intimidación en contra de las personas defensoras del medio ambiente forma parte indispensable del deber de prevención y protección de los Estados³⁹⁸ ya que, como mencionamos anteriormente, estos crímenes constituyen indicadores de predictibilidad que apuntan a un riesgo inminente³⁹⁹.

La investigación de las amenazas además de prevenir que se materialicen daños en contra de las personas defensoras, debe apuntar a esclarecer los hechos, identificar a los perpetradores (materiales e intelectuales), atribuir responsabilidad penal y reparar el daño ocasionado a las personas defensoras⁴⁰⁰. Solo así será posible desactivar el origen del riesgo.

³⁹³ Corte IDH. Caso Fleury y otros Vs. Haití. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de noviembre de 2011. Serie C No. 236, párr. 81. Corte IDH. Caso Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213. Párr. 101.

³⁹⁴ Corte IDH. Caso Luna López vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 10 de octubre de 2013. Serie C. No. 269, párr. 127.

³⁹⁵ Id.

³⁹⁶ CIDH. *Medidas Cautelares No. 279-22 Familias triquis de la Comunidad de Tierra Blanca Copala que se encuentran desplazadas en la comunidad vecina Yosoyuxi Copala respecto de México*. Resolución 62/2023. 27 de octubre de 2023. Párr. 80.

³⁹⁷ Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 96.

³⁹⁸ Corte IDH. Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto de 2021. Serie C No. 431. Párr. 91 y 148.

³⁹⁹ Ibid., párr. 94.

⁴⁰⁰ CEJIL. Protocolo para la respuesta eficaz a las amenazas contra las Personas Defensoras y los Derechos Humanos Protocolo de la Esperanza, 2021, p. 37-38. Disponible en <https://esperanzaprotocol.net/wp-content/uploads/2025/05/PLE-Digital-Espanol.pdf>

B. Protección de la libertad de asociación, reunión y manifestación pública⁴⁰¹

Algunas de las medidas que los Estados pueden adoptar para proteger estos derechos son:

- Fijar requisitos más exigentes para la imposición de restricciones a los derechos de asamblea y asociación.
- Asegurar mayor tolerancia al ejercicio de los derechos de libertad de asociación y participación política durante los períodos electorales y fuera de ellos, incluyendo el respeto a las asambleas "espontáneas" y la no criminalización de las protestas, incluyendo aquellas disruptivas de la vida cotidiana o las que se hacen mediante la desobediencia civil.
- En los países en que hayan normas que regulen el "lobbying" (o cabildeo), asegurarse que estas excluyan de las prohibiciones las actividades legítimas de defensa de derechos humanos y educación democrática que realiza la sociedad civil.
- Remover obstáculos irrazonables contra el registro y labores de partidos políticos y candidatos, sociedad civil y personas observadoras electorales.
- Realizar actividades de capacitación y apoyo material y logístico para que las entidades nacionales puedan lidiar oportunamente con la violencia electoral. Esto incluye: incorporar medidas robustas de transparencia en las comisiones electorales y reforzar y financiar adecuadamente a las instituciones nacionales de derechos humanos.

La adopción de estas medidas debe entenderse no sólo como un marco preventivo, sino como una respuesta necesaria frente a las tendencias restrictivas que ya se observan en la región. De poco sirve que los Estados reconozcan formalmente la libertad de asociación, la participación política o la labor de observación electoral si, en la práctica, persisten normas y prácticas que socavan estos derechos.

C. Protección contra la estigmatización

La estigmatización se ha vuelto uno de los principales retos que enfrentan las PDDH, quienes sufren ataques en aras de deslegitimar sus labores. La estigmatización incrementa la vulnerabilidad de las PDDH, por lo que suele ser

⁴⁰¹ ONU - Consejo de Derechos Humanos. El impacto del súper ciclo electoral de 2023-2025 en los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Gina Romero. Op. Cit. Párrs. 12, 33, 64, 82, 108(e)[vi]

WGEID Report of the Working Group on Enforced or Involuntary Disappearances: Enforced disappearances and elections [A/HRC/57/54/Add.4](#) 21 August 2024. ¶154

un precursor para otros tipos de violencia, incluyendo ataques físicos y asesinatos.⁴⁰²

En consecuencia, los Estados deben:⁴⁰³

- Abstenerse de difundir o replicar discurso estigmatizante, demonizante o denigrante contra PDDH de la democracia
- Establecer mecanismos para lidiar con campañas de desprestigio, particularmente en medios de comunicación y redes sociales.⁴⁰⁴
- Realizar campañas de concientización dirigidas al funcionariado estatal y a la sociedad en general que resalten la importancia de la labor que realizan las personas defensoras en democracia.

D. Protección contra la criminalización

Es oportuno que la Corte recuerde a los Estados que no se debe criminalizar la labor de personas defensoras, y que las personas defensoras de la democracia están más expuestas al uso de tipos penales graves que insinúan afectaciones contra el Estado como tal.

Los Estados deben recordar que la penalización del terrorismo o de ofensas contra la seguridad nacional no se deben aplicar de manera que ponga en riesgo a las personas defensoras o restrinja indebidamente su labor.⁴⁰⁵

El grupo de trabajo sobre detenciones arbitrarias ha recomendado que una medida posible para evitar la criminalización sería que "*se adopten medidas legislativas para eximir de responsabilidad penal a las personas que ejerzan pacíficamente los derechos que les garantiza la Declaración Universal de Derechos Humanos.*"⁴⁰⁶

Para hacer frente a la criminalización de personas defensoras, es posible recurrir a la experiencia comparada de algunos Estados de la región (como Estados Unidos y Canadá) que han adoptado legislación específica para hacer frente a las SLAPPS. Esta permite a los tribunales evaluar si una demanda está dirigida contra asuntos de interés público, examinar si hay indicios de abuso procesal y determinar si el caso tiene méritos suficientes⁴⁰⁷.

⁴⁰² <https://docs.un.org/es/A/HRC/46/35>, párrs. 13, 49, 64, 103

⁴⁰³ A/HRC/25/55 párr. 86; A/HRC/13/22 párr. 114(a)

⁴⁰⁴ <https://docs.un.org/es/A/HRC/46/35> párr. 112(e)

⁴⁰⁵ A/RES/76/174 (2022) párr. 8

⁴⁰⁶ UNHRC, Opinion of the Working Group on Arbitration Detention No 62/2018 (China), UN Doc. A/HRC/WGAD/2018/62 (2018), párr. 58;

Véanse E/CN.4/1998/44/Add.2 párr. 109c); y E/CN.4/2005/6/Add.4 párr. 78 e).

⁴⁰⁷ ARTÍCULO 19. Global Freedom of Expression Columbia University. Colección especial sobre jurisprudencia en materia de libertad de expresión: ¿Cómo responden los tribunales a las SLAPP? Análisis de decisiones judiciales seleccionadas de todo el mundo. 2023. Páginas 9 y 10. Disponible en: <https://www.article19.org/resources/new-report-courts-responding-to-slapps/>

Además, se han implementado iniciativas regionales, entre las que destaca la Directiva 2024/2069 del Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea relativa a la protección de las personas que se implican en la participación pública frente a pretensiones manifiestamente infundadas o acciones judiciales abusivas⁴⁰⁸.

Esta Directiva establece garantías tales como una caución para cubrir los costos procesales, la desestimación temprana de pretensiones manifiestamente infundadas y la imposición de medidas correctivas, contra reclamaciones manifiestamente infundadas o acciones judiciales abusivas contra personas físicas y jurídicas con motivo de su implicación en la participación pública⁴⁰⁹.

De este modo, tomando como referencia quienes suscribimos este escrito sostenemos que podría recomendarse la creación de mecanismos preventivos para identificar casos de persecución judicial contra personas defensoras. Esto puede ser realizado a través de un protocolo adoptado por la Fiscalía o de un mecanismo en el poder ejecutivo.

E. Protección contra los riesgos en el espacio digital

La tecnología no solo introduce nuevos riesgos, también está reconfigurando nuestra propia noción de democracia y la manera en que nos relacionamos con ella. Hoy, la esfera digital define en gran medida cómo deliberamos colectivamente, cómo ejercemos derechos políticos y cómo se construye la confianza en las instituciones. Plataformas, algoritmos y flujos de información determinan qué voces son visibles y cuáles quedan marginadas, moldeando así el imaginario democrático mismo. Este proceso no es neutral: reproduce y profundiza desigualdades estructurales que afectan de manera desproporcionada a mujeres, personas indígenas, afrodescendientes, comunidades rurales, personas LGBTQ+ y otros grupos históricamente excluidos.

Este proceso obliga a repensar las garantías tradicionales de participación, pluralismo y libertad de expresión, pues ya no basta con asegurar espacios físicos de debate, dado que la democracia se juega, cada vez más, en entornos digitales. En este escenario, la Corte está llamada a fijar estándares claros que reconozcan el papel constitutivo de la tecnología en la vida

⁴⁰⁸ Diario Oficial de la Unión Europea. 16 de abril de 2024. Directiva (UE) 2024/1069 del Parlamento Europeo y del Consejo del 11 de abril de 2024 relativa a la protección de las personas que se implican en la participación pública frente a pretensiones manifiestamente infundadas o acciones judiciales abusivas («demandas estratégicas contra la participación pública»).

⁴⁰⁹ Diario Oficial de la Unión Europea. 16 de abril de 2024. Directiva (UE) 2024/1069 del Parlamento Europeo y del Consejo del 11 de abril de 2024 relativa a la protección de las personas que se implican en la participación pública frente a pretensiones manifiestamente infundadas o acciones judiciales abusivas («demandas estratégicas contra la participación pública»).

democrática y el deber de los Estados de prevenir que los sistemas digitales reproduzcan lógicas de discriminación y exclusión.

Es oportuno que la Corte recuerde a los Estados que deben adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que las personas defensoras de la democracia puedan actuar sin obstáculos, amenazas, represalias ni inseguridad en el uso de las TIC.⁴¹⁰ Esto incluye abstenerse de implementar cualquier medida que pueda impedir a las personas defensoras acceder y diseminar información de forma segura, incluyendo: apagones de internet, restricciones de red, interrupción de acceso a todo o parte del internet, reducción de velocidad de navegación, o interferencia con el uso de tecnologías de encriptación y anonimización, entre otras.⁴¹¹ Estas obligaciones deben cumplirse considerando los impactos diferenciados que dichas prácticas tienen sobre colectivos que ya enfrentan barreras estructurales para participar en la vida pública.

En este marco, no basta con garantizar la infraestructura tecnológica o la disponibilidad formal de las TIC, dado que su valor democrático depende también de que puedan ser usadas como espacios de libre expresión y deliberación. La protección frente a la violencia digital y las prácticas estatales o privadas de censura y vigilancia se vincula directamente con el núcleo del derecho a la libertad de expresión, cuya vigencia en entornos digitales es indispensable para asegurar la participación política y social en las democracias contemporáneas. La libertad de expresión en entornos digitales constituye una dimensión esencial para el pleno ejercicio de los derechos políticos y sociales en las democracias contemporáneas. Ello exige que los Estados garanticen un acceso abierto, seguro y no discriminatorio, y adopten medidas de prevención y reparación que tomen en cuenta las múltiples capas de vulnerabilidad que enfrentan quienes históricamente han sido objeto de violencia, silenciamiento o exclusión.

F. Protección contra las restricciones a la libertad de circulación, el exilio y el destierro

La Corte debe reconocer y recordar a los Estados que tienen una obligación de facilitar el derecho a la libertad de circulación.⁴¹² y tomar todas las medidas necesarias para apoyar a las PDDH que están desplazadas o en el exilio, garantizando su seguridad y capacidad de continuar su labor de defensa de la democracia.⁴¹³

Entre las medidas de respeto y protección, los Estados deben asegurarse que las personas defensoras de la democracia no se vean forzadas al exilio; en

⁴¹⁰ <https://docs.un.org/es/A/RES/76/174> +arr. 10

⁴¹¹ A/HRC/RES/49/18 (2022), párr. 9(g); <https://www.osce.org/files/f/documents/f/7/78325.pdf> párr. 6

⁴¹² DUDH. Art. 13

⁴¹³ Declaración+25. Art. 15

caso estén en el exilio, los Estados receptores deben abstenerse de deportarlos o devolverlos a países donde sufren un peligro de persecución.⁴¹⁴

Las medidas positivas que pueden tomar los Estados incluyen:

- Facilitar la reubicación como medida de protección⁴¹⁵
- Brindar visas u otros documentos de viaje y permisos de residencia para PDDH⁴¹⁶ y sus familiares⁴¹⁷
- Respetar su derecho de solicitar asilo
- Asegurar que puedan continuar defendiendo los derechos humanos independientemente de su estatus migratorio.⁴¹⁸
- Adoptar leyes para proteger a personas defensoras en su territorio o bajo su control efectivo de cualquier forma de acoso o represión transnacional, incluyendo deportaciones ilegales, uso arbitrario de órdenes de la INTERPOL, y represión cometida por empresas transnacionales u otros agentes no Estatales.⁴¹⁹
- Ejercer la jurisdicción universal para los crímenes atroces cometidos en contra de PDDH.⁴²⁰
- Asegurar que puedan "*ejercer libremente sus derechos a la libertad de reunión pacífica y asociación para participar efectivamente en los procesos democráticos de su país, protegidos de la represión*

⁴¹⁴ Convention Relating to the Status of Refugees (1951), Article 33(1):

⁴¹⁵ A/HRC/46/35 (2020), párr. 115(a)

⁴¹⁶ Parliamentary Assembly of the Council of Europe, Protecting human rights defenders in Council of Europe member States, Resolution 2225 (2018), ¶5.9; Parliamentary Assembly of the Council of Europe, Situation of human rights defenders in Council of Europe member states, Resolution 1660 (2009), párr. 13.2, 14.5

Council of Europe, Declaration of the Committee of Ministers on Council of Europe action to improve the protection of human rights defenders and promote their activities, 6 February 2008, para 2(xi):

Report of the Special Rapporteur on the situation of human rights defenders, Final warning: death threats and killings of human rights defenders, UN Doc. A/HRC/46/35 (2020), para 112(h):

⁴¹⁷ UNHCR, Regional Bureau for Europe, UNHCR recommendations on flexible approaches to family reunification procedures in Europe Regional Bureau for Europe (2023), p 2

⁴¹⁸ Report of the Special Rapporteur on the situation of human rights defenders, UN Doc. A/HRC/37/51 (2018), párr. 66(c)

⁴¹⁹ UNGA Resolution, Twentieth anniversary and promotion of the Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms, UN Doc. A/RES/72/247 (2018), párr. 12

⁴²⁰ Convención Interamericana para prevenir y castigar la tortura. Art. 12

transnacional, la intimidación, la criminalización, la cancelación del estatus de protección o la amenaza de deportación."⁴²¹

También es oportuno que la Corte recuerde a los Estados sobre sus **obligaciones extraterritoriales** para con las personas defensoras. En particular, los Estados serán responsables de cualquier violación contra personas defensoras que ocurra fuera de su territorio, si esta es cometida por sus agentes o en espacios bajo su jurisdicción o control efectivo,⁴²² incluyendo empresas domiciliadas en sus territorios.⁴²³

El derecho a la circulación y residencia también implica el derecho de las personas a no tener que salir forzadamente fuera del territorio del Estado en el cual se halle legalmente⁴²⁴. En consecuencia, los Estados están obligados a ofrecer salvaguardas efectivas frente al exilio forzado de quienes ejercen la defensa de derechos y la libertad de expresión, asegurando así que la democracia no se debilite mediante la expulsión de sus voces críticas.

El fenómeno del exilio forzado muestra cómo lo que ocurre en el nivel nacional se proyecta y agrava en los planos regional e internacional. En el ámbito interno, los gobiernos recurren a restricciones legales y persecución judicial para expulsar voces críticas; en el nivel regional, estas dinámicas se traducen en desplazamientos masivos que presionan a países vecinos y generan tensiones en la cooperación; y en el plano internacional, la incapacidad de los mecanismos multilaterales para dar respuestas efectivas refleja un resquebrajamiento del orden global basado en normas y derechos universales. Así, la erosión del orden internacional no solo permite a los Estados actuar con

⁴²¹ ONU - Consejo de Derechos Humanos. El impacto del súper ciclo electoral de 2023-2025 en los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Gina Romero. Op. Cit. Párr. 83

⁴²² Declaración +25. Art. 16.

UN Human Rights Committee Decision, Delia Saldias de Lopez v Uruguay, Communication No 52/1979, UN Doc. CCPR/C/OP/1 (1984), para 12.3

Committee against Torture, J.H.A. v Spain, Communication No 323/2007, UN Doc. CAT/C/41/D/323/2007 (2008), para 8.2:

UN Human Rights Committee, General Comment No 31 [80]: The Nature of the General Legal Obligation Imposed on States Parties to the Covenant, UN Doc. CCPR/C/21/Rev.1/Add.13 (2004), para 10:

⁴²³ UNHRC, The Guiding Principles on Business and Human Rights: guidance on ensuring respect for human rights defenders, Report of the Working Group on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises, UN Doc. A/ HRC/47/39/Add.2 (2021), Principle A.2

UNHRC, Report of the Special Representative of the Secretary General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises, Guiding Principles on Business and Human Rights: Implementing the United Nations "Protect, Respect and Remedy" Framework, UN Doc. A/HRC/17/31 (2011), Principle 2: "

⁴²⁴ Corte IDH. Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 2017, párr. 165.

mayor impunidad, sino que debilita las salvaguardas colectivas necesarias para proteger la democracia y a quienes la defienden. En este contexto, la Corte adquiere un papel crucial como garante último de la Convención Americana, exigir la garantía colectiva de los derechos humanos⁴²⁵, para contrarrestar la impunidad estructural, reconstituir parámetros comunes de protección y ofrecer un anclaje normativo frente al debilitamiento del orden internacional

G. Protección de los órganos electorales y operadores de justicia

Como fue mencionado en los apartados precedentes, los órganos electorales y su personal se pueden considerar personas defensoras de DDHH y, en particular, de la democracia. Esto implica que les son aplicables todas las garantías ya mencionadas.

Aunado a esto, debido a la naturaleza de su función, requieren de medidas específicas para su protección y el ejercicio adecuado de sus funciones. Los órganos de la ONU han instado a los Estados a *"asegurarse de que se establezca un órgano de supervisión de las elecciones que sea independiente y eficaz y de que las informaciones sobre agresiones a políticos e intimidación de los votantes sean rápidamente objeto de denuncia, investigación y actuaciones."*⁴²⁶

La independencia judicial, que también es aplicable a las autoridades electorales, *"desempeña un importante papel en la garantía de los derechos de participación. A falta de independencia, los jueces pueden tener dificultades para aplicar la ley por igual a los actores políticos poderosos o para defender los derechos democráticos fundamentales frente a las presiones gubernamentales."*⁴²⁷

De forma similar, las personas operadoras de justicia y aquellas que ejercen la profesión jurídica requieren de esta independencia para *"desempeñar su papel en la instauración de una gobernanza democrática real"*.⁴²⁸

De esto se desprende que la independencia e imparcialidad de las autoridades electorales y profesionales del derecho son indispensables para la defensa de la democracia.⁴²⁹

⁴²⁵ Corte IDH. Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de marzo de 2025, párr. 56 y 57.

⁴²⁶ ONU-Comité sobre Derechos Humanos. Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Serbia. UN DOC, 10 de abril de 2017, párr. 41 Disponible en <https://docs.un.org/es/CCPR/C/SRB/CO/3>.

⁴²⁷ ONU - Consejo de Derechos Humanos. Salvaguardar la independencia de los sistemas judiciales frente a los desafíos contemporáneos a la democracia. Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite. Op. Cit. Párr. 11

⁴²⁸ *Ibid.* Párr. 20

⁴²⁹ <https://docs.un.org/es/A/HRC/RES/58/8> O¶15

El derecho de estas autoridades a que el Estado tome medidas para garantizar su independencia e imparcialidad no sólo emana de las obligaciones relacionadas al debido proceso establecidas en los artículos 8 y 25 de la Convención, sino también de los derechos políticos⁴³⁰ (Art. 23 CADH) y el derecho autónomo a defender derechos humanos.⁴³¹

Como ha indicado la Corte: "[...] los Estados deben facilitar los medios necesarios para que las personas defensoras de derechos humanos o que cumplan una función pública respecto de la cual se encuentren amenazados o en situación de riesgo o denuncien violaciones a derechos humanos, puedan realizar libremente sus actividades".⁴³²

VI. Conclusiones y petitorio

Quienes suscribimos este Amicus consideramos que esta Honorable Corte debe considerar que los Estados tiene la obligación de adoptar medidas para proteger la democracia tanto como un medio para para el desarrollo social, político, económico y el ejercicio efectivo de los derechos humanos, como como un derecho autónomo.

La democracia está en el centro de la Organización de Estados Americanos (OEA) desde su origen, pues su carta constitutiva visualizaba desde un principio, la consolidación del continente en el marco de las instituciones democráticas. La democracia también está en el centro de los tratados de derechos humanos que son la base del Sistema Interamericano y de las decisiones de la Comisión y la jurisprudencia de la Corte. De hecho, la Comisión Interamericana ya concebía la democracia como un derecho desde hace más de 20 años.

En atención a ello, consideramos que la Corte debe hacer una interpretación progresiva del corpus iuris interamericano que reconozca el carácter autónomo del derecho a la democracia, el cual se encuentra protegido por diversos derechos, como los derechos políticos, los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación, el derecho al debido proceso, e incluso el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales en condiciones de igualdad, entre otros.

Sin embargo, el derecho a la democracia no se agota con estos derechos. El mismo abarca otros aspectos, como la necesidad de una participación plena de la sociedad civil en los asuntos que les afectan, así como la existencia de un espacio cívico pleno y seguro.

⁴³⁰ Artículo 23 de la CADH.

⁴³¹ Artículos 4.1, 5.1, 8.1, 11.1, 11.2, 11.3, 13.1, 13.2, 16.1, 22.1 y 25.1 de la CADH.

⁴³² Corte IDH. Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CENIDH-CPDH) respecto de Nicaragua. Adopción de Medidas Provisionales Urgentes. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de julio de 2019.

Además, sostenemos que el derecho a la democracia guarda una estrecha relación con el derecho a defender derechos humanos. Al mismo tiempo consideramos que las personas que defienden la democracia deben ser reconocidas como defensores de derechos humanos, por lo que los Estados tienen frente a ellas las mismas obligaciones que en relación a estos últimos.

Esperamos que los aportes contenidos en este documento contribuyan a dar respuestas a las interrogantes que plantea el Estado de Guatemala, las cuales nos parecen muy oportunas para contribuir a una mayor protección de la democracia, en el contexto actual.

Tomando en cuenta lo dicho previamente, solicitamos a esta Honorable Corte:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las presentes observaciones escritas.

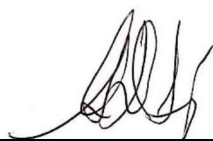
SEGUNDO. En caso de convocar a audiencia pública de este proceso, se nos permita desarrollar nuestros argumentos de manera oral.

Aprovechamos la ocasión para transmitirles nuestras más altas muestras de consideración y respeto.

Atentamente,



Viviana Krsticevic
CEJIL



Gisela León
CEJIL



Paulina Ibarra
Fundación Multitudes



Fabiola Vite
Centro de Derechos
Humanos Zeferino
Ladrillero



Miquel Cortés Bofill,
S.J.
Universidad Rafael
Landívar

Firmado
electrónicamente
por: Miquel
Cortés Bofill
Fecha:
17/11/2025
16:16:29
Lugar: Guatemala



J. Carlos Lara Gálvez

Derechos Digitales



Mandeep Tiwana
CIVICUS